

LA INTEGRACIÓN DE LOS MENORES DE ORIGEN EXTRANJERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID: NECESIDADES, DERECHOS Y ACTUACIONES

CARLOS GIMÉNEZ ROMERO Y CHUS PÉREZ CRESPO
PROGRAMA MIGRACIÓN Y MULTICULTURALIDAD
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
CON LA COLABORACIÓN DE: CRISTINA DEL ÁLAMO Y MARIA ARNAIZ

PRESENTACIÓN.—AGRADECIMIENTOS.—PRIMERA PARTE: PLANTEAMIENTO, MARCO CONCEPTUAL Y CONTEXTUALIZACIÓN. 1. PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO. 1.1. Génesis y encuadre de la investigación. 1.2. Motivaciones y punto de partida. 1.3. Objetivos del estudio. 1.4. Delimitación del sujeto de estudio. 1.5. Planteamiento y estado de la cuestión. 1.6. El proceso de investigación: metodología, técnicas y equipo.—2. ELEMENTOS CONCEPTUALES DE REFERENCIA. 2.1. De los condicionantes estructurales a las prácticas de los actores. 2.2. De las necesidades a sus satisfactores. 2.3. La relación entre lo jurídico y lo social en materia de derechos del niño. 2.4. La construcción de la diferencia, identidad y pertenencia en el marco de la inmigración. 2.5. El desarrollo infantil y la socialización diferenciada.—3. LOS MENORES DE ORIGEN EXTRANJERO: UN ENSAYO DE CARACTERIZACIÓN. 3.1. Aclaración terminológica (o la importancia de las palabras). 3.2. Similitudes con la infancia de la sociedad receptora. 3.3. Especificidad de los menores extranjeros. 3.4. Diversidad dentro del propio colectivo.—4. HIJOS DE INMIGRANTES EN LA COMUNIDAD DE MADRID. 4.1. Dimensionamiento y aproximación cuantitativa. 4.2. Legislación en materia de infancia y adolescencia de aplicación en la Comunidad de Madrid. 4.3. Los menores extranjeros en el Plan Regional de Inmigración.—SEGUNDA PARTE.- LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA REALIDAD SOCIAL DE LA INFANCIA DE ORIGEN EXTRANJERO. 5. DEFINICIÓN DE NIÑO Y PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN. 5.1. Definición de niño y aplicación de los derechos. 5.2. No discriminación. 5.3. Interés superior del niño. 6. La participación y respeto a la opinión del niño.—6. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES. 6.1. La identidad y su documentación: nombre, nacionalidad y vínculos familiares. 6.2. Libertad de expresión y acceso a una información adecuada. 6.3. Libertad de pensamiento, conciencia y religión. 6.4. Asociación y reunión. 6.5. Protección a la vida privada.—7. EL MARCO FAMILIAR. 7.1. Convivencia familiar y reunificación. 7.2.- Traslados y retenciones ilícitas.—8. SALUD Y BIENESTAR. 8.1. Acceso a la salud y los servicios médicos. 8.2. Seguridad Social.—9. EDUCACIÓN, OCIO Y ACTIVIDADES CULTURALES. 9.1. Educación. 9.2. Ocio y actividades culturales. 9.3. Respeto a las minorías.—10.-SITUACIONES ESPECIALES DE PROTECCIÓN. 10.1. Malos tratos y abuso sexual. 10.2. Trabajo infantil. 10.3. Drogas. 10.4. Explotación sexual. 10.5. Tráfico, trata y venta de niños.—11. MENORES INFRACTORES. 11.1. Administración de justicia y privación de libertad.—TERCERA PARTE: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.—12. SÍNTESIS DE RESULTADOS.—13. RECOMENDACIONES.—ANEXOS. I. Textos legales de referencia. II. Fuentes estadísticas consultadas. III. Guión de la entrevista semiestructurada. IV. Relación de entrevistados.—REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

PRESENTACIÓN

En este informe se exponen los principales resultados, conclusiones y recomendaciones del estudio “La integración de los menores de origen extranjero de la Comunidad de Madrid: necesidades, derechos

y actuaciones” que patrocinó el Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid y que fue realizado entre los meses de **junio y noviembre de 2002**.

El estudio ha sido motivado por la preocupación compartida entre el Defensor del Menor y el Programa “Migración y Multiculturalidad” de la Universidad Autónoma de Madrid ante la necesidad de conocer las principales dificultades que los menores de origen extranjero encuentran en su proceso de integración social, con el fin de poder elaborar una serie de recomendaciones y actuaciones que faciliten la incorporación de estos niños y niñas a la sociedad en la que viven.

Con este estudio se ha pretendido ampliar el conocimiento sobre cómo se atienden las necesidades de este sector de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid y sobre cómo se promueven y respetan los derechos del niño en diferentes esferas de su vida cotidiana. Se trata de una investigación desde la antropología, la psicología y el derecho, una investigación eminentemente cualitativa, sobre la base de la significatividad de los hechos y los discursos, de las situaciones y los procesos, y no de la representatividad estadística de observaciones, entrevistas y casos estudiados.

El texto se organiza en tres partes. **La Primera Parte - “Enfoque, caracterización y contexto”** - se dedica a cuatro asuntos (capítulos I al IV): presentar el estudio (detallándose cómo ha sido el proceso de investigación y sintetizándose los contenidos básicos), explicar el marco conceptual utilizado en el análisis e interpretación de la información disponible y obtenida (igualdad y diferencia, estructura y agencia, necesidades y socialización), ofrecer una caracterización de los menores de origen extranjero (especialmente lo relativo a qué rasgos peculiares tiene este colectivo respecto a la infancia y adolescencia autóctona, con la que tiene tanto en común, aspecto éste que tantas veces se olvida), y, finalmente, definir el contexto territorial de nuestro estudio: la Comunidad de Madrid como contexto de recepción de inmigrantes, con su legislación y políticas.

La Segunda Parte - “Los derechos del niño y la realidad social de la infancia de origen extranjero” – aborda el conjunto de los derechos reconocidos por la legislación internacional, nacional y autonómica, comentándolos desde una doble óptica: a) su relación con la realidad de la migración internacional y en concreto en su concreción en el colectivo de los hijos de los inmigrantes y la realidad de la inmigración, y b) desde las prácticas reales (prácticas institucionales, educativas, familiares, etc) a la luz de las entrevistas realizadas y el conocimiento conjunto que de esta temática tenemos. Una introducción sobre los principios rectores de cualquier acción o decisión que afecte a los niños y niñas (capítulo V), antecede a los ocho capítulos en los que hemos englobado el corpus de derechos (del capítulo VI al XI).

En la **Tercera Parte - “Conclusiones y Recomendaciones”** - (capítulos XII y XIII) se presenta una síntesis de los principales hallazgos y resultados obtenidos y un amplio conjunto de sugerencias e implicaciones prácticas, deducidas y basadas en la investigación, acorde con la finalidad teórica - práctica del estudio y su naturaleza aplicada. Se acompañan varios anexos de tipo metodológico y una bibliografía donde se recogen los textos citados así como una selección de textos que pueden servir de complemento a los más interesados.

Nuestro Informe final, realizado por Cristina de Álamo, fue acompañado de un Compendio Legislativo y Normativo y elaborado con una doble finalidad: aportar el texto legal completo en el que basar muchas de las afirmaciones del Informe y ofrecer un instrumento útil a los trabajadores sociales, educadores, mediadores y profesionales en general que trabajan en este campo y a estudiosos de esta temática. Para mayor claridad y centrarnos en el análisis científico social, hemos preferido no citar profusamente la legislación.

Por último, queremos dejar constancia también de que lo que sigue es una primera aproximación al tema. El equipo tiene la intención de seguir trabajando sobre ello, en una próxima etapa centrada en las necesidades y actuaciones en los diferentes entornos y agentes de socialización. Se trata de analizar por separado cada uno de los mundos sociales o institucionales que afectan, condicionan y marcan la existencia de los menores, para luego hacer una reflexión conjunta sobre el particular: desde los cuatro entornos que consideramos más cercanos y de influencia más directa - familia, escuela, barrio y red social- , hasta otros entornos de enorme relevancia como son los sistemas de protección, el sistema sanitario, la justicia, los espacios de tiempo libre, los medios de comunicación y el asociacionismo.

Carlos Giménez Romero y Chus Pérez Crespo

AGRADECIMIENTOS

El equipo de trabajo de esta investigación ha sido conformado desde el “Programa Migración y Multiculturalidad” de la UAM bajo la dirección del profesor de antropología social Carlos Giménez Romero y la coordinación de Chus Pérez Crespo, psicóloga y especialista en menores y mediación. Además hemos podido contar con el trabajo entusiasta de dos ayudantes de investigación, Cristina del Álamo, licenciada en Derecho y María Arnaiz, Diplomada en Trabajo Social y estudiante de Antropología, que han estado presentes desde la construcción de los instrumentos básicos de investigación y la búsqueda bibliográfica hasta la realización de la mayor parte de las entrevistas a profesionales; además, los aspectos jurídicos del informe han sido aportados por Cristina y el dimensionamiento cuantitativo del colectivo por María. A ambas quisiéramos agradecerles su comprometida labor durante este proceso.

Gracias a todos/as los/as entrevistados / as que tanto nos han aportado y cuyas informaciones, ideas y experiencias son una de las claves de este estudio. Gracias también por su colaboración a Fadhila Maa-mar, Luz Mar Quiroga, Carlos Polanía, Mohamed Azahaf y demás miembros del Servicio de Mediación Social Intercultural del Ayuntamiento de Madrid (SEMSI), así como a los mediadores de los otros servicios de mediación gestionados desde el Programa Migración y Multiculturalidad. Este trabajo se ha nutrido con proyectos de investigación, acciones formativas e iniciativas aplicadas llevadas a cabo en el marco de dicho Programa durante años de experiencias y reflexiones compartidas. Otras “piezas clave” del estudio han sido Pilar Pérez que se ha responsabilizado de todo lo referente a la gestión del proyecto y Pía Calderón que ha realizado una importante labor de apoyo en muy diversos aspectos.

Finalmente, gracias también al Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, D. Pedro Núñez Morgades, por confiarnos esta tarea y a los miembros de su equipo por la colaboración prestada. Hemos tratado de hacer el estudio con el mayor rigor posible, cuidando siempre que ese rigor no apagara ni enfriara el entusiasmo, e incluso la pasión que tenemos por tratar de contribuir desde la Universidad abierta y comprometida, al respeto de los derechos y a la atención adecuada a las necesidades de los niños en general y de los hijos de los inmigrantes en particular.

Carlos Giménez Romero y Chus Pérez Crespo

PRIMERA PARTE: ENFOQUE, CARACTERIZACIÓN Y CONTEXTO

1. PLATEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Génesis y encuadre de la investigación

El presente informe es el resultado de un estudio patrocinado por el Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, que se ha realizado bajo la dirección del profesor Carlos Giménez Romero, director del Programa “Migración y Multiculturalidad” de la UAM. El período de realización ha comprendido desde el mes de junio de 2002, en el que se iniciaron los primeros preparativos para su desarrollo, hasta el mes de noviembre del mismo año, en el cual se se ultimó el informe de resultados .

Cuando el Defensor del Menor sugirió al profesor Giménez la elaboración de un estudio sobre este colectivo, la primera propuesta que recibió desde el equipo de la UAM fue la de construir una monografía sobre el mundo familiar de estos niños y jóvenes. Se trataba de conocer qué características y dinámicas tienen esas familias vinculadas a la inmigración (1), qué decisiones adoptaban los padres y los hijos respecto a múltiples retos – lengua hablada en casa, por ejemplo- y qué nos aportaba todo ello para comprender mejor a “las segundas generaciones”. La idea gustó, pero vimos que el entusiasmo no era el propio de la tarea. Por ello, y a pesar del gran interés de la propuesta inicial, decidimos cambiar el enfoque y proponer el informe que ahora presentamos, relativo a qué necesidades se están satisfaciendo adecuadamente y cuáles no, qué derechos se están respetando y cuáles vulnerando, qué riesgos hay de cara al futuro, etcétera. Ahora los ojos del Defensor y de los miembros de su equipo sí brillaron: eso era lo que se necesitaba... y eso es lo que hemos abordado.

El encuadre de este estudio es institucional y universitario. La Institución del Defensor del Menor es la más apropiada para promover un estudio de este tipo por su mandato de ser una institución que vele por, y promueva, el bienestar de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid, por el contacto con diversas problemáticas que afectan a la vida de los niños y adolescentes mediante la recepción de quejas, por su contacto con múltiples organizaciones, y por su exhaustivo conocimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Para la realización de este estudio se ha contado con la experiencia y trayectoria del “Programa Migración y Multiculturalidad” que desde 1989 viene realizando múltiples acciones de investigación, de

(1) Sobre este término de “familias vinculadas a la inmigración” y las propuestas de tipología y caracterización puede verse Giménez, 2002.

formación y de intervención en torno a las migraciones y minorías étnicas. Recientemente se ha finalizado un estudio sobre los menores extranjeros no acompañados patrocinado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (puede verse una síntesis en Giménez y Suárez, 2001, y un análisis del caso de la Comunidad de Madrid en M.J. Pérez Crespo, 2001). Poco antes, se había llevado a cabo en el seno del Programa y con la colaboración de María José Aldanas, un Dictamen - también sobre menores no acompañados - para Save the Children y ACNUR, en el marco de una investigación europea sobre el particular (Giménez y Aldanas, 1999). Con anterioridad, se realizó un estudio general sobre la segunda generación, compuesto por nueve informes de otros tantos especialistas (*). Todo esa experiencia investigadora se ha aprovechado.

El Programa Migración y Multiculturalidad cuenta con un importante equipo de mediadores sociales interculturales que desempeñan su labor en la intervención social en diferentes municipios, siendo rica y valiosa su experiencia y su labor con las familias y los jóvenes de las segundas generaciones. El principio de sinergia entre investigación, formación e intervención que guía las actividades que se desarrollan dentro del Programa ha permitido aprovechar estos tres pilares para el desarrollo de la investigación. De nuevo, a pesar de que el estudio ha sido realizado por un equipo de cuatro personas, los resultados del mismo se han enriquecido gracias a la reflexión conjunta de todo el equipo de profesionales vinculados al Programa durante varios años.

1.2. Motivaciones y punto de partida

Los niños, las niñas, los adolescentes, los niños de los pueblos y los de la ciudad, los de clases ricas y los de las clases pobres, los que padecen y los que son felices, los que trabajan y los que estudian, los altos y los bajos, todos ellos no son más - ni menos- que niños. Sin embargo, cada uno de ellos adquiere unas características peculiares, no solo por su idiosincrasia, sino también por las circunstancias familiares y sociales que le rodean. En el presente estudio hemos puesto rigor y entusiasmo, cabeza y corazón, en el estudio de los niños de origen extranjero, por varios motivos que enumeramos a continuación:

- A lo largo de los últimos años su presencia en España en términos cuantitativos es cada vez más relevante y para el futuro se prevé que siga aumentando.
- Conforman un grupo social que sufre las consecuencias de una doble invisibilidad, la devenida por la situación de infancia y la generada por la experiencia migratoria.
- Entre diversos sectores profesionales existe una creciente preocupación por aspectos como: a) la incidencia que tiene sobre estos niños y niñas el éxito o fracaso de las políticas de integración social, b) la adecuación de la legislación de extranjería a la realidad de los trabajadores migrantes y sus familias, c) la incorporación o marginación de nuevas minorías étnicas y culturales y d) las posibilidades de abordar positivamente los retos que les plantea.
- Se hace cada vez más evidente que el hecho de vivir una experiencia migratoria puede suponer una factor de riesgo social para los miembros más jóvenes de la aventura, por los factores anteriormente mencionados y otros que se apuntarán a lo largo del texto.
- La experiencia de otros países con tradición en la recepción de inmigrantes nos advierte que una integración no planificada ni consensuada por todos los sectores sociales puede desembocar en

(*) Pueden consultarse las conclusiones en Giménez, 1992.

situaciones de marginación sobrevenidas y mantenidas para muchos de los jóvenes hijos de inmigrantes.

Es el momento de pararnos a reflexionar sobre los factores que pueden intervenir positiva y negativamente en el desarrollo e integración plena de los hijos e hijas de inmigrantes. Cuando miramos a un niño o una niña con experiencia migratoria cabe preguntarnos por todos aquellos elementos que pueden incidir positivamente en su desarrollo para tratar de mantenerlos y potenciarlos. También debemos ser conscientes de todas las dificultades que encuentran en su proceso de socialización, tanto por ser menores de edad (lo que comparten con el resto de niños y niñas de la sociedad española actual) como por su experiencia migratoria y diferencia sociocultural.

Sólo desde el estudio riguroso de la realidad que les acompaña podremos planificar las mejoras necesarias para dar plena satisfacción a sus necesidades y hacer efectivos de esta manera los principios que inspiran la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño (CNUDN) de 1989 y la Ley de Protección Jurídica del Menor (LPJM) de 1996.

Si bien el camino por recorrer para dar plena efectividad a los derechos de todos los niños recogidos en la Convención todavía no se han agotado, sabemos que este objetivo se encuentra un poco más lejano para la infancia y adolescencia de origen extranjero. Cuestiones tan específicas como la no-discriminación, el respeto a la identidad y cultura propias y la adecuación de las diversas prácticas educativas o sanitarias entre otros, son desafíos vinculados a esta presencia de los hijos de inmigrantes en la sociedad madrileña.

No podemos olvidar que estamos continuando una serie de estudios que otros profesionales han iniciado, como el realizado desde el Defensor del Menor por Irisarri Primicia en el año 2000 (2) y al mismo tiempo potenciando la apertura de nuevos espacios de reflexión, debate y próxima investigación bajo el compromiso de mejorar las condiciones de vida de todos los niños y niñas que residen en la Comunidad Autónoma de Madrid. Estamos convencidos de que los sufrimientos de esta infancia resienten a la sociedad en su conjunto. Y cuando conseguimos aliviarlos, aún en una mínima parte, somos todos los que salimos beneficiados.

Ésta no es una afirmación vana o idealista, es una realidad con la que nos encontramos día a día: en la medida en que un adolescente es motivado, incentivado y apoyado en su desarrollo, las probabilidades de marginación se reducen y la conflictividad familiar y social se puede gestionar de forma constructiva y positiva. Los responsables de favorecer o dificultar su desarrollo somos los adultos que convivimos con ellos y las instituciones. Tenemos entre las manos un cometido especialmente importante y urgente: seguir permitiendo que sus aspiraciones, sueños y expectativas se hagan realidad.

1.3. Objetivos del estudio

1.3.1. Objetivos generales

El estudio se ha guiado por dos objetivos principales, uno más relacionado con la indagación y análisis, y otro de índole más práctica y de acción. El objetivo descriptivo y analítico de esta investigación ha

(2) En las fechas que acabamos la redacción de este informe está a punto de finalizarse un estudio sobre la escolarización de los menores extranjeros encargado por el Defensor del Pueblo al Instituto de Necesidades y Derechos de la Infancia (IUNDIA) de la UAM y UNICEF.

sido contrastar el conjunto de lo legislado en materia de derechos de la infancia y adolescencia con su aplicación práctica en las diferentes esferas de la vida de los niños y adolescentes de origen extranjero. El objetivo de índole práctica ha sido deducir de las conclusiones del estudio un conjunto de propuestas y recomendaciones para garantizar los derechos de todos los niños y niñas, incluidos todos aquellos menores de origen extranjero, y de este modo facilitar su integración social.

Entre nuestros propósitos más concretos figura, en línea con los deseos de la entidad patrocinadora del estudio, que esta indagación pueda servir para fundamentar y guiar la acción del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid. Desde la misma génesis del proyecto, la idea fue que al finalizar el estudio se entregaría un informe de resultados que incluyera una serie de propuestas que puedan servir para orientar al Defensor del Menor en sus acciones encaminadas a mejorar la vida de los niños y niñas de origen extranjero y por lo tanto, a todos los que residen en la Comunidad de Madrid.

1.3.2. *Objetivos específicos*

Los objetivos específicos del estudio han sido los siguientes:

- Detectar aquellas prácticas institucionales y familiares que de alguna manera dificultan o no garantizan la totalidad de los derechos de la infancia y la adolescencia o dificultan su pleno desarrollo hacia la vida adulta.
- Aportar una reflexión de fondo que pueda ser útil para el conjunto de los actores institucionales y sociales. Ha sido nuestra intención realizar un estudio cercano a las preocupaciones y las dudas de los profesionales que intervienen con los miembros más jóvenes de la inmigración.
- Identificar cuestiones relevantes, en relación con el foco del estudio, de cara a legislar o reglamentar en materia de infancia o extranjería.
- Servir como transmisores a todos aquellos profesionales que encuentran dificultades en la atención a los hijos e hijas de inmigrantes para que puedan manifestarlas y ser escuchadas.

1.4. **Delimitación del sujeto de estudio**

La investigación queda delimitada a la situación de los menores de origen extranjero en la Comunidad a finales de 2002. Permítasenos matizar este marco espacial y temporal. Por una parte, aunque el marco territorial del estudio es el territorio de la Comunidad de Madrid, consideramos probable que una buena parte de las conclusiones y recomendaciones pueden ser extrapolables a otros contextos de recepción de inmigración extranjera. Por otra parte, aunque la información recogida se refiere, en su mayoría, al período de realización del estudio (junio- noviembre de 2002) lo cierto es que en las 24 entrevistas realizadas a profesionales se atendió a experiencias y prácticas cuyo escenario temporal son los últimos años, especialmente el período de 1997-2002.

Más arriba exponíamos las razones que nos impulsaron a realizar un estudio sobre los menores de origen extranjero. Pero no todo este sector de la infancia será sujeto de nuestro estudio, en concreto proyectaremos nuestra atención sobre los hijos e hijas de inmigrantes que habiendo nacido en origen, han sido reagrupados de hecho o de derecho por sus padres o familiares cercanos y todos aquellos que han nacido en territorio español de madres inmigrantes, muchos de los cuales serán reconocidos en los primeros años de su vida como nacionales españoles.

Además tendremos en cuenta a los adolescentes extranjeros que llegan al territorio español sin la compañía de un adulto que se responsabilice de su cuidado, es decir, a los llamados **menores extranjeros no acompañados** que se desplazan tanto para buscar trabajo como solicitando refugio o asilo. Muchas de las dificultades que encuentran estos menores son semejantes a las del primer grupo del estudio. Para las cuestiones específicas de los menores extranjeros no acompañados remitiremos al lector a la investigación previa antes referida y llevada a cabo en el ámbito del Programa Migración y Multiculturalidad en el año 2000 bajo el patrocinio del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (puede consultarse un resumen de resultados en Giménez y Suárez, 2001).

Los **hijos e hijas de asilados o refugiados** formarán parte de nuestro sujeto de estudio en tanto en cuanto son descendientes de extranjeros provenientes del Tercer Mundo pero no descenderemos a problemáticas concretas que presentan en su proceso de integración bajo el estatuto de asilados. De hacerlo debería de elaborarse un informe específico a partir de una investigación sólida sobre el particular.

Dejamos expresamente fuera del estudio a los niños y niñas procedentes de otros países que han sido adoptados por nacionales españoles bajo los acuerdos de adopción internacional. Se encuentran en una situación radicalmente diferente que no hemos querido abordar entre otras razones porque tenemos conocimiento de que se están elaborando estudios rigurosos por entidades como el Instituto de Familia de la Universidad Pontificia de Madrid.

1.5. Planteamiento y estado de la cuestión

1.5.1. *Interrogantes y necesidad de nuevo conocimiento*

En el presente estudio se indagan aquellas dinámicas familiares, profesionales y administrativas que se encuentran en estrecha relación con el bienestar infantil y que tienen que ver específicamente con los hijos de inmigrantes en tanto que tienen una pertenencia nacional y/o cultural diferenciada o por ser parte de las migraciones internacionales.

Los derechos del niño tienen como objeto asegurar cuidados y asistencia especiales a todas aquellas personas menores de dieciocho años. Los hijos de inmigrantes, al igual que el resto de los niños y jóvenes, tienen reconocidos estos derechos es decir, son objeto de protección especial. Para poder hacer efectivos esos derechos con estos niños debemos de prestar atención a diversas cuestiones que tienen que ver no sólo con su minoría de edad o su pertenencia a una clase social, determinada sino también con aquellos aspectos relativos a la forma de vida elegida por sus tutores, a su socialización diferenciada en al menos dos lógicas culturales, a su estatuto jurídico-administrativo y otros pormenores.

Sabemos, no sólo por los estudios sino también por los proyectos aplicados de intervención social, que el nacimiento de la llamada segunda generación (o hijos de inmigrantes) plantea un reto de atención específica y de adecuación de prácticas, con el fin de satisfacer adecuadamente sus necesidades y respetar los derechos que se les reconocen por el mero hecho de "ser niños". Para realizar el estudio de este colectivo es preciso acercarse a **diversos entornos** de los que participan estos niños y adolescentes:

- Por una parte, la familia y los grupos domésticos. Hemos indagado si en las propias familias de inmigrantes se conocen y se respetan los derechos del niño y en los casos en los que no sea así, hasta qué punto se relaciona o no con diferentes prácticas culturales o situacionales ligadas a la inmigración. También es importante conocer los mecanismos institucionales de protección y

apoyo a la familia y si éstos inciden en un mejor desempeño de las funciones que las familias de inmigrantes juegan en el desarrollo de sus hijos.

- Por otra parte, otros ámbitos en los que los niños y niñas se socializan directamente, como la escuela, el barrio y los centros del sistema de protección, así como otros factores que de alguna manera repercuten en su bienestar: administraciones locales, asociaciones, las normativas que les afectan, la política de integración de inmigrantes o los planes de atención a la infancia y la adolescencia.

Nos planteamos pues, diferentes interrogantes:

- En la atención al colectivo de menores de origen extranjero ¿en qué medida se hace efectivo el reconocimiento de sus derechos y en qué medida no? ¿Existe o no trato discriminatorio por razones de origen nacional, cultura, idioma, religión, o por cualquier condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales?
- Si de hecho se da un trato desigual, ¿en función de qué se produce?
- ¿Estamos acertando en el diseño y puesta en práctica de recursos e intervenciones que conduzcan al más alto bienestar de los niños y adolescentes de origen extranjero? ¿Sería conveniente desarrollar recursos específicos? ¿Y adaptar los ya existentes?
- ¿Qué procesos se han puesto en marcha para adaptar los diferentes entornos de socialización al perfil de estos nuevos ciudadanos? ¿Cuáles se encuentran desadaptados?
- ¿Qué podemos hacer para mejorar, al más alto nivel posible, el bienestar de estos menores?

1.5.2. *Estado de la cuestión*

En las últimas décadas, el desarrollo y reconocimiento de los derechos de la infancia y adolescencia ha cobrado especial importancia. Ejemplo de ello es la ratificación de la Convención de Derechos del Niño (aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989) por la casi totalidad de los países del mundo, y por España el 30 de noviembre de 1990. Además, en nuestro país se ha elaborado legislación estatal específica como la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor y por comunidades autónomas, y en el territorio de Madrid la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia en la Comunidad de Madrid.

Además, en esta comunidad se han creado instituciones específicas que garanticen y promuevan esos derechos como la del Defensor del Menor, las Coordinadoras de Atención a la Infancia y la Adolescencia, el Instituto Madrileño del Menor y la Familia entre otras.

En el plano académico podemos destacar la creación del Instituto Universitario de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia, patrocinado conjuntamente por la Universidad Autónoma de Madrid y UNICEF y el Instituto del Matrimonio y la Familia de la Universidad Pontificia de Comillas.

Asimismo, se están realizando esfuerzos para que, partiendo de un marco de referencia sobre las necesidades infantiles, los sistemas de socialización puedan proporcionar a los niños y niñas un nivel óptimo de bienestar y desarrollo pleno que les permita desarrollarse como personas autónomas y participativas de la sociedad en la que viven.

Por lo tanto, podemos decir que llevamos ya algunas décadas prestando atención al mundo de la infancia y la adolescencia. Por el contrario, es en el momento presente cuando el fenómeno de la inmigración en España cobra especial relevancia social y política. Como efecto de esto último, las segundas generaciones vinculadas a la inmigración comienzan levemente a aparecer en las agendas de la política, de la investigación y de la intervención. Es por este motivo que consideramos de especial relevancia este estudio, para llamar la atención sobre un colectivo que no está siendo mirado con la necesaria profundidad y empeño por parte de los estudiosos, de los políticos y de los profesionales de la intervención social.

De no profundizar en sus condiciones de vida y en sus procesos de socialización, podemos caer en un doble error: por un parte, se propicia la invisibilización de este colectivo (la doble invisibilidad a que antes nos referíamos, por menor y por hijo de extranjero); por otra parte, se puede caer en la sobre-representación y en la atribución de causalidad a la condición de inmigrante o de pertenencia a una minoría cultural determinada a la hora de abordar las problemáticas más negativas que les rodean (3). Esta exageración de la especificidad migrante y cultural obvia otros factores de carácter situacional que podrían dar cuenta con más acierto de las dificultades de socialización que pudieran presentar: por ejemplo, en lo relativo al fracaso escolar y a las actitudes conflictivas de algunos de estos menores (4).

Respecto al primer error y consecuencia de la falta de estudio riguroso, la doble invisibilidad, debemos remitirnos a las dificultades de aproximación al conocimiento del mundo infantil en general, bien porque los derechos de la infancia no han sido, por décadas, prioridad en las agendas políticas de los estados, o porque el acceso a la información de primera mano, a través de los propios menores, es una tarea complicada. Por otra parte, la inmigración y sobre todo la clandestina es todavía insuficientemente conocida. Baste decir que para estimar la cantidad de menores de origen extranjero que se encuentran en España nos encontramos con las dificultades propias de los registros de datos junto con una imposibilidad real de cifrar con certeza a los que se encuentran en situación irregular, máxime entre 0 y 6 años y a partir de los 15 (a los 16 finaliza la educación obligatoria).

Los potenciales errores de atribución de la causalidad de conflictos de orden social o personal pueden ser fáciles de cometer con solo leer acriticamente las noticias que aparecen en los medios de comunicación. La información que se transmite sobre este segmento de la población, tiene que ver en su mayoría con "**problemas**" cuando sabemos que existen multitud de experiencias positivas para estos menores tras la inmigración. La imagen de estos niños difundida en la opinión pública madrileña es la que aparece con más fuerza y frecuencia: problemas en la escuela tras la incorporación de hijos de inmigrantes, la banda del pegamento de menores extranjeros no acompañados, el uso del velo en el colegio (como signo de "opresión" hacia la mujer), delincuencia, fugas de centros de protección, "venta" de chicas para matrimonios concertados, niños en pateras o camiones, escasa vacunación o enfermedades, etc. Las causas posibles de estos asuntos recaen frecuentemente sobre la condición de inmigrante o extranjero, en detrimento de otras explicaciones de carácter situacional o personal (Giménez 2002). Las noticias claramente positivas son escasas estando en su mayoría relacionadas con el aumento de la natalidad y cayendo en ocasiones en el utilitarismo de la inmigración.

(3) Véase una explicación de los procesos de atribución en las explicaciones que elaboran las personas para los acontecimientos de carácter social en Hewstone, M. y Antaki, C., 1990.

(4) Sobre esta cuestión, y concretamente sobre la articulación de factores personales, situacionales y culturales, puede consultarse el ensayo titulado "Planteamiento multifactorial para la mediación e intervención en contextos multiculturales: una propuesta metodológica de superación del culturalismo" (Giménez, 2002)

Podemos afirmar que los hijos e hijas de inmigrantes son, prácticamente, desconocidos. Los estudios y publicaciones que se han realizado sobre las segundas generaciones se han centrado, en su mayoría, en la escolarización y educación (5) (Merino, Muñoz y Sánchez, 1992; Juliano, 1993; Aja, Carbonell, IOÉ, Funes y Vila, 1999; Varios Autores en OFRIM 1999; IOÉ, 1987, 1996, 2002; García y Granados (Coord), 1997; Siguán, 1998; Franzé, 1995, 1996, 1998 y 1999; IOÉ, 2002). Se cuenta con algunos trabajos sobre la construcción de identidad (Giménez, 1992 y 1994; Ricucci, 2002) o sobre el funcionamiento de las familias vinculadas a la inmigración (Franzé y Gregorio, 1994; Pumares, 1996; Gascón, 1998; Giménez, 2003). Al terminar este texto, L. Cachón cerraba un estudio muy completo sobre los “inmigrantes jóvenes” (6). Hay temas, por lo demás, apenas abordados como las relaciones entre iguales de diferentes nacionalidades y la percepción de interacción de los españoles con la segunda generación.

1.6. El proceso de investigación: metodología, técnicas y equipo

En esta investigación se ha empleado una metodología eminentemente cualitativa, de carácter antropológico social mediante la entrevista y la observación participante en el trabajo de veinticuatro profesionales que desarrollan su trabajo en relación con el desarrollo de la infancia y la adolescencia.

Las técnicas de investigación aplicadas en el estudio son las siguientes:

- 1) Se ha llevado a cabo un **análisis documental** en tres bloques: a) revisión de la bibliografía existente sobre el particular, que aparece citada al final del trabajo; b) localización y estudio de la legislación y normativas relacionadas con este colectivo (Anexo II); c) análisis de prensa en lo relativo a nuestra temática.
- 2) **Observación directa**, en los entornos de trabajo de los profesionales entrevistados, cuando ha sido posible. Hemos aprovechado para el trabajo las observaciones directas sobre lo relacionado con familias e hijos de inmigrantes llevadas a cabo en otros proyectos básicos o aplicados del Programa Migración y Multiculturalidad.
- 3) **Entrevistas en profundidad**, individuales y de grupo, abiertas y semiestructuradas (Anexos III y IV).

En coherencia con el planteamiento general del estudio, hay que precisar que se trata de una muestra significativa y no representativa a efectos estadísticos. Con la idea de captar los diferentes ámbitos de los que participa un niño o niña se ha contactado con profesionales que podemos englobar en nueve ámbitos: a) mundo de la educación; b) la protección a la infancia y la adolescencia, del IMMF, de la Fiscalía de Menores, del Defensor del Menor, etc; c) la justicia, equipos técnicos de reforma y Registro Civil; d) los servicios sociales generales; e) sistema sanitario; f) diferentes ONGs que desarrollan su trabajo con niños y niñas (y entre ellos de origen extranjero) y con sus familias; g) asociaciones de inmigrantes; h) organizaciones que velan por el respeto de los derechos humanos o de la infancia; i) diferentes instituciones relacionadas con la inmigración.

2. ELEMENTOS CONCEPTUALES DE REFERENCIA

¿Desde dónde analizar la realidad de estos menores? ¿Con qué herramientas interpretarla? ¿Cómo enfocar, en definitiva, la temática planteada? El marco conceptual de este estudio, y que proponemos

(5) Véase Aparicio (2001) para una revisión sobre la literatura de investigación sobre los hijos de inmigrantes.

(6) Lorenzo Cachón (2002) “Inmigrantes jóvenes en España: sistema educativo y el mercado de trabajo. Estudio exploratorio”. Universidad Complutense. Departamento de Sociología I. Informe de investigación.

como esquema analítico e interpretativo de la realidad de las segundas generaciones, toma elementos procedentes de cinco áreas o campos de las ciencias sociales, especialmente la antropología y la psicología, pero también de la sociología: a) las teorías sociales sobre estructura y agencia, b) las teorías sobre las necesidades humanas, c) aportes de la antropología y psicología jurídica, d) la antropología de la etnicidad y de las relaciones interétnicas, y finalmente e) las teorías generales sobre el desarrollo infantil (psicología evolutiva) y concretamente sobre la socialización / enculturación. Presentaremos por separado los conceptos, asunciones y preposiciones que tomamos de cada uno de esos campos, si bien como se irá viendo esos elementos están muy relacionados entre sí y unos remiten a los otros.

2.1. De los condicionantes estructurales en la segunda generación a las prácticas de los actores

Giddens ha sintetizado en la dicotomía estructura /agencia las tradiciones sociológicas y antropológicas que venían indicando la necesidad de contemplar en el análisis de la realidad social tanto lo relativo a los determinantes y condicionantes de fondo sobre la vida de los individuos como las prácticas, acciones y estrategias de éstos.

El plano de las estructuras viene dado por aquellas configuraciones preexistentes que afectan la vida de los individuos y cuya duración es media o larga; son preexistentes en el sentido de que ya están configuradas. Los sujetos podrán rebelarse, tratar de transformarlas, etc, pero ahí están condicionando profundamente sus vidas.

Las vidas de los menores están determinadas y condicionadas por muy diversas estructuras: desde la estructura social en su conjunto, hasta las estructuras familiares, pasando por las estructuras educativas, sanitarias, judicial, etcétera. Ahora bien, en el enfoque que hacemos de la realidad de los hijos de inmigrantes nos centramos en dos estructuras institucionales y públicas como son: **los sistemas de protección a la infancia** y las **políticas migratorias y de legislación de extranjería**.

Los **sistemas de protección** a la infancia son aquellas instituciones del Estado cuya finalidad, de una u otra manera, es la garantía del bienestar de la infancia y la adolescencia. Son sistemas de protección a la infancia por ejemplo, los Servicios Sociales, la Fiscalía de Menores, el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, el Defensor del Menor, algunas de las actuaciones del Grupo de Menores de la Policía Judicial. Habría que añadir otras estructuras que, no siendo consideradas directa o fundamentalmente sistemas de protección a la infancia, cumplen un papel muy importante en este sentido como puede verse, estos sistemas están muy presentes en la realidad de las segundas generaciones.

Por su parte, el sistema migratorio europeo y concretamente las políticas migratorias y de legislación de extranjería, pueden ser concebidas como otro conjunto estructural que condicionan intensamente la realidad de la inmigración, la vida de los migrantes y las oportunidades y marcos de relación de los menores de origen extranjero, influyendo sobremanera en sus vidas y de múltiples formas.

En nuestro marco teórico e interpretativo ocupa un lugar destacado –en la línea de lo descubierto en anterior investigación sobre menores no acompañados (Giménez y Suárez, 2000; Pérez Crespo, 2000)–, la idea básica e hipótesis de trabajo de que **existe una tensión creciente entre ambas estructuras**. En este estudio vamos más allá manteniendo que los sistemas de protección se supeditan, en ocasiones y en determinadas áreas, a lo marcado por las políticas de inmigración.

En lo que respecta a la dimensión de la agencia, lo primero que hay que formular es que los sujetos sociales no son seres pasivos sino activos. El énfasis actual en ciencias sociales en las prácticas y estrategias

de los actores, no hace sino recoger la tesis de que son los hombres y mujeres quienes en definitiva hacen la Historia. La aplicación de este enfoque a nuestro estudio se concreta en dos puntos: a) la acción de los protagonistas de nuestra indagación: los menores de origen extranjero y de sus padres, esto es los sujetos de la primera y segunda generación; y b) la identificación y análisis de todos y cada uno de los actores del proceso de socialización los menores de origen extranjero.

Respecto a los inmigrantes y sus hijos como sujetos activos, se parte del establecimiento de estrategias adaptativas por parte de éstos, así como de proyectos migratorios. Ambos conceptos han sido definidos por Giménez (7) de la siguiente forma. Estrategias familiares migratorias son el "conjunto de decisiones y acciones que los miembros de una unidad familiar llevan a cabo (en destino o en origen) para tratar de conseguir determinados objetivos en su proyecto migratorio". Por su parte, el proyecto migratorio es entendido como "la orientación general, composición de lugar, plan y expectativas de futuro que en cada momento de su trayectoria va teniendo el individuo o la familia migrante". Respecto a los actores de socialización, distinguimos actores institucionales y sociales: niños, padres, maestros, personal sanitario, trabajadores sociales, etcétera.

2.2. Las necesidades de los menores y sus satisfactores

Contar con un marco teórico que permita entender las necesidades de la infancia y la adolescencia se hace imprescindible en un estudio como éste. De no hacerlo podemos caer en explicaciones fáciles sobre desigualdades de trato entre autóctonos y extranjeros, a partir por ejemplo, de las diferencias culturales (8).

Los seres humanos, adultos y niños requieren de unas condiciones idóneas para desarrollarse como personas responsables y participativas en la sociedad en la que viven. En la infancia, somos los adultos responsables de su cuidado los que tenemos que facilitar su acceso a unas condiciones físicas y psicológicas adecuadas para su desarrollo, a la vez que potenciar las capacidades que les permitan desenvolverse con autonomía en función de su momento evolutivo.

Para conceptualizar las necesidades de los niños y adolescentes tenemos varias posibilidades. Por un lado, partir de una postura relativista, apreciando que según qué cultura o qué pueblo las necesidades de un niño serán diferentes, o de una perspectiva neoliberal que puede llegar a fundamentar la desigualdad social sobre la base de distintas necesidades para según qué grupos sociales.

Y por otro lado, más acorde con las pretensiones del estudio, partir de la existencia de necesidades humanas comunes a todos los individuos que deben de ser satisfechas con la mayor y mejor cobertura posible. No cabría aquí una explicación culturalista del desarrollo humano sino el reconocimiento del derecho a poder satisfacer adecuadamente unas necesidades básicas y universales que se manifiestan a lo largo de su vida. Diversos autores (Doyal y Gough, 1993; Max-Neef, 1993) presentan estudios basándose en la universalidad de las necesidades, defendiendo los primeros la existencia de dos necesidades básicas, la salud física y la autonomía, a las que se daría cabida mediante diferentes satisfactores, los cuales se manifestarán de manera distinta a lo largo de la evolución del sujeto y las formas y los medios para

(7) En C. Giménez *Qué es la inmigración*. RBA editors, en prensa.

(8) Encontramos este discurso presente en varios interventores sociales a lo largo de la investigación que realizamos sobre menores extranjeros no acompañados en el año 2000.

satisfacerlas, que pueden encontrarse pautados culturalmente o por las circunstancias culturales y sociales de cada momento histórico.

En concreto, cuando estudiamos la segunda generación y los menores no acompañados, encontramos tres puntos fundamentales que no debemos de olvidar (Pérez Crespo, 2000):

- Las necesidades que presentan los menores de origen extranjero no difieren de las necesidades de la población infanto-juvenil en general.
- Por lo tanto, no sólo son iguales ante la ley sino que además la reflexión de las necesidades de la segunda generación y menores no acompañados no puede dejar de enmarcarse en el conjunto de las necesidades de la población infanto-juvenil en general, puesto que aún siendo socializados en una cultura diferente a la predominante en nuestro país o manteniendo una situación familiar y jurídica determinada por su proceso de movilidad, siguen siendo niños y adolescentes con unas características y necesidades similares a las de otros niños y adolescentes.
- Por sus características propias, en ocasiones son necesarias diferentes vías o procedimientos para su satisfacción de las que se han previsto para la población autóctona.

Es por lo tanto en los procedimientos para la satisfacción de sus necesidades donde puede existir mayor variabilidad. Sobre todo teniendo en cuenta todos aquellos factores que les caracterizan de manera diferenciada respecto a los menores autóctonos: experiencia migratoria en la familia, situación residencial de los padres, socialización diferenciada, familias transnacionales, factores culturales, etcétera (9).

Este punto que estamos tratando tiene implicaciones de considerable importancia ya que, para no caer en desigualdades sociales es necesario readaptar las prácticas y políticas de participación y protección social, por ejemplo, o bien facilitar a los interventores sociales el conocimiento sobre pautas culturales para desarrollar adecuadamente su labor (10).

- Las necesidades de estos menores deben de ser satisfechas teniendo en cuenta el contexto transnacional y una perspectiva cultural, pero sin caer en el relativismo cultural.

El proyecto de vida de muchos de estos niños y niñas se sitúa entre al menos dos territorios nacionales, el de origen y el de acogida y entre dos lógicas culturales. Abordar sus necesidades implica necesariamente conocer el universo relacional de origen, la formación recibida, las expectativas de retorno y visitas, la socialización diferenciada, etc.

(9) En el estudio de menores no acompañados relatábamos la experiencia de Mohamed, a quien se le preguntó que qué haría él si fuera director de la residencia en la que se encontraba. Respondió: "que todos los chicos tuvieran sus papeles, asesoría jurídica e información sobre su situación". Según lo entendemos desde esta perspectiva de las necesidades humanas, Mohamed estaba claramente manifestando la necesidad de autonomía además de la posibilidad de acceder al empleo, obtener una identificación y "legalidad" y superar la incertidumbre que mantenía sobre su futuro y que le imposibilita el control sobre su vida. La necesidad de autonomía es común a toda la población, pero en su caso, debido a sus circunstancias de vida (emigración a otro país) y a diferencia de lo que ocurriría con los nacionales, necesitan de un apoyo específico: documentación e información.

(10) Uno de los problemas que no transmitieron varios entrevistados tenía que ver con el etnocentrismo o relativismo cultural de cara a valorar situaciones de riesgo.

2.3. Las relaciones entre lo jurídico y lo social en materia de derechos del niño

Junto a las necesidades de la infancia y adolescencia que acabamos de contemplar, nuestra investigación aborda el plano de los derechos, concretamente los derechos del niño. Cada uno de los derechos de niño es algo reconocido como tal en convenciones internacionales y en leyes nacionales y autonómicas. Esos corpus jurídicos dan pie, fundamentan u orientan las prácticas de distintas instituciones.

A partir de los objetivos del trabajo, nos ha interesado indagar: a) si cada uno de esos derechos del niño se respeta o se conculca, y en qué grado y en qué forma, b) en función de ello, determinar si la igualdad jurídica entre menores de origen extranjero y menores autóctonos es una realidad o no. Otros dos puntos de interés son: c) las prácticas de algunos de los actores para que ese reconocimiento sea efectivo, y d) el conocimiento o no de esos derechos por padres y niños y su voluntad de ejercerlos.

Nuestro enfoque conceptual trata de no quedarnos únicamente en el plano de la igualdad jurídica y la existencia o no de trato igual o desigual, es decir la existencia o no de discriminación. Hemos tratado de “cruzar” ese eje jurídico con el de la igualdad o más bien desigualdad social de oportunidades.

En definitiva, y uniendo lo relativo a la igualdad jurídica en cuanto al reconocimiento de los derechos y a la igualdad social de oportunidades, se trata de estudiar los derechos en su marco social, es decir por una parte en relación con la vida cotidiana, familiar, escolar, y vecinal, de los menores de origen extranjero, y por otra parte, analizando qué factores y procesos institucionales y sociales están potenciando o inhibiendo el ejercicio efectivo de esos derechos.

2.4. La construcción de diferencias, identidades y pertenencias en el marco de la inmigración

A la hora de entender la vida de los menores de origen extranjero muchas de las claves se encuentran en la antropología de las migraciones y de las relaciones interétnicas. Algunos elementos claves de nuestro enfoque son la asunción de una doble distintividad básica del migrante respecto al autóctono: la jurídica y la etnocultural, amén de otras. Respecto a la primera, ya hemos mencionado bastante en el punto anterior. Respecto a la distintividad cultural en estos menores y sus familias, es preciso analizar detalladamente el peso de los factores culturales, lingüísticos y religiosos.

Partimos del concepto antropológico de cultura, entendido como “conjunto de pautas de conducta y modos de significación de la realidad (normas, valores, creencias, etcétera), expresado simbólicamente y formando un todo relativamente estructurado, que una población comparte - de forma diferenciada según sexos, edades, clases, etcétera - y que se transmite de generación en generación, siendo un dispositivo de adaptación al medio natural y humano, y por lo tanto una realidad cambiante” (11).

La inmigración siempre supone un cambio cultural, siendo preciso no confundir la cultura de origen con la cultura migratoria, la cual tiene dos acepciones: a) conocimientos, actitudes y prácticas relacionadas con el fenómeno de la emigración y existentes en una comunidad o región de origen, configurada entre otras cosas por el efecto de las visitas y retornos de los emigrados; b) la cultura de un grupo emigrado tal y como se practica en el país de recepción, habiéndose modificado sustancialmente respecto a la cultura de origen por desaparición o modificación de rasgos previos y surgimiento de rasgos nuevos (12).

(11) Idem nota 10.

(12) Idem notas 10 y 11.

Un punto central es el relativo a los procesos de construcción de la diferencia, desde la teoría circunstancialista de la etnicidad, es decir entendiendo ésta no como algo dado, como una esencia inmutable de los pueblos, sino como un conjunto de rasgos compartidos, entre ellos una identidad étnica, o etnonacional, solapada y en interacción con otras, que van modificándose en el tiempo, en relación con las circunstancias y relaciones establecidas.

2.5. El desarrollo infantil y la socialización diferenciada

2.5.1. *Desarrollo infantil*

La perspectiva sobre el desarrollo humano de la que partimos en el estudio determina en gran medida nuestro foco de estudio, el proceso de investigación, el análisis y la elaboración de conclusiones y recomendaciones. Lejos de mantener una visión genetista del desarrollo infantil (véase una revisión de diferentes marcos teóricos en Delval, 1994) nos basaremos en teorías actuales que prestan escasa atención a los factores biológicos como determinantes del proceso evolutivo del niño centrándose en una concepción sistémica y ecológica del mismo.

La aportación de Ury Bronfenbrenner en 1979 del modelo ecológico del desarrollo humano (13), actualmente revisado, enriquecido y denominado bioecológico (Bronfenbrenner, 1997 a y b) inició el camino de la comprensión del desarrollo humano como el resultado de un complejo entramado de interacciones que se dan entre las características propias de cada individuo (biológicas y psicológicas) y los contextos de socialización en los que se desenvuelve. La idiosincrasia de cada individuo es entendida a la vez como causa y efecto de este sistema multidireccional de transacciones entre la persona y el ambiente y de unos contextos de socialización y otros de los que participa.

La vinculación de cada individuo en dichos contextos puede ser de cercanía, como en la familia, en la escuela, en el barrio o de manera indirecta pero igualmente fundamental, con la estructura económica, política y social, las pautas culturales de la sociedad mayoritaria, los medios de comunicación. Tan importantes son las transacciones entre el individuo y cada contexto, como las relaciones (y tipo) que se dan entre cada uno de los entornos (Bronfenbrenner, 1985). La utilización del marco teórico de la bioecología del desarrollo humano ha sido ampliamente aceptado y utilizado para la investigación en diferentes aspectos de la vida de las personas. En la infancia, numerosos son los estudios (Gracia y Musitu, 1993; López, 1995) que partiendo de modelos sistémicos tratan de profundizar, por ejemplo, sobre los factores de riesgo y protección del maltrato infantil (14).

En relación con los menores de origen extranjero, debemos añadir la dimensión transnacional o binacional (al menos) de todos los entornos de socialización además de otros espacios propios derivados del proceso migratorio. Respecto a la dimensión transnacional de cada uno de los contextos de socialización debemos decir que muchos de ellos no se ubican dentro de un único territorio nacional, debemos de contar tanto con el origen como el destino de la aventura migratoria y con las interacciones que se producen entre ambos. Así, por ejemplo, cuando hablamos de la familia de los niños y niñas de origen

(13) Brnfenbrenner y Morris entienden el desarrollo como "la estabilidad y cambio en las características biopsicológicas de los seres humanos a lo largo de su vida y de las generaciones" (Bronfenbrenner y Moris (1997 b, pp. 995).

(14) Las profesoras Ochaíta y Espinosa atribuyen al maltrato infantil "los problemas que causa en el desarrollo/aprendizaje de un determinado niño, la poca o mala atención que se le preste desde la familia, la escuela, la sociedad o la cultura en las que vive" (Ochaíta y Espinosa, s.f.).

extranjero no podemos circunscribirnos únicamente a la familia presente en el espacio territorial de nuestro estudio.

Es fundamental conocer cual es la estructura familiar en el origen, tantas veces olvidada (15) y cuál es la relación de los menores y la familia presente con ella. Los amigos que quedaron allá, la educación que recibieron en la escuela que influye determinadamente en su incorporación a la formación en destino, la información que reciben a través de los medios de comunicación de la sociedad en la que viven y la de origen que sigue estando presente. Los contextos sociales, económicos y políticos de ambas sociedades son otra fuente poderosa de influencia sobre el desarrollo; el mito del "retorno" marca la diferenciación espacial entre dos mundos, generando en los menores de edad procesos diversos, uno de ellos la incertidumbre sobre el lugar en el que vivirán en el futuro.

Teniendo en cuenta la sistematización de entornos del desarrollo debemos prestar atención a otros derivados del proceso de migración en los que no participan los niños y niñas autóctonos: la comunidad migrante, el contexto económico, social y político de la nación de origen y las relaciones internacionales entre ésta y la nación que les recibe, las políticas de tratamiento de la extranjería y la inmigración, pautas culturales diferenciadas (la de origen, la de la sociedad que les recibe y la de la comunidad inmigrada).

Es importante también destacar la dimensión temporal del proceso de desarrollo, existiendo por un lado diferencias según momentos o etapas evolutivas: la gestación, primera infancia (0-2/3 años), período preescolar (3-6 años), educación primaria (6-12 años) y la pubertad y adolescencia (12/13-18 años). Y, por otro, el eje temporal de los acontecimientos que se producen en los entornos: la dimensión histórica (16).

2.5.2. *La socialización diferenciada*

Todo lo anterior nos lleva a concluir que la socialización de los menores de origen extranjero se produce, al menos, entre dos mundos diferenciados en los que los patrones culturales difieren, los valores, el sistema de relaciones personales y sociales, etcétera. Esta diferenciación puede llegar a producir conflictos de carácter psicosocial de importantes consecuencias en las relaciones entre generaciones y dificultades en el desarrollo de la personalidad o bien enriquecimiento a partir de la enculturación múltiple y el desarrollo de relaciones interculturales positivas

Para dar razón de ellos, hemos venido trabajando desde hace años sobre la base del concepto que proponemos de **socialización diferencial de los hijos** o socialización diferenciada de los menores de origen extranjero (Giménez, 1992, 1994, 2002). En un ensayo de caracterización de las familias vinculadas a la inmigración, se ha propuesto respecto a la socialización en su seno lo siguiente: "Son familias en las cuales se produce una socialización o enculturación diferenciada de los hijos e hijas, quienes son influidos por un conjunto de agentes con lógicas y bagajes culturales dispares: la propia familia, la escuela, el barrio, el grupo de pares, la comunidad o colonia inmigrante, los medios de comunicación, las instituciones públicas" (Giménez, 2002).

(15) Es habitual que estos niños pasen períodos de vacaciones con la familia que se quedó en origen. En otras ocasiones la familia se encuentra dividida entre dos estados hasta que es posible completar el proceso de reagrupación familiar. Además, las estructuras familiares varían de una cultura a otra, en España el modelo predominante es el de la familia nuclear siendo un modelo minoritario en algunas de las culturas de las que provienen los inmigrantes.

(16) Bronfenbrenner y Morris (1997b) diferencian tres tiempos: El microtiempo, el mesotiempo y el macrotiempo.

Como desarrollo de este concepto, permítasenos citar un síntesis reciente sobre ello:

“Teniendo importantes puntos en común, la socialización de los hijos de los inmigrantes es diferente a la de sus pares autóctonos en varios aspectos que hemos querido sintetizar en esa expresión de “socialización diferenciada”:

a) **El contexto jurídico-político en el que da el proceso de socialización.** Cuando se forma, educa y encultura a un niño o niña no inmigrante, el contexto es el de la sociedad de uno mismo, la sociedad, tierra o nación de los padres, etc. En el caso de los hijos de inmigrantes, se les ha de socializar en una tierra, sociedad y nación que no es - al menos al principio y en principio - la de uno (si se mira en la perspectiva del inmigrante padre o madre), un país que no es el de los padres (si lo miramos desde el niño o niña). Además, y esto es decisivo, en la socialización del niño de origen extranjero están presentes dos espacios o contextos geopolíticos y culturales: el del país de recepción (y generalmente el de residencia principal e incluso única) y el de origen.

b) **El grado de isomorfismo cultural entre los diferentes agentes de socialización.** En el sentido de que en el caso de los hijos de los extranjeros siempre habrá – estructuralmente o por definición - más distancia y heterogeneidad cultural entre los distintos actores relacionados con los menores. Dicho de una forma más concreta, si la casa, la colonia y el origen forman parte de un universo cultural, la escuela, el barrio y la televisión son parte de otro.

c) **La orientación y expectativa del proceso de socialización.** Mientras en un chico o chica autóctono el proceso de su socialización solo tendrá los “sobresaltos” lógicos en todo proceso humano y de la vida social, en el caso de la mayoría de los miembros de las segundas generaciones y de sus familias el horizonte es de gran incertidumbre. “ (Giménez, 2002).

Un aspecto central en todo análisis de las segundas generaciones es el de los modelos del cambio cultural, especialmente en lo referente a biculturalismo. Las personas, concretamente en las primeras etapas de sus vidas, tienen la capacidad de integrar diferentes culturas en el desarrollo de su personalidad. El biculturalismo se ha definido como un proceso, resultado del cual un individuo es capaz de conocer, comprender e interpretar diferentes pautas culturales (en el caso de los hijos de inmigrantes, entre la de sus padres y la de la sociedad mayoritaria), y pueden hacer uso de ello voluntariamente; o bien el proceso por el que las personas pueden utilizar o desenfatar componentes culturales; también como un proceso en el que un individuo mantiene una fuerte identificación con la cultura de su grupo étnico y distancia de la cultura mayoritaria (Fisher, Jackson y Villaruel, 1997).

3. LOS MENORES DE ORIGEN EXTRANJERO: UN ENSAYO DE CARACTERIZACIÓN

La presencia de niños y niñas de origen extranjero dentro del colectivo infantil en España es cada día mayor. Progresivamente adquiere más relevancia por el aumento en su número y por los retos que plantea su presencia en gran parte de las instancias políticas y sociales. Si bien en los últimos años se han publicado múltiples estudios en los que se aporta un análisis de sus características (Giménez, 1992 y 1994; IOÉ, 1996; Franzé y Gragorio, 1994; Ramírez, 1996; Cachón, 2002) por lo general, no han pasado al discurso político e institucional y mucho menos al de la intervención social.

Cuestiones tan básicas como la terminología que se utiliza para designarles, se encuentra enmarañada empleándose de manera indiferente apelativos como “niños inmigrantes”, “hijos de inmigrantes”, “inmigrantes menores de edad”, “menores extranjeros”, “hijos de extranjeros”, “niños ilegales”, “segun-

da generación de inmigrantes” o “niños de origen inmigrante”. Otro ejemplo de la falta de desarrollo institucional de nuestra temática es la falta de criterios claros y compartidos a la hora de realizar estadísticas de población por parte de las entidades públicas. Así, por ejemplo, unas recogen en el mismo bloque a los hijos de inmigrantes con y sin nacionalidad española y otros tan solo a los extranjeros.

Una de las imprecisiones terminológicas más graves es la de denominar a todos estos niños y niñas como “niños inmigrantes” cuando en realidad son hijos e hijas de inmigrantes. Esa expresión, ni da cuenta de alguna característica relevante de estos menores, ni ellos mismos se sienten identificados con el término, llegando incluso a proyectarse la imagen social de inmigrante adulto hacia ellos con todo lo que implica de rechazo (17). Bajo la calificación de niños inmigrantes entendemos única y exclusivamente a los menores extranjeros no acompañados que llegan a España para buscar trabajo, que hoy por hoy supone un porcentaje muy pequeño del global de los menores de origen extranjero (18).

3.1. Aclaración terminológica (o la importancia de las palabras)

En este estudio vamos a hablar de los hijos e hijas de inmigrantes y de los menores extranjeros no acompañados. Son precisos unos breves comentarios sobre los términos de extranjero, inmigrante y persona de origen extranjero.

Con el término extranjero haremos referencia a todo aquel que no es nacional español, por lo tanto serían aquellos que tiene la nacionalidad de otro país así como los apátridas (19). Más que una categoría descriptiva o analítica, “inmigrante” es una construcción social, mediática y administrativa, en relación con aquellas personas que se han trasladado de un estado a otro, con la intención de buscar trabajo y medios de vida. Además, aunque no de forma estable, se considera inmigrante a aquel que viene de países distintos a los pertenecientes a la Comunidad Europea y otros del primer mundo (como Estados Unidos, Canadá, Japón, o Australia).

La idea de que la categoría inmigrante es una construcción social que se hace más evidente cuando pensamos por ejemplo en un argentino en España que con anterioridad era visto como un profesional extranjero y ahora ha pasado a engrosar la lista de los inmigrantes. Por lo general, no se considera inmigrante a aquel profesional cualificado que es invitado a trabajar en alguna institución española, como investigadores y profesores universitarios, cuadros altos y medios de empresas. Por lo general, vienen para realizar una “obra y servicio”, es decir, para una tarea concreta durante un tiempo más o menos determinado.

No es lo mismo hablar de una persona extranjera que de una persona de origen extranjero. Cada vez son más los inmigrantes que solicitan la nacionalidad española. En el momento que la obtengan de-

(17) Cuando en cursos de formación le preguntamos a alumnos qué calificativos les vienen a la cabeza cuando decimos inmigrantes suelen contestar: avalancha, pateras, pobreza, marginación, integración, delincuencia, problemas etc.

(18) En el estudio “Menores Extranjeros que han entrado en territorio español sin representante legal”, que patrocinó el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y dirigió el profesor Carlos Giménez, se estimó que, para diciembre de 2000, su número estaba entre 1.500 y 2000 menores no acompañados. Actualmente se están manejando cifras cercanas a 2500 para toda España.

(19) Son apátridas todos aquellos que no han sido reconocidos como ciudadanos de un estado. En el caso de los menores de edad es muy infrecuente aunque, como explicaremos más adelante en la Segunda Parte, se dan casos de apátridas “transitorios” nacidos en España de ciudadanos de otros estados, sin nacionalidad reconocida hasta el momento en que, tras demostrar la imposibilidad de que otro estado los reconozca, España les concede su nacionalidad.

jarán de aparecer en las estadísticas de extranjeros; sin embargo, esas personas mantienen la vinculación y las redes familiares con el origen, se han socializado en al menos dos países y su identidad se construye entre el origen y el destino.

Resulta por otra parte un tanto desajustado seguir tratando de "inmigrante" a aquel que por sus años de estancia, su integración o su nacionalidad, se siente ciudadano del estado que le acogió. Por estos motivos consideramos más oportuno hablar de personas de origen extranjero que de inmigrantes para referirnos, al menos, a los que se han nacionalizado españoles (para más detalle sobre el término, véase Giménez, cord, 1993).

3.2. Similitudes con la infancia de la sociedad receptora

Entrando ya en la caracterización del colectivo que nos ocupa tenemos que precisar tres cosas:

- a) **Ante todo son niños y niñas**, y por lo tanto poseen las mismas características que cualquier otro niño y niña de cualquier otra nacionalidad y comparten con los niños autóctonos elementos comunes por el hecho de socializarse en el mismo medio.
- b) **Como colectivo comparten unas características propias** que se encuentran estrechamente ligadas al hecho de ser hijos de inmigrantes extranjeros y a su participación directa o indirecta en proyectos migratorios.
- c) **Es un colectivo diverso y heterogéneo**, dado que en su interior hay que distinguir subgrupos y una amplia variedad de perfiles, en función tanto de factores generales (como edad, género y clase social), como específicos (momento de llegada a la sociedad receptora y antigüedad en ella, colectivo de identidad y pertenencia, lengua materna y de origen, confesión religiosa, etc.).

Abordaremos a continuación cada uno de estos puntos. Aún con el peligro de tautología, lo primero y más importante que podemos decir sobre los niños y niñas de origen extranjero es que son niños, niñas y adolescentes. Son personas en pleno desarrollo físico, psíquico y social. Como todos los niños, comparten necesidades comunes y específicas según el momento evolutivo en el que se encuentren, período prenatal, la primera infancia (0-2/3 años), período preescolar (3-6 años), educación primaria (6-12 años) y la pubertad y adolescencia (12/13-18 años) (*).

Todos los chicos y chicas a los que nos referimos son menores de dieciocho años (20) y por lo tanto titulares de los derechos y deberes aplicables a los niños y niñas de cualquier lugar y condición. No estamos ante una "especie" de niños. Como a la mayoría de sus iguales, necesitan y les gusta jugar en los recreos, reírse de las bromas, aprender, sentir atención y mimos, vivir en una casa bonita, recibir regalos, soñar con el futuro, tener amigos. Todas esas cosas que llenan el día a día de la infancia.

Dentro del terreno de lo social comparten con sus homólogos múltiples experiencias directamente relacionadas con el nivel socioeconómico familiar, la clase social de pertenencia, el nivel ocupacional y

(*) Sobre las necesidades infantiles en los diferentes periodos del desarrollo puede verse Ochaíta y Espinosa, 2000.

(20) Juzguemos relevante esta estimación frente a la de mayoría de edad porque la consideración de menor viene de mano de la legislación que le sea aplicable por la nacionalidad de la que es titular. Se dan casos de menores de 18 años que por la ley personal (la de su nacionalidad) son considerados mayores de edad, sin embargo, al igual que se hace en algunas instancia judiciales y administrativas (por ejemplo Fiscalía del Menor) preferimos aplicar el criterio más generoso, el de los 18 años.

formativo y el lugar de residencia. Gran parte de su situación familiar y social es compartida por multitud de niños y niñas que se encuentran en situaciones similares.

Algunos de los problemas que presenta el sistema escolar los padecen tanto los hijos e hijas de inmigrantes como los autóctonos. Lo mismo podríamos decir de otros sistemas de socialización. Otros problemas de carácter social; como el paro o el acceso a la vivienda; son compartidos con el resto de los adolescentes. También se benefician del sistema de bienestar social y del desarrollo económico del país.

Comienza a ser frecuente escuchar explicaciones simplistas sobre el bajo rendimiento de los alumnos en la escuela, crecimiento de la delincuencia, saturación del sistema de sanidad pública o dificultad de acceso a la vivienda, centrandolo su origen y causa en "la llegada masiva de inmigrantes". Muchos de los problemas sociales que vivimos son anteriores a la aparición de la inmigración y todos ellos son padecidos por los extranjeros al igual que por los autóctonos.

Desechamos, pues, la idea de que la forma en la que viven y las trabas que encuentran en su desarrollo corresponde única y exclusivamente a su situación como inmigrantes o hijos de inmigrantes. No queremos caer en la explicación simplista de atribuir, por ejemplo, las causas de la marginación que algunos sufren al proyecto migratorio familiar. Por lo general, suele obedecer más a la precariedad jurídica y laboral que a la experiencia migratoria en sí misma. Por lo tanto, las soluciones deberán aparecer en la estructura social y económica global.

Hace algunos meses asistimos a una magnífica conferencia de un médico pediatra en la que hacía un análisis de factores de riesgo para el maltrato infantil. En medio de una acertada lista nos dimos cuenta de que aparecía "inmigración" junto con otros factores tales como desempleo, alcoholismo, estrés paterno/materno y drogadicción. La inmigración no es un factor de riesgo por sí mismo (la solución sería tan "fácil" como vetar a los inmigrantes). Podríamos incluso pensar lo contrario habida cuenta de la mejora de la calidad de vida que experimentan muchos de estos menores tras la migración de la familia, incrementándose a medida que pasan los años de asentamiento en la sociedad que les recibió (21).

3.3. Especificidad de los niños extranjeros

Una vez aclarado que por ser niños comparten con los autóctonos (de posición social homóloga) infinidad de experiencias y condiciones vitales, nos encontramos ante la tesitura de sopesar qué tienen de específico, qué les configura como grupo que comparte unas características únicas. A grandes rasgos podrían ser las siete características siguientes:

- 1) **Pasan o han pasado por la experiencia de la inmigración o la extranjería** (refugiados o asilados), ya sea de manera directa o a través de al menos uno de sus progenitores. Su desarrollo como persona habrá experimentado momentos de crisis (no entendida como problema sino como una situación de cambio cualitativo), momentos relacionados con la creación de una identidad bicultural, con la integración del culturalmente diferenciado o del inmigrante extranjero, posiblemente con su documentación o por conflictos de valores y creencias en los medios en los que se socializaron.

(21) Lo que sí argumentó este doctor fue cómo determinadas prácticas pautadas culturalmente pueden derivar en un maltrato físico a los menores. Estos sí son factores explicativos en sí mismos y se pueden dar exclusivamente en algunos colectivos de inmigrantes: la ablación del clítoris, los vasos calientes en el cuerpo, etc. y deberían ser prevenidos y finalmente eliminados.

La mayoría de estos menores son ejemplos únicos de biculturalidad y enriquecimiento, de autonomía y desarrollo personal y profesional exitoso, pero sin duda para lograrlo han tenido que superar momentos difíciles, por la coyuntura personal y social, que sus homólogos autóctonos desconocen.

- 2) Una parte importante de su vida se encuentra **determinada o condicionada por el estatuto jurídico de los padres** o por su consideración como inmigrante. Esto se concreta en los siguientes aspectos:
 - **Su situación jurídico administrativa depende directamente de la de sus padres.** El hijo de inmigrante indocumentado pasará a engrosar la fila de los residentes indocumentados. Resultado de ello es la precariedad en la que viven muchos de estos menores por vías directas (su falta de documentación, sensación de ser buscado, etc) o indirecta (por la indefinición que afecta a sus padres). Unos de los efectos más dramáticos es la denominación de “niños ilegales”, ¿desde cuándo un niño puede o debe ser considerado ilegal? Debemos reseñar que una alta proporción de estos niños se encuentra en situación irregular por ser descendientes de inmigrantes sin papeles.
 - La condición de sus padres les mantiene, en una buena parte de los casos, en **una posición socioeconómica altamente precaria e inestable**, llegando incluso a vincular inmigración con marginación provocada por la escasez de recursos. Es frecuente, aunque no siempre es así, que habiten los barrios más deteriorados y compartan vivienda con más adultos. La cobertura de necesidades básicas puede llegar a ser muy difícil y ni hablar de gastos extraordinarios que les pudieran equiparar con otros adolescentes.
 - Experimentan una **alta movilidad residencial**: se marchan, acompañando a sus padres, allá donde se encuentra una vivienda barata, donde se ofrecen empleos “para irregulares”, donde hay menor presencia de la Policía Nacional, etc.
 - Se proyecta sobre ellos la **percepción social del inmigrante**, a la que nos hemos referido más arriba.
 - Al llegar a la pubertad y adolescencia, sus expectativas de futuro estarán marcadas por la **posibilidad de conseguir o no un permiso de residencia y trabajo**; para los hijos de indocumentados en este momento es inviable. Los que tienen permiso de residencia dependen, a su vez, de la renovación o pérdida del permiso de su padre o madre.
 - Padenen la lentitud y complejidad de los **trámites para la concesión de permisos**, teniendo que dejar por el camino oportunidades que difícilmente se les volverán a presentar.
- 3) **Su socialización es diferenciada** respecto a sus homólogos autóctonos, pues se produce entre dos o más mundos socioculturales diferenciados. Por un lado, el contexto de recepción que es homogéneo, en términos relativos, al resto de los autóctonos, y por otro el que le transmiten sus padres y la comunidad migrante. Se producirán numerosos conflictos generacionales especialmente en la adolescencia.
- 4) La gran mayoría de sus familias son **biresidenciales o transnacionalizadas (22)**. Es frecuente que la familia nuclear no se encuentre completa y si lo está, suele faltar la familia extensa, lo cual

(22) Puede verse una caracterización de las “familias vinculadas a la migración” en Giménez (2002). Sobre transnacionalismo, véase Suárez, 1996

puede verse o no como empobreciendo el universo relacional, pero en todo caso supone una reconfiguración relacional decisiva en la vida de esas familias y estos menores. Los recursos de que dispondrá la familia probablemente serán repartidos entre los que se encuentran aquí y los que se quedaron en origen. Persiste la idea del retorno provocando incertidumbre en estos menores.

- 5) **Complicada y débil red de apoyo** que sirva de colchón de apoyo en el proceso de socialización de la infancia y adolescencia. La familia extensa suele faltar; la comunidad migrante, los compatriotas, suelen encontrarse en situaciones igualmente precarias o faltos de tiempo y recursos que aportar. La posibilidad de acceso a las redes institucionales para muchos es complicada o bien no cuentan con efectivos personales y económicos suficientes para apoyar todas las problemáticas que se les presentan.
- 6) Las expectativas y tendencias de la vida son una imagen de **un futuro muy incierto**. Un alto porcentaje de estos menores no sabe bien donde vivirán mañana, mucho menos dentro de unos años. ¿Qué pasará con su familia? ¿Vendrá mamá o papá pronto? Qué es y qué será de cada uno de ellos y ellas, tiene poco que ver con sus sueños; van a tener que ver más bien con el contexto migratorio de las sociedades de origen y de destino. La sensación de inseguridad e incertidumbre acompaña, y posiblemente acompañará, sus días.
- 7) En el plano de las relaciones sociales **los factores culturales jugarán un papel de mayor relevancia que en los autóctonos**. La comunicación con sus iguales se hace más complicada dado que los patrones de relación social pueden diferir sustancialmente de los de sus pares autóctonos, incorporándose elementos nuevos en relación con lo racial, lo lingüístico y lo religioso. En la adolescencia, el rechazo social que algunos de estos menores experimentan puede provocar una regresión hacia colectivo de origen, que por otra parte, pueden estar rechazando.

3.4. Diversidad interna del propio colectivo

Una vez identificados los rasgos que permiten hablar de los hijos de inmigrantes o menores de origen extranjero como un determinado conjunto, grupo o categoría social, diferente a la de los menores autóctonos, debemos dar un nuevo paso clave para el análisis de su realidad en general y de sus necesidades y derechos en particular: se trata de un colectivo profundamente diverso. Y este elemento es clave, pues sin él, caeremos una y otra vez en generalizaciones infundadas respecto a todo el colectivo, con lo cual, aún sin pretenderlo, daremos pie a exageraciones, distorsiones, lugares comunes y estereotipos.

La heterogeneidad interna del colectivo de menores de origen extranjero viene dada por múltiples razones, las cuales clasificaremos en dos grandes grupos. Hay diversidad interna, primeramente, en función de **factores generales**, es decir, de variables que también hacen diversa cualquier infancia y adolescencia, sea la autóctona o la de origen extranjero. En este punto, nos referimos sobre todo a tres variables: 1) edad, 2) sexo/género y 3) clase social.

La diversidad interna de nuestro colectivo responde también a **factores específicos**, esto es aquellos relacionados con la cuestión migratoria, entre los cuales consideramos centrales los siguientes: 1) nacionalidad o colectivo de identidad y pertenencia (incluyendo aquí la diversidad lingüística y religiosa), 2) lugar de nacimiento (fuera o en España), 3) vivir o no en familia, 4) edad de llegada, 5) tiempo de estancia en España y 6) diversidad cultural interna a la familia.

Desarrollamos a continuación cada uno de estos rasgos de diferenciación interna, enfatizando los subgrupos existentes según cada rasgo y por lo tanto el cuidado que hay que tener a la hora de las generalizaciones o proposiciones analíticas respecto al colectivo de los hijos de los inmigrantes en su conjunto.

3.4.1. *Factores comunes de diferenciación*

1) **Edad**

La edad es una variable sociodemográfica primaria y como tal, es compartida como rasgo de diferenciación con todos los demás menores. Ciertamente, algunas cosas pueden decirse de los más pequeños y otras de los adolescentes. Ahora bien, en el caso de los niños de origen extranjero la variable edad adquiere relevancia particular cuando queremos dar cuenta de sus vivencias. Señalemos dos puntos al respecto. Por una parte, las consecuencias de los factores de riesgo serán más o menos determinantes según el momento de desarrollo personal en el que se encuentren. La precariedad jurídica, el rechazo xenófobo o los conflictos de valores influyen especialmente sobre los adolescentes de origen extranjero. Por el contrario, el deficiente acceso al sistema sanitario es determinante en los períodos prenatal y preescolar y resulta menos perjudicial en el momento de la educación primaria.

Nuestro segundo comentario, es que, en general y aún con lo afirmado, puede argumentarse que a mayor edad mayor problemática de exclusión. A medida que crecen, la vivencia de la diferencia se hace más importante llegando incluso a marcarse en la adolescencia las huellas del racismo o el rechazo. Las observaciones y análisis hasta ahora realizados parecen coincidir en que no ocurre así con relación a la primera infancia.

2) **Sexo/Género**

La diferenciación de los roles de género también es común al resto de los niños y niñas. Sin embargo, debemos de matizar que puede darse mayor conflictividad de género en las familias de algunos colectivos. Algunas niñas hijas de inmigrantes extranjeros viven como una auténtica "locura" los mensajes contrapuestos que reciben por parte de sus familias y comunidad migrante, por un lado, y por otro los procedentes de su grupo de pares autóctonos, otros adultos y medios de comunicación.

Los roles de género cambian o se intensifican tras la llegada al país receptor con el consiguiente estrés ligado al reajuste y adaptación a las nuevas situaciones, tanto en las relaciones esposo/esposa como padres/hijos/hijas, hermano/hermana, novio/novia (véase Giménez, 2002).

3) **Clase social**

La clase social de los menores de origen extranjero es una variable que conlleva bastantes aspectos: ascendencia social y ocupacional de origen de los padres y de la familia; nivel de estudios de los padres y en su caso del adolescente (acabar de entrar en la universidad, por ejemplo); profesión de los padres y ocupación aquí en España; ingresos familiares y calidad de vida; percepción externa y autopercepción respecto a qué estatus social pertenece.

Uno de los tópicos en el discurso político, público y mediático, presente incluso entre algunos académicos y estudiosos, es concebir a todos los inmigrantes y sus descendientes como de clases populares o bajas, sin prestar consideración a la estratificación social existente en los colectivos latinoamericanos, árabes, africanos, europeos del este y asiáticos. Los padres de los menores a los que está dedicado este estudio no siempre

son trabajadores de baja cualificación, sino también trabajadores cualificados, personal técnico, profesionales, comerciantes, intelectuales, artistas o artesanos. Eso por lo que respecta a la ocupación de sus padres aquí en España; hay que añadir la ascendencia social y ocupacional que se tiene en o se trae del país natal. Una pareja de subsaharianos puede estar trabajando en un municipio de la Comunidad de Madrid en el sector de limpiezas y ser vistos como gente de clase baja pero ellos saben, sienten, y viven su ascendencia como clase media y así se perciben, lo transmiten a sus hijos y son vistos en su colonia.

3.4.2. Factores específicos de diferenciación interna

1) **Nacionalidades y colectivos de identidad y pertenencia**

Esta otra variable es importante como criterio geopolítico, normativo y cultural de referencia. La nacionalidad, incluso la pertenencia a diferentes grupos étnicos o culturales es un factor diferenciador de nuestros sujetos de estudio. De tal forma que hemos encontrado las siguientes implicaciones:

- a) **Pautas migratorias por colectivos.** En la inmigración existen diferentes pautas migratorias por colectivos de origen que marcarán profundamente la vida familiar de los menores o su relación con la red migrante propia. Así, por ejemplo, la migración de dominicanas es predominantemente femenina en sus inicios incorporándose más tarde la pareja. En el colectivo marroquí es significativamente mayor la presencia de los varones cabeza de familia, dejando a las mujeres en origen y no es infrecuente que el primer reagrupamiento que se produce sea el de los adolescentes menores de edad, como en el caso de las familias monoparentales rifeñas. En algunos colectivos del África subsahariana y árabe puede darse la reagrupación formal de una de las esposas a la vez que otra permanece en origen o se reagrupa de hecho.
- b) También es altamente relevante **el grado de asentamiento de la colonia y la percepción social que de la misma** se construya en la sociedad de acogida, pensemos en los marroquíes y los resultados de las encuestas sobre racismo y xenofobia que se realizan periódicamente.
- c) Importantes **diferencias entre los que han nacido dentro y fuera de las fronteras españolas.**
- d) **Relación con la colonia de origen** (colonias desestructuradas o agregadas). El apoyo social de la red migrante es fundamental de cara a la integración en la sociedad madrileña, así como para la transmisión y valoración de pautas culturales propias sobre todo cuando se mantiene el eje de la flexibilidad y cambio tras la incorporación a una nueva sociedad. La pertenencia a una red desestructurada (marroquí, por ejemplo) o agregada (países de Europa del Este, Filipinas) junto con la antigüedad en España de la colonia, son factores que inciden en la posibilidad de contar o no con una red de apoyo estable fundamental en la crianza de los niños.
- e) **Antigüedad en España del colectivo.**
- f) **Hispanohablantes o no hispanohablantes.** La cuestión lingüística también es fundamental a la hora de iniciar el camino de integración en otro contexto social. La comprensión de los mensajes externos y la posibilidad de comunicación con los diferentes actores sociales e instituciones es más fácil cuanto mayor es el dominio de la lengua mayoritaria.
- g) **Diversidad religiosa.**

2) *Lugar de nacimiento (fuera o en España)*

Cada día son más las niñas y niños españoles hijos de inmigrantes y en breve tendremos un importante colectivo de menores con ascendientes extranjeros pero que no serán hijos de inmigrantes (tercera generación). Los nacionalizados españoles contarán con algunas ventajas respecto a los extranjeros como la residencia permanente y la titularidad de todos los derechos mientras sean menores, y al alcanzar la mayoría de edad, podrán acceder al trabajo con 16 años. La percepción de sí mismos podrá centrarse en la igualdad de nacionalidad que sus pares autóctonos de varias generaciones aunque permanecerá la socialización diferenciada.

Uno de los mayores riesgos que corremos, al igual que ha ocurrido en otros países europeos que llevan décadas recibiendo trabajadores extranjeros, es el mantener por generaciones la consideración de inmigrantes sobre las segundas y terceras generaciones. Muchos jóvenes españoles, cuyos progenitores han sido inmigrantes son percibidos y denominados como extranjeros cuando ellos son y dicen sentirse ciudadanos españoles.

3) *Vivir o no en familia*

Este es un rasgo diferenciador con múltiples implicaciones. El grueso de este segmento de la población vive con al menos uno de sus dos progenitores y una parte importante de ellos, lo hace con los dos. También los hay que viven con familiares cercanos, un hermano o hermana, tíos, abuelos. También los hay que viven solos, bien porque han llegado a España sin alguien que se hiciera cargo de su cuidado (menores extranjeros no acompañados) o bien porque han decidido abandonar el hogar familiar entre otras razones por su emancipación (existen pocos casos), por el nivel de conflicto no resuelto, o por impedimentos para continuar su proyecto de vida (23).

Debemos de contar también con la posibilidad de mantener o no relaciones directas con la familia extensa. La vida en familia viene determinada por múltiples factores: el patrón de migración del colectivo en general y de la familia en particular, los años de permanencia en España del progenitor que inició la aventura y el grado de éxito en su empeño (24), las expectativas de vida en origen y en el país de inmigración.

4) *Edad de llegada a España*

Las posibilidades de integración efectiva y positiva están también en consonancia con la edad de llegada a España. Por lo general, el chico o chica que ha nacido aquí o ha llegado siendo pequeño,

(23) Hemos conocido a algunas jóvenes, sobre todo marroquíes, que para poder continuar con sus estudios o acceder al empleo han abandonado el hogar paterno. Son casos aislados pero que se corresponden con unas dificultades enormes y riesgos de caer en la marginación.

(24) Debemos sopesar las posibilidades de reagrupamiento familiar que por normativa se encuentran en estrecha relación con el permiso de residencia y trabajo, el acceso a una vivienda de determinadas características y los ingresos económicos. Hemos conocido casos en los que el cabeza de familia, con vivienda propia no ha podido reagrupar (por derecho) a más de un miembro de su familia ya que en el prorrateo de ingresos (del total restar el alquiler y el resto calcular unas 40.000 pts para el cabeza de familia y por cada solicitud de reagrupamiento unas 30.000) no se lo permitía. No es infrecuente que este reagrupado sea un menor que vivirá al cargo de un progenitor que pasa gran parte de su tiempo trabajando. En otras ocasiones, a pesar de contar con ingresos suficientes, no se ha podido solicitar la reagrupación por la práctica de pagar fuera de contrato gran parte del salario de un trabajador. La casuística es extensa.

sufrirá menos por el desconocimiento de la lengua y usos y costumbres que el menor que llega en plena adolescencia. A estos últimos se les une el conflicto que supone abandonar el país de origen, sobre todo cuando ya se han socializado en ese medio, cuando sus amigos se quedan allá, cuando sus vínculos más estrechos permanecen en origen. El choque cultural es mayor cuanto mayores son cuando se trasladan.

5) *Tiempo de estancia en España*

El grado de integración en la sociedad receptora está determinado, o al menos fuertemente condicionado, por los años de estancia en España. Para entender lo que ocurre en la vida de un hijo o hija de inmigrantes es necesario contar con que su conocimiento de la sociedad en la que se encuentra, las relaciones que mantiene con otros niños, las expectativas que se hace respecto al futuro y otras más, varían dependiendo de las posibilidades que haya encontrado para su desarrollo, lo cual se relaciona con su tiempo de permanencia en España.

6) *Diversidad cultural interna de la familia*

El padre y la madre de estos niños pueden tener orígenes nacionales y culturales diversos, las tipologías mayoritarias que nos encontramos son las siguientes: a) de la misma nacionalidad y mismo grupo étnico o cultural, b) igual nacionalidad y de diferentes grupos étnicos o culturales, c) de diferente nacionalidad, ambos extranjeros, d) de diferente nacionalidad y uno de ellos español y el otro extranjero.

7) *Situación jurídico administrativa/ con y sin documentación de residencia*

El ser o no ser residente con documentación es otra de las variables diferenciadoras dentro del propio colectivo, incluso dentro de los núcleos familiares, encontrándonos situaciones en que los hermanos y hermanas de una misma familia se encuentran en situaciones dispares con relación a su residencia (25).

4. HIJOS DE INMIGRANTES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

4.1. Dimensionamiento y aproximación cuantitativa

¿Cuántos niños de origen extranjero residen en la comunidad de Madrid? ¿Cuál es la evolución, en términos cuantitativos, de este segmento de la población en los últimos años? ¿Cuál es su perfil demográfico? En definitiva, ¿es significativo en términos cuantitativos, el colectivo en el que se centra el estudio? Contestar a estas preguntas no es una tarea fácil. Existen varios condicionantes que dificultan la capacidad del investigador para estimar datos fiables al respecto.

El término "origen extranjero" en este estudio trata de dar cuenta de un subgrupo de niños y niñas menores de 18 años, difícil de definir con precisión y mucho más encontrar un registro estadístico que recoja datos sobre el mismo. Según especificamos en el apartado de "Sujeto de estudio" englobábamos bajo este apelativo a los hijos e hijas de inmigrantes procedentes de países con un índice de desarrollo inferior al español, nacionalizados españoles o no, a los menores extranjeros no acompañados y a los

(25) Supimos de una familia en la que el menor de los hijos era nacional español, otro tenía permiso de residencia por reagrupación familiar, la tercera quería iniciar el trámite de su permiso pero estaba pendiente de la renovación de la tarjeta del padre y el cuarto, mayor de edad, carecía de documentación.

hijos e hijas de refugiados. Sin embargo, a la hora de explotar datos de las fuentes estadísticas disponibles nos encontramos las siguientes dificultades:

- Las franjas de edad que se utilizan en varias de las fuentes consultadas respecto a la población extranjera que reside en España, no se corresponden en ocasiones con la franja de edad que pretendemos estudiar. Uno de los criterios de composición etárea gira en torno a la edad laboral (Anuario Estadístico de Extranjería) utilizando franjas comprendidas entre 0-15, 16-65 y 65 o más. O bien, en un informe elaborado por la Oficina Regional para la Inmigración utilizan tramos de 0-16 y 16-19 para los menores de edad. En los datos de escolarización figuran los alumnos escolarizados por ciclo formativo, en los últimos años de formación preuniversitaria pueden estar representados jóvenes mayores de 18 años.
- Por lo general, cuando se reflejan datos generales sobre el número de extranjeros en ocasiones es difícil diferenciar entre los que proceden de países en vías de desarrollo y los del Espacio Económico Europeo. Tan sólo en los casos en los que se desglosan por nacionalidades hemos podido acercarnos con más precisión a los menores extranjeros que pretendemos estudiar.
- Gran parte de los registros a los que hemos accedido recogen exclusivamente a los niños extranjeros que residen en España con la correspondiente autorización. Tan solo en los datos que proceden de los padrones municipales podemos encontrar una aproximación al total del colectivo, los regulares y los irregulares (26).
- Posiblemente exista un grupo importante de menores de edad que no aparezcan en registro, ni en los padrones municipales (no todos los hijos e hijas de inmigrantes están empadronados (27)) ni en los datos de escolarización (en los que la aproximación sería mas fiable para los de la franja entre los 3 y 15 años).
- Por lo general, en los registros aparecen "menores extranjeros" y no menores de origen extranjero, por lo tanto, los hijos e hijas de inmigrantes nacionalizados españoles son difíciles de estimar con las fuentes que hemos podido consultar.

A pesar de lo apuntado, ofrecemos a continuación los datos más significativos sobre extranjería que hemos podido obtener. En cada uno de los subapartados que encontrarán a continuación trataremos, en la medida de lo posible (28), de explicar a qué hacen referencia cada uno de los datos que aparecerán con el fin de evitar confusiones.

4.1.1. Población extranjera

a) **En todo el estado español**

Los datos que aparecen a continuación proceden del Anuario de Estadística del Ministerio del Interior. Hacen referencia a los extranjeros que tienen permiso de residencia en vigor a fecha de 31 de diciembre de 2001.

(26) Recientemente, el Programa Migración y Multiculturalidad de la UAM y el Instituto de Migraciones de la Universidad de Comillas, han finalizado un estudio sobre el colectivo colombiano en España bajo encargo de la Embajada de Colombia en el que se estimó que por cada colombiano residente con documentación había 0.90 en situación irregular.

(27) Tenemos constancia de ello por el trabajo de los mediadores interculturales. Ocurre especialmente, con los jóvenes de 15 a 17 años.

(28) No en todas las fuentes estadísticas se explica con suficiente rigor a qué hacen referencia.

Se agrupan según régimen de residencia. Los de régimen comunitario se refieren a todos aquellos que para solicitar su permiso lo hacían justificando uno de los siguientes criterios: provenir de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o bien ser familiares de españoles o de nacionales del Espacio Económico Europeo. El Régimen General es aplicable al resto de los nacionales de terceros países (fuera del EEE).

Es importante reseñar que quedan fuera de este registro los inmigrantes indocumentados, bien porque han llegado a España de manera clandestina o con un visado de turista sin tener la oportunidad de solicitar un permiso (29) desde entonces, o bien porque no lo han renovado y se encuentra caducado pasando de nuevo a una situación irregular.

TABLA 1. RESIDENTES EXTRANJEROS SEGÚN RÉGIMEN DE RESIDENCIA, CONTINENTE DE ORIGEN Y NACIONALIDADES MÁS IMPORTANTES DENTRO DE CADA UNO DE ELLOS A 31 DE DICIEMBRE 2001

	Total	Régimen general	Régimen comunitario
TOTAL	1.109.060	659.179	449.881
Espacio Económico Europeo	331.352	47	331.305
Resto de Europa	81.170	71.953	9.217
Rumanía	24.856	23.884	972
Polonia	11.342	10.160	1.182
Bulgaria	9.953	9.516	437
Ucrania	9.104	8.491	613
Rusia	7.543	5.920	1.623
Suiza	7.281	5.236	2.045
Africa	304.149	282.459	21.690
Marruecos	234.937	219.731	15.206
Argelia	15.240	13.651	1.589
Senegal	11.553	11.126	427
Gambia	9.318	9.201	117
Iberoamérica	283.778	213.778	70.379
Ecuador	84.699	82.765	1.934
Colombia	48.710	39.538	9.172
Perú	33.758	28.484	5.274
R. Dominicana	29.314	19.163	10.151
Cuba	21.467	8.033	13.434
Argentina	20.412	10.668	10.668
América del Norte	15.020	7.538	7.482
Asia	91.552	82.551	9.001
China	36.143	35.046	1.097
Filipinas	14.716	12.732	1.984
Pakistán	14.322	13.518	804
Oceanía	944	392	552
Apátridas	466	345	121
No consta	629	495	134

Fuente: Anuario Estadístico de Extranjería 2001. Ministerio de Interior.

Nota: por países se reflejan tan solo los de número más elevado.

(29) La posibilidad de solicitarlo bajo el Régimen General quedó cerrada en Enero de 2001.

El número de extranjeros con residencia a fecha de 31 de diciembre era de 1.109.060, lo que supone un 2.74% del total de la población (30). Entre el 31 de diciembre de 2000 y la misma fecha en el 2001 el número de extranjeros con permiso de residencia se incrementó en un 23.82% (31).

b) *En la Comunidad de Madrid*

El número de extranjeros presentes en la Comunidad de Madrid se encuentra reflejado en diferentes fuentes estadísticas.

Primero, según el Ministerio del Interior, en el Anuario Estadístico de Extranjería de 2001, el número de residentes extranjeros con permiso en la Comunidad de Madrid, a 31 de diciembre de 2001, quedaba distribuido de la siguiente manera:

TABLA 2. POBLACIÓN EXTRANJERA CON PERMISO DE RESIDENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID SEGÚN RÉGIMEN DE RESIDENCIA

	Total	Régimen General	Régimen Comunitario
Comunidad de Madrid	231.295	165.426	65.869

Fuente: Anuario estadístico de extranjería 2001. Ministerio de Interior.

De estos 231.295 el 50.85% son mujeres. Los menores de 0-18 años extranjeros con permiso de residencia se cuantificaban en 33.674 a 31 de diciembre de 2001.

La proporción de extranjeros con permiso de residencia en la población total de la Comunidad de Madrid es del 4.41 % (utilizando la proyección del INE para estimar la población total a fecha de 31 de diciembre de 2001(32)). Madrid es la quinta Comunidad Autónoma con mayor proporción de extranjeros y la segunda con mayor número de extranjeros.

TABLA 3. POBLACIÓN EXTRANJERA CON PERMISO DE RESIDENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID DISTRIBUIDA POR CONTINENTES DE ORIGEN

Residentes extranjeros en la Comunidad de Madrid	
TOTAL	231.295
Espacio Económico Europeo	39.967
Resto de Europa	22.818
Africa	45.437
Iberoamérica	95.236
América del Norte	4.644
Asia	22.639
Oceanía	191
Apátridas	102
No consta	261

Fuente: Anuario Estadístico de Extranjería 2001. Ministerio de Interior.

(30) El dato de la población total utilizado en el Anuario provienen del INE.

(31) En el año 2000 se abrió un procedimiento para solicitar el permiso de residencia y trabajo al amparo del artículo 34.1 de la ley 8/2000 de extranjería.

(32) Población total de la Comunidad de Madrid, datos provisionales del INE: 5.423.384.

En los últimos años la población extranjera que reside en la comunidad autónoma madrileña ha ido en aumento, esto ha sido reflejado en un informe elaborado por la Oficina Regional para la Inmigración a partir de los datos, aún por validar, del INE para los años 1991 y 1996 y de los padrones municipales solicitados por esta oficina para el año 2001 (28 municipios del área metropolitana y Collado-Villalba y Galapagar). Recogemos a continuación la tabla que han elaborado en la OFRIM en la que se aprecia el aumento en secuencias de cinco años de diferencia.

TABLA 4. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN AUTÓCTONA Y EXTRANJERA EMPADRONADA (1991- 2001)

Años	Total habitantes	Total extranjeros	% de extranjeros sobre los autóctonos
1991	4.947.555	60.163	1,22 %
1996	5.022.289	95.141	1,89 %
2001	5.634.095	467.807	8,30 %

Fuente: Informe sobre la población inmigrante en el área metropolitana de Madrid. Año 2001.OFIRM.

La población de derecho de la Comunidad de Madrid asciende a 5.634.095 (33), de los que 467.807 son inmigrantes empadronados, es decir, el 8,30% de los residentes son extranjeros. Es importante señalar que en los datos de los padrones municipales, consta una gran parte de los extranjeros sin permiso legal que residen en la Comunidad Autónoma de Madrid. Comparemos los datos aportados por el Ministerio del Interior y los de los padrones municipales

TABLA 5. EXTRANJEROS EN LA COMUNIDAD DE MADRID SEGÚN FUENTE

	Ministerio Interior	del Padrones municipales *	Diferencia resultante
Extranjeros en la Comunidad de Madrid	231.295	467.807	236.512

Fuente: Elaboración propia a partir del Anuario Estadístico de Extranjería y del Informe sobre la población inmigrante en el área metropolitana de Madrid elaborado por la OFRIM.

(Nota: datos provisionales procedente de la OFRIM, mediante la petición de datos a 28 Municipios del área Metropolitana y Collado-Villalba y Galapagar).

Como podemos apreciar, una estimación del número de extranjeros indocumentados en la Comunidad de Madrid podría situar su número en torno a los 236.512 personas en diciembre de 2001. Deberíamos sumar a esta cifra los que residen en municipios que no figuran dentro del estudio de la OFRIM y los que no se encontraban empadronados entonces. Para noviembre de 2002 (fecha de terminación de este estudio) la cifra anterior debería de ser mayor si tenemos en cuenta los que han llegado en el período de enero a noviembre de 2002, bien de manera clandestina, con visado y/o con permiso de residencia y trabajo o por reagrupación familiar.

(33) Dato que manejan en la OFRIM procedente del INE y aún por validar.

TABLA 6. DISTRIBUCIÓN POR CONTINENTES Y NACIONALIDADES CON MAYOR PRESENCIA, EN EL ÁREA METROPOLITANA. DICIEMBRE 2001

Áreas geopolíticas	Porcentaje sobre total población extranjera.	Países con mayor presencia	Porcentaje sobre total área geopolítica.
Otros	0,010 %		
Oceania	0,05 %		
América del Norte	2,0 %	Mejico	35,1
Asia	5,8 %	China	41,5
		Filipinas	27,5
América Central y Caribe	6,2 %	R.Dominicana	4,1
		Cuba	1,6
Africa	14,5 %	Marruecos	65,6
		Guinea Ecuatorial	9,1
		Nigeria	8,4
		Argelia	2,3
Europa	20,2 %	Rumanía	5,1
		Polonia	2,5
		Bulgaria	1,9
América del Sur	51,1 %	Ecuador	49,3
		Colombia	27,3
		Perú	10,3
		Argentina	4,0
		Bolivia	2,4
		Chile	2,1
		Brasil	2,0

Elaboración propia. Fuente: Informe sobre población inmigrantes en el área metropolitana de Madrid. Año 2001. Ofrim

4.1.2. Extranjeros menores de 18 años en la Comunidad de Madrid

La estimación del número de niños y niñas extranjeros en la Comunidad de Madrid podría haber sido fácil a partir de los datos de la renovación del Censo que emprendió el Instituto Nacional de Estadística el pasado año, sin embargo, estos datos no han sido validados ni hechos públicos en el momento de elaborar este informe.

De las fuentes que hemos consultado hasta el momento hemos podido recoger cifras sobre menores extranjeros en diferentes años. En la tabla que mostramos a continuación podremos observar las cifras que han sido publicadas por distintas fuentes y bajo diferentes criterios de recuento.

Si tomamos el año 2001, lo que observamos son diferencias altamente significativas entre las distintas fuentes.

- Uno de los primeros datos a destacar es **la situación de precariedad jurídica de un alto porcentaje de estos menores**. Tomando los datos de la Consejería de Educación que cifran en 53.431 los niños y niñas extranjeros matriculados en la enseñanza y restándole la cifra del Ministerio del Interior sobre residentes legales, 33.674, nos resultaría un total de 19.757 menores de edad sin residencia legal, lo que supone que al menos un 37 % de estos menores se encontrarían en situa-

ción irregular. Es previsible que, para el presente año de 2002, esta tasa de irregularidad entre los menores de edad haya aumentado.

TABLA 7. EVOLUCIÓN DE LOS MENORES DE ORIGEN EXTRANJERO EN LA COMUNIDAD DE MADRID (1999-2001)

Año	Fuente	Número	Observaciones
1999	Citado en Defensor del Menor	29.211	Incluye menores hasta 18 años
2000	Lora Tamayo. Delegación Diocesana de Inmigrantes	25.538	
2000	Consejería de Educación	33.610	Menores Escolarizados en 2000
2000	Anuario Estadístico de Extranjería.	38.587	Escolarizados Curso 2000-2001
2001	Anuario Estadístico de Extranjería.	33.67 ⁽³⁴⁾	De 0 a 18 años con permiso de residencia
2001	OFRIM	47.946	Menores de 16 años, extranjeros empadronados en el área metropolitana de Madrid
2001	Consejería de Educación	53.431 ⁽³⁵⁾	Alumnos menores de edad correspondiente a los ciclos de infantil, primaria, especial, BUP, ESO, Bachillerato- LOGSE
2002	Ayuntamiento de Madrid. Padrón Municipal de Habitantes a 1 de julio de 2002.	48.570	Niños de 0-15 años

Fuente: Elaboración propia, según las estadísticas consignadas.

- La segunda cuestión tiene que ver con **la estimación actual (2002) de la cifra de menores extranjeros que residen en la Comunidad de Madrid** que diferirá sustancialmente de la aportada por el Ministerio del Interior (residentes con permiso en vigor) o de la Consejería de Educación (35) (respecto a menores escolarizados) por dos motivos: primero, los datos que ofrecen son del año 2001 y en un período de 10 meses el número de inmigrantes habrá crecido significativamente. Segundo, no recogen a todos los menores de 18 años por las razones que anteriormente explicamos.

Hemos querido hacer una tentativa de aproximación a partir de los datos más recientes disponibles. En el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Madrid (a fecha 1 de julio de 2002) **figura la cantidad de 48.570 niños y niñas extranjeros de 0 a 15 años** de edad, sobre un total de algo más de 400.000 niños y niñas de estas edades en el municipio.

(34) Cifra resultante tras un recuento de los menores de 18 años, extranjeros matriculados en las enseñanzas reseñadas.

(35) La cifra mas alta, la aportada por la Consejería de Educación respecto a los alumnos matriculados en los tipos de enseñanzas reseñadas es de 53.431 alumnos extranjeros. Debemos de tener en cuenta que la enseñanza obligatoria corresponde a los tramos de edad 6-16 años, quedando incorporados a la educación la casi total mayoría de los de 3-5 años. En los tramos de 1-3 y 16-17, al no ser obligatoria la escolarización, muchos de los extranjeros podrían quedarse fuera de este recuento al no estar escolarizados, por lo tanto, la cantidad de menores extranjeros en la Comunidad de Madrid en el año 2001 sería mayor.

La población del municipio de Madrid supone (según datos del INE) a 2.938.723 habitantes de los 5.423.384 del total de la Comunidad de Madrid, lo que representa el 54 % de la población. Si extrapoláramos este porcentaje a la cantidad de menores extranjeros, teniendo en cuenta que el municipio de Madrid tiene empadronados a 48.570 resultaría que la **CM tendría cerca de 90.000 menores extranjeros de entre 0-15 años.**

Sabemos que la manera de obtener esta cifra no es del todo precisa o acertada ya que no tenemos en cuenta la distribución desigual de inmigrantes entre la capital y otros municipios de la Comunidad, sin embargo nos puede llevar a pensar que la cifra total de niños y niñas extranjeros de 0 a 17 años en la Comunidad de Madrid, en la actualidad, supera con amplitud las cifras más altas de escolarización para el año 2001-2002 y que **podría situarse en torno a 90.000 y 110.000 niños y niñas extranjeros, de entre 0 y 17 años,** en la Comunidad de Madrid.

- **Todas las fuentes recogen exclusivamente a los menores extranjeros, quedando fuera los hijos e hijas de extranjeros que han sido nacionalizados españoles** (36). La nacionalización de hijos de inmigrantes es un hecho cada día mas frecuente al igual que el nacimiento de niños y niñas de madres extranjeras, de los cuales muchos de ellos son reconocidos por el Estado Español como primera nacionalidad (37), en especial los que nacen de madres ecuatorianas, colombianas, dominicanas, paruanas y marroquíes cuando el padre es desconocido.

4.1.3. *Datos de escolarización en la Comunidad de Madrid*

Cuatro son las cuestiones que tratamos de abordar desde una perspectiva cuantitativa con relación a la escolarización de los extranjeros: su número, la distribución según centros públicos y privados (concertados o no), las nacionalidades más representativas y los niveles de escolarización.

Respecto al número de menores escolarizados, su número crece constantemente, llegando incluso la Consejería de Educación a reservar miles de plazas vacantes con el fin de escolarizar a los menores que llegan cuando el curso escolar ya ha dado comienzo. Durante el pasado curso escolar, se matricularon a lo largo del curso 9.400 alumnos de entre 3 y 16 años. Según previsiones de la Consejería, para el presente curso escolar serían unos 67.000 niños y niñas extranjeros los matriculados (38). Recogemos a continuación los datos a los que hemos podido acceder.

(36) En el Anuario de Estadística de 2001, y para todo el territorio español, se cifra en 16.743 las concesiones de nacionalidad (para mayores y menores de edad) en el año 2001 y en 11.999 en el año 2000, lo que supone una diferencia de 4.744 entre ambos períodos. En el presente año de 2002, según nos transmitió la Jueza responsable del Registro Civil de Madrid, el número de solicitudes ha experimentado un gran aumento. Posiblemente, las concesiones de nacionalidad a menores de edad sea importante.

(37) Siguiendo el Anuario de Estadística, en 1999 el 8.91 % de los nacimientos que se produjeron en la Comunidad de Madrid lo fueron de madre extranjera. En total suponen 4.631 nacimientos. Parte de estos niños fueron recocidos como nacionales españoles.

(38) El País, 17 de septiembre de 2002.

TABLA 8. EVOLUCIÓN DE LA ESCOLARIZACIÓN DE NIÑOS EXTRANJEROS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Año	Alumnos (infantil, primaria y secundaria)	Centros públicos
98-99 Fuente: Red de Menores.	22.370	15.215
00-01 Fuente: Dirección General de Promoción Educativa.	25.684	17.758
01-02 Fuente: Consejería de Educación.	51.203 (menores de 18 años)	36.600

Fuente: Elaboración propia apartir de los registros citadas.

Asimismo, la proporción de alumnos extranjeros en la enseñanza crece por dos motivos: descenso del número de chicos y chicas españoles matriculados y aumento de los extranjeros que residen en la Comunidad de Madrid. La Consejería de Educación prevee que para este año la proporción sea de cerca del 7% de extranjeros.

TABLA 9. ALUMNOS EXTRANJEROS EN LOS CURSOS ESCOLARES 2000-2001 Y 2001-02

Escolarización Comunidad de Madrid	Total de alumnos en la CM	Alumnos extranjeros	Proporción de alumnos extranjeros
Curso 2000-01 Anuario Estadístico de Extranjería	890.176	38.587	4.33 %
Curso 2001-02 Consejería de Educación CM	884.420	54.515	6.16%

Fuente: Elaboración propia a partir de las estadísticas citadas.

Las nacionalidades más representadas en el sistema educativo se recogen en la Tabla 10. Es previsible que actualmente la representación de los colombianos sea mayor que la de los marroquíes en función de los datos del Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Madrid y por el fuerte crecimiento que ha experimentado este colectivo a lo largo del presente año.

Cuestiones específicas de cada nivel de estudios y tipo de centro:

- **En la etapa de Educación infantil**, comprendiendo las edades desde 1 a 5 años, el alumnado total fue de 174.770 niños/as. Del total de alumnos en Educación Infantil 12.182 son de origen extranjero, suponiendo el 6,9% de alumnos en este nivel de estudios.

De estos 12.182 alumnos de origen extranjero, el 72,5% (8.827) acudieron a centros públicos y 3.355 a centros privados, el 48,8% de alumnos que acudían a centros privados lo hacían a concertados (1.941).

De la población escolarizada comprendida en estas edades, 5.874 eran niñas y 6308 niños.

TABLA 10. DISTRIBUCIÓN DE ALUMNOS DE ORIGEN EXTRANJERO CON MÁS REPRESENTATIVIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO, POR PAÍS DE PROCEDENCIA. CURSO 2001-2002

PAIS	Total	Porcentaje respecto el total de extranjeros.
ECUADOR	11.777	21,6
MARRUECOS	7.680	14,08
COLOMBIA	7.455	13,67
REP. DOMINICANA	3.047	5,58
POLONIA	2.901	5,32
RUMANIA	2.105	3,86
CHINA	1.304	2,39
FRANCIA	1.187	2,17
ARGENTINA	1.181	2,16

Fuente: Elaboración propia según datos facilitados por la Consejería de Educación. Curso escolar 2001-2002.

TABLA 11. DISTRIBUCIÓN DE ALUMNADO EXTRANJERO POR NIVEL EDUCATIVO. CURSO 2001-2002

NIVEL EDUCATIVO	Total	Porcentaje respecto al total de alumnos extranjeros
Educación Infantil	12.182	22,34
Educación Primaria	24.597	45,11
Educación especial	211	0,38
BUP	0	0
COU	26	0,04
ESO 1º Ciclo	7.962	14,6
ESO 2º Ciclo	6.462	11,85
BACH. LOGSE	1.989	3,64
F.P. I	0	0
F.P. II	52	0,09
Ciclos Grado Medio	461	0,84
Ciclos Grado Superior	573	1,05
Garantía Social	3.572	6,55

Fuente: Elaboración propia, según datos facilitados por la Consejería de Educación. Curso escolar 2001-2002.

- **En la etapa de Educación Primaria**, contemplando edades entre 6 y 14 años (39), el total del alumnado se componía de 315.041 alumnos de los que 24.597 eran extranjeros, suponiendo el 7,8% de alumnos en esta etapa escolar.

El 71,2% (17.617) de los alumnos de este nivel educativo acuden a centros públicos, el 28,8% (6.830) participan en colegios privados. A su vez, el 68,7% del alumnado de colegios privados, lo son de centros concertados.

El alumnado de origen extranjero de esta etapa se compone de 11.848 niñas y 12.749 niños.

(39) Por lo general, primaria recoge a los niños y niñas de entre 6 y 12 años.

- **En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria** el total de alumnos matriculados era de 242.892, de los cuales 14.424 eran alumnos extranjeros, 7.962 de primer ciclo y 6.462 de segundo ciclo de la ESO.

Esta cantidad supone un 5,9% de alumnado extranjero respecto al total en este nivel. Se percibe un descenso del peso relativo de los extranjeros en las aulas comparativamente con los niveles educativos anteriores.

A centros públicos acuden el 70,6% (10.156) del total de alumnos extranjeros en este nivel educativo, y un 29,4% (4.235) a centros privados, de los que (3.005) el 70,95% son centros concertados.

De estos 14.424, el 48,66% son mujeres (7.020). El descenso de extranjeros en las aulas en secundaria es general y no específico de mujeres.

- **En el nivel educativo Bachillerato - Logse**, el número total de alumnos es de 89.204 de los que 66.417 son menores de 18 años.

El 2,2% (1.989 adolescentes) en esta etapa educativa corresponde a alumnado extranjero. La proporción de alumnos extranjeros respecto al total de los matriculados en esta etapa educativa es inferior respecto de otras etapas.

Los alumnos extranjeros acudieron el 71,7% (1.426) a centros públicos. De los que acudieron a centros privados (28,3%/ 563), el 34,10 % lo hicieron en centros concertados.

El 56,5% de este alumnado de origen extranjero son mujeres.

- **En la etapa de Bachillerato y C.O.U.** En el curso escolar 2001-2002 no hubo extranjeros en el nivel de B.U.P dado que su incorporación al sistema educativo se hace en los niveles que la reforma educativa ha constituido.

La presencia de alumnado extranjero en C.O.U. tiene poco peso. De un total de 3.537 alumnos, sólo 26 son alumnos extranjeros, supone el 0,73% respecto al total.

El 53,84% acudieron a centros públicos. De los que asisten a centros privados, el 25% acuden a concertados.

El 69,2% (18) de este alumnado extranjero son mujeres.

- **El nivel de F.P. 1 y 2**, no tiene relevancia en el estudio ya que integra alumnos mayores de 18 años. A modo ilustrativo podemos decir que de un total de 3.508 alumnos, sólo 58 son de origen extranjero (1,6%). De los alumnos que componen ese alumnado extranjero el 44,2% son mujeres. El 78,84% acudieron a centros públicos.
- El alumnado total en los **Ciclos Formativos de Grado Medio** en el curso escolar 2001-2002, se compuso de 19.485 alumnos de los que 3.990 eran menores de 18 años; atendiendo a esta población menor dentro de este ciclo formativo, cabe decir que 2300 alumnos eran varones y 1690 eran mujeres.

Los datos sobre alumnado extranjero no aparecen desglosados por edades, por lo que los datos descriptivos que damos a continuación se referirán a alumnos extranjeros en ciclos formativos de grado medio comprendidos entre las edades de 16 y mayores de 25. De total de 19.485 alumnos, el 2,3% (461) corresponde a alumnado extranjero. El 55,7% de los alumnos extranjeros en este nivel son mujeres. El 65,3% acudieron a centros públicos. Y de los restantes que asistieron a centros privados, el 96,9% cursaron en centros concertados.

- **En los ciclos formativos de grado superior**, el número total de alumnos ascendió a 27.980, de los que el alumnado extranjero supuso el 2% del total. Todos ellos son mayores de 18 años por lo que caen fuera del marco de esta investigación. El 54,6% del alumnado extranjero lo componían mujeres. El 70, 85% acudieron a centros públicos.
- **Referido al nivel educativo de Educación especial**, vemos que estuvieron incorporados 4.431 alumnos, de los cuales 3.710 son menores de 18 años. Dentro de la Educación Especial hubo 211 alumnos de origen extranjero, el 4,8% del total del alumnado en este nivel.

De los alumnos de origen extranjero el 47,4% son mujeres.

El 66,35 % de los alumnos extranjeros acudieron a centros públicos. De los 71 alumnos que acuden a centros privados, el 98,6% asisten a centros concertados.

- Respecto a **Garantía Social**, y con los datos facilitados por la Consejería, la información que pudimos obtener se refiere al total del alumnado. El alumnado total en este nivel es de 3.572 alumnos comprendidos entre las edades de 16 y más de 20. Alumnos menores de 18 había 3.114 (el 87%).

TABLA 12. DISTRIBUCIÓN DE ALUMNADO DE ORIGEN EXTRANJERO POR NIVEL EDUCATIVO Y TIPO DE CENTRO. CURSO 2001-2002

NIVEL EDUCATIVO	C. Público	C. Privado/ concertado	Total alumnos origen extranjero	Total alumnos por nivel educativ
Ed. Infantil	8.827	3.355	12.182	174.770
Ed. Primaria	17.617	6.830	24.597	315.041
ESO	10.156	4.235	14.424	242.892
Bachillerato-Logse	1.426	563	1.989	89.204

Fuente: Elaboración propia, según datos de la Consejería de Educación. Curso escolar 2001-2002.

Los menores extranjeros se encuentran incorporados en su mayoría en la educación primaria y secundaria e infantil; debemos de tener en cuenta que los años de estudios correspondientes a cada nivel son de 6, 4 y 3 años por lo tanto resulta lógico la presencia mayoritaria en ellos.

Respecto a los centros a los que acuden los hijos e hijas de inmigrantes, confirmamos lo que se viene planteado en los últimos años, es decir, que se concentran en colegios públicos en detrimento de los concertados u otros privados.

Analizando datos cuantitativos referidos a cuestiones de género, vemos que entre el alumnado extranjero se mantiene el nivel de presencia femenina en las aulas, no existiendo un descenso de las mismas al llegar a la enseñanza secundaria obligatoria. La pauta de escolarización de alumnos de origen

extranjero es una presencia de chicos levemente superior durante las primeras etapas formativas (infantil, primaria), manteniéndose la proporción casi equitativa en Secundaria.

4.2. Legislación en materia de infancia y adolescencia de aplicación en la Comunidad de Madrid

Para contextualizar adecuadamente la legislación en materia de protección a la infancia de aplicación en la Comunidad de Madrid debemos hacer referencia a aquellos instrumentos legales internacionales, nacionales y autonómicos relativos a nuestra temática de estudio. No obstante, en el presente capítulo no nos detendremos con profundidad en la misma remitiendo al lector al Anexo II sobre fuentes legales y, a los más interesados, al Compendio Legislativo que se ha elaborado como complemento de este Informe.

Partiendo del marco de las necesidades del niño, la legislación de protección a la infancia tendría como objetivo garantizar la satisfacción adecuada de las mismas, asegurando que tanto las familias como las instituciones públicas pongan el mayor de los esfuerzos y recursos para permitir un desarrollo adecuado de todos los ciudadanos menores de edad.

Antes de iniciarnos con la legislación relativa a la situación de los menores de edad necesitamos hacer referencia a la Constitución Española de 1978 y en concreto al artículo 39 de la Constitución por el que se atribuye la protección integral a la infancia dentro del marco legislativo internacional, en concreto recoge así: "Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos".

Convención de Derechos del Niño

El acuerdo internacional más reciente y de mayor alcance es la Convención de Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por España en diciembre de 1990. Significó la apertura de un proceso de creación y renovación del ordenamiento jurídico existente relativo a los derechos del niño y a la protección del bienestar de la infancia y adolescencia, inspirando en dicha Convención. Asimismo se desea armonizar otros instrumentos jurídicos.

La Convención de Derechos del Niño ha tenido gran impacto tanto en el marco internacional como nacional. Ha sido ratificada por 191 países y ha marcado un cambio en el estatus social y jurídico de la infancia, pasando ésta de ser "sujetos de protección" a tener un reconocimiento como colectivo titular de derechos específicos debido a que "el Niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento" (Declaración de los Derechos del Niño de noviembre de 1959).

Respecto a dicha armonización, debemos manifestar nuestras dudas respecto al total respeto de los derechos del niño en la regulación de la extranjería en España y de su reglamento de ejecución (40). La titularidad de estos derechos es compartida por todos aquellos niños menores de dieciocho años (la mayor edad) que se encuentren en territorio español, así como los menores de origen extranjero, salvo que por la ley personal hayan alcanzado con anterioridad la mayoría de edad. No obstante, tenemos conocimiento de la generosidad de las instituciones españolas a este respecto considerándoles menores de edad hasta los 18 años como es norma en el Estado.

(40) Más adelante resaltaremos algunos puntos del reglamento de extranjería que claramente contravienen o dificultan el total respeto a los derechos del niño.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conocida como la Ley del Menor

La Ley del Menor, como ha llegado a ser conocida, además de modificar determinados preceptos del Código Civil, traza las líneas generales de protección a la infancia vinculando a todos los Poderes Públicos, instituciones y ciudadanos, favorece las políticas compensatorias que posibilitan la desaparición de desigualdades y promueve la información y medios suficientes para que el niño pueda ejercer sus derechos.

Es de aplicación a todos los menores de 18 años que se encuentren en el territorio nacional salvo, de nuevo, que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad con anterioridad. En su artículo tercero hace referencia a los Instrumentos Internacionales, y en especial, a la Convención de Derechos del Niño, integrándolos en la normativa nacional así como la necesaria interpretación de la misma bajo los principios que inspira la Convención.

La Ley 1/96 perfecciona el concepto de desamparo recogido en el Código Civil, artículo 172 y en la reforma del Código de 1987, diferenciándolo de la situación de riesgo, la cual daría lugar a una actuación distinta por parte de la entidad pública. Con el fin de reducir el riesgo de indefensión o desprotección del niño, esta Ley establece pautas que permiten agilizar los procedimientos administrativos y judiciales que afectan a éste.

Es importante resaltar que la Ley 1/96 hace mención expresa en el artículo 10, puntos 3 y 4, a los derechos de los niños extranjeros con la intención de hacer éstos más explícitos evitando interpretaciones restrictivas que pudieran limitar el ejercicio de ciertos derechos:

- Artículo 10.3 "Los menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación. Tienen derecho a la asistencia sanitaria y los demás servicios públicos los menores extranjeros que se hallen en situación de riesgo o bajo la tutela o guarda de la Administración pública competente, aún cuando no residan legalmente en España".
- Artículo 10.4 "Una vez constituida la guarda o tutela a que se refiere el apartado anterior de este artículo, la Administración pública competente facilitará a los menores extranjeros la documentación acreditativa de su situación, en los términos que reglamentariamente se determinen".

El desarrollo reglamentario de esta situación viene de la mano del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, en su redacción dada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre. Resulta contradictorio que se reconozca el derecho a la documentación que acredite su situación en España a aquellos menores que sean tutelados por la Entidad Pública y, sin embargo, no se mencione nada respecto a los que se encuentran bajo la tutela paterna, quedando en situación de irregularidad si sus tutores legales no tienen el permiso de residencia. ¿La falta de documentación podría en sí misma constituir una situación de riesgo?

Esta es una Ley de carácter general, contemplando una serie de principios, uno de los más importantes a nuestro modo de ver, aquel en el que se dice que "En la aplicación de la presente Ley primará el interés superior de los menores sobre cualquier interés legítimo que pudiera concurrir. Asimismo, cuantas medidas se adopten al amparo de la presente Ley deberán tener un carácter educativo. Las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva".

Ley 5/2000, de Responsabilidad Penal de los Menores

Entró en vigor, en enero de 2001. Sobre la misma no nos detendremos en este epígrafe por regular una faceta muy concreta del desarrollo de los menores.

Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia en la Comunidad de Madrid

Esta Ley pretende establecer un marco normativo general para todas aquellas materias relativas a la infancia en las cuales la Comunidad de Madrid tiene competencias plenas a tal fecha, como la protección social, o de desarrollo legislativo autonómico, por estar implicadas diferentes Consejerías de la Administración Autonómica y Local en dar efectividad a normativa nacional que incide en el bienestar de los niños y niñas, como el caso de la sanidad o educación, medios de comunicación, protección del medio ambiente y defensa del consumidor. En la actualidad, la Comunidad Autónoma de Madrid tiene asimismo plenas competencias en educación y sanidad.

4.3. Los menores extranjeros en el Plan Regional de Inmigración

El Plan Regional para la Inmigración de la Comunidad de Madrid fue aprobado por la Asamblea de Madrid en el año 2000. En este Plan se contemplan diferentes actuaciones y recursos que las administraciones de la Comunidad deberán llevar a cabo en colaboración con otras entidades con el fin de facilitar la integración de los inmigrantes en su territorio competencial en el período de 2001 a 2003 afectando a las áreas de educación, vivienda, servicios sociales, cultura y formación y empleo.

La situación de los menores con experiencia migratoria se contempla de dos maneras en el Plan, por vías indirectas como las circunstancias familiares y situación de sus progenitores y por vía directa en lo que respecta específicamente a ellos.

- **Iniciativas de relación indirecta con los niños**

No iniciaremos una discusión a fondo sobre lo que por vías indirectas afecta a los menores de edad en el Plan Regional de la Inmigración en la Comunidad de Madrid. Cualquier iniciativa tomada en beneficio de las familias inmigrantes repercutirá positivamente en el desarrollo de sus miembros más jóvenes.

Algunos de las iniciativas propuestas alcanzan a todos los inmigrantes, sea cual sea su situación jurídico-administrativa. Otras iniciativas están exclusivamente reservadas a los inmigrantes que han conseguido legalizar su situación, por ejemplo, la atención a personas con discapacidad, atención a personas mayores, Renta Mínima de Inserción, formación reglada y empleo, atención a mujeres en situación de especial vulnerabilidad. Para los que no tienen el empadronamiento se les restringe el acceso a la sanidad excepto urgencias, programas de acceso a viviendas.

Dedicaremos unos párrafos a una situación concreta para mostrar cómo afecta a los niños actuaciones previstas principalmente para adultos. A pesar de que dicho Plan contempla la normalización de los recursos existentes además de la creación de otros específicos (cuya conveniencia todavía es discutida) en el apartado II relativo a "Atención a grupos vulnerables de mujeres" se prevee la utilización y ampliación de plazas para facilitar el acceso a las inmigrantes en estas situaciones, cumpliendo "los mismos requisitos que se exigen actualmente para el acceso de usuarias a esta modalidad en los centros dependientes de la Consejería de Servicios Sociales". El caso es el siguiente:

- A lo largo del desarrollo de la investigación hemos tenido conocimiento de una mujer que sufre malos tratos por parte de su pareja. Tiene dos hijos menores de edad. Ella y los menores se encuentran en situación de irregularidad. Tras una llamada (el 27 de noviembre) a la Dirección General de la Mujer exponiéndoles estas circunstancias nos contestaron que lo conveniente sería derivarla al piso que la asociación movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL) ha abierto para mujeres y sus hijos en esta situación. Ante nuestra pregunta posterior de si podrían acceder a las casas de acogida de la Dirección General nos contestaron que "con la situación administrativa puede que tuviera algún problema".

Tras una llamada posterior a un teléfono que nos facilitaron, el Teléfono Amiga, nos sugirieron que contactásemos con el piso de MPDL ya que allí ofrecen refugio a mujeres inmigrantes indocumentadas y sus hijos y que nos pusiéramos en contacto con los mediadores interculturales o con la casa de la mujer. De nuevo les preguntamos si sería posible que accedieran a un piso de la Dirección General de la Mujer y nos respondieron que no admiten a mujeres sin papeles.

Sabemos que esta situación no es la tónica general del Plan de Inmigración, pero este caso nos sugiere con claridad graves deficiencias en la adecuación de sus objetivos a las problemáticas sociales y familiares que sufren algunos hijos e hijas de inmigrantes.

- **Iniciativas de relación directa con los niños**

Respecto a las iniciativas dirigidas hacia los menores de origen extranjero podemos destacar las acciones previstas en materia de educación y atención a grupos vulnerables de menores inmigrantes exclusivamente.

Respecto al primer punto, el de educación, los ejes son cuatro: la igualdad de oportunidades, la calidad educativa y atención al alumnado de origen extranjero, medidas específicas de carácter integrador e incorporar la iniciativa social a la acción educativa. Las líneas de actuación son la escolarización, actuaciones en centros sostenidos con fondos públicos, actuaciones complementarias, educación intercultural y colaboración interinstitucional y participación. Las medidas que articula, aún siendo consideradas, por lo general adecuadas, no dejan de tener un carácter poco concreto y por dejar de lado medidas que han sido ya solicitadas como el incremento del personal docente, apoyo a los centros y distribución equitativa de los alumnos extranjeros mediante medidas concretas adaptadas a la realidad de esta situación. No se especifica la dotación presupuestaria.

En relación con el apartado referente a los grupos vulnerables de menores inmigrantes, en su inicio se hace una descripción de este colectivo que, posiblemente (41), entremezcla causas y efectos de las situaciones que traen de origen y las experiencias que viven en la Comunidad de Madrid. Por ejemplo, la causa de imposibilidad de capacitación e inserción laboral que es adjudicada a "la convivencia de la que se hace difícil extraer elementos incentivadores". Sabemos que una de las causas explicativas del fracaso en la formación para el empleo de estos menores no radica especialmente en sus propias condiciones, sino en las dificultades extremas de regularizar su situación para acceder al empleo, abocándoles a la marginación y en casos peores a la delincuencia. La solicitud de tramitar con carácter urgente la documentación que acredite su situación en la Comunidad de Madrid (tras comprobar la imposibilidad de

(41) Apreciación hecha a la luz del resultado de la investigación "Menores extranjeros que han entrado en territorio español sin representante legal", que el Programa Migración y Multiculturalidad realizó bajo el patrocinio del MTAS en el año 2000, en el que figura un informe de investigación sobre la Comunidad de Madrid realizado por uno de los investigadores del presente proyecto.

reagrupación familiar) ha sido pedida por numerosas entidades así como por muchos de los educadores de los centros. Todos ellos coinciden en que es un paso decisivo para su integración. Por otra parte, sobra decir que el número de plazas disponibles para los menores en situación de desamparo sufre un desfase respecto a las solicitudes presentadas (esta información apareció en dos de nuestras entrevistas).

Han sido olvidadas otras medidas de carácter urgente relativas a planificación familiar y atención adaptada a la mujer inmigrante embarazada, atención a la primera infancia (es un reto compartido con la población autóctona), reagrupación familiar dentro de las competencias de la Comunidad, integración en los espacios de ocio y tiempo libre, prevención de las conductas y actitudes racistas, sensibilización hacia los menores autóctonos, combatir la discriminación por género, apoyo escolar y otras que aparecerán a lo largo del informe.

Nuestra sugerencia es que estas medidas no tengan cabida a través de un Plan especialmente dirigido a la población inmigrante sino dentro de los planes de atención a la infancia y adolescencia con el fin de readaptar los recursos y promover la integración en igualdad de condiciones. No deseamos adjetivar este sector de la infancia, sino que puedan contar con una protección social de calidad.

SEGUNDA PARTE. LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA REALIDAD SOCIAL DE LA INFANCIA DE ORIGEN EXTRANJERO

En esta segunda parte contrastamos los derechos del niño recogidos en la Convención de Naciones Unidas con la realidad social de la infancia de origen extranjero. ¿Cuáles son? Sobre el conjunto de derechos recogidos en la Convención hemos conversado con los 24 profesionales entrevistados para este estudio, personas que trabajan con la infancia desde diferentes ámbitos: educación, servicios sociales, sistema público de protección, la fiscalía de menores, salud, etc. Como puede verse en el Anexo III, en el cual se detalla el guión de entrevista seguido, a estos profesionales les hemos preguntado cuestiones como las siguientes: ¿cuáles son las situaciones más difíciles que podrían atravesar algunos de estos niños y niñas?, ¿en qué aspectos se podría mejorar el trato que reciben los niños y niñas de origen extranjero?, ¿cuáles son las mayores dificultades para su plena integración?

Lo que sigue a continuación es un informe de investigación en el que hemos pretendido sistematizar, derecho por derecho, todas las informaciones e inquietudes que nos han transmitido los entrevistados, así como los datos y apreciaciones que el equipo ya contaba en el ámbito del Programa Migración y Multiculturalidad. Comenzaremos por los Principios Rectores promulgados por la convención en relación con el trato a los niños (capítulo V), para luego dedicar los correspondientes capítulos a cada temática específica (hasta el capítulo XII). La metodología de exposición será la siguiente: en cada apartado veremos primero, de forma sintética, lo reconocido en derecho (para mayor detalle el lector puede consultar el anexo legislativo incluido al final y, si quisiera un mayor detalle, el Compendio Legislativo elaborado como parte de esta investigación) y, segundo, los retos principales que en relación con ese aspecto se está planteando en la actualidad.

5. DEFINICIÓN DE NIÑO Y PRINCIPIOS RECTORES DE TODA ACTUACIÓN O DECISIÓN EN RELACIÓN A LOS MENORES

5.1. Definición de niño y aplicación de los derechos

Antes de referirnos a los principios de no discriminación, interés superior del menor y participación, consideremos la definición de niño, esto es, la definición del sujeto al cual se refieren los derechos, pues ya en este punto deben hacerse unos comentarios respecto a los menores extranjeros.

A) EL DERECHO

Qué se entiende por niño y a quiénes se le deben de aplicar los derechos y de qué manera, es la primera cuestión tratada no sólo en la Convención sino también en la Ley Orgánica de Protección Jurídica (1996) y en la Ley autonómica de Garantías (1995). En líneas generales, salvo el ámbito territorial de aplicación de los derechos, las tres coinciden en lo mismo, se considera niño a toda aquella persona menor de 18 años con la salvedad de que por la Ley que le sea aplicable (la del país que le otorga la nacionalidad) haya alcanzado la mayoría de edad con anterioridad (42).

En lo que concierne a cuestiones de extranjería, la Ley Orgánica 4/2000, en su redacción dada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, en su artículo 35 tiene en cuenta la legislación española para determinar la mayoría de edad (es decir, 18 años) abandonando el criterio de derecho internacional privado de la ley personal.

B) LOS RETOS

El primer comentario que haremos es de signo positivo. Por varios entrevistados, sabemos que se considera menor de edad a todos los que no hayan cumplido los dieciocho años pese a que su ley personal pudiera decir algo diferente; esta es una práctica que se repite en todas las instancias de la administración, se considera una cuestión de orden público y en España todos los niños extranjeros son tratados como menores y reciben la misma protección y se les reconocen todos los derechos de la infancia y la adolescencia.

Otro asunto especialmente relevante es el de la determinación de la edad de los niños y niñas sin documentación, en especial de los que se encuentran en situación de desamparo. A pesar que la ley prevé la realización de pruebas para determinarla, no dice nada respecto a la interpretación de las mismas y según nos transmitieron en la Fiscalía, no siempre coinciden las diferentes instituciones. Un criterio de interpretación podría ser (nuevamente según nos manifestaron en Fiscalía) un Auto de la Audiencia Provincial de Madrid de 26.10.01 en el que resuelve que la determinación de la edad en el ámbito penal debe corresponder a lo que más beneficie al menor, lo cual podría aplicarse a efectos de protección. Se han dado casos, sin embargo, en que se interpreta la mayoría de edad cuando también se podría determinar la minoría de edad. Un problema añadido es la utilización de modelos de "varón caucásico" para el análisis de dichas pruebas sin tener en cuenta que podría no corresponderse con los modelos de otras zonas geográficas.

Otra cuestión a tratar es la emancipación. En nuestro ordenamiento jurídico existe esta figura (43), que asimila la capacidad de obrar del menor a la del mayor de edad. La emancipación es irrevocable y se puede producir por matrimonio, por concesión de los que ejercen la patria potestad (para lo que es necesario el consentimiento del menor y que habrá que otorgarse en escritura pública) o por concesión judicial. En el caso de que se adquiriera por matrimonio es necesaria la edad de 14 años (edad a la que se permite el matrimonio con dispensa judicial) y en los demás, se requiere la edad de 16 años. El principal efecto de la emancipación es que extingue la patria potestad y la tutela, dejando el menor de estar sometido a una representación legal. Los menores emancipados pueden comparecer en juicio por sí

(42) El artículo 9.1 del Código Civil dispone que la ley personal correspondiente a las personas físicas es la determinada por su nacionalidad.

(43) Regulada en los arts. 314 a 324 del Código Civil.

mismos y contraer matrimonio, pero necesitan la asistencia de los padres o el tutor (que pasará a llamarse curador) para completar su capacidad con respecto a determinados actos de especial trascendencia patrimonial como, por ejemplo, tomar dinero a préstamo.

Se regula la figura, además, de la emancipación de hecho o de vida independiente. Se trata de menores de edad mayores de 16 años, que con el consentimiento de sus padres o tutores viven independientemente de éstos (independencia en sentido económico), que son equiparados a los menores emancipados, con la diferencia de que esta figura sí es revocable en cualquier momento por los representantes legales.

Para la emancipación rige la ley personal de cada menor y determinar la Ley aplicable es una cuestión judicial. En la práctica los jueces únicamente aplicarán la ley personal cuando ésta beneficie al menor y siempre que no vaya contra el orden público. La figura de la emancipación es especialmente importante en relación con los menores extranjeros no acompañados. ¿Podría tratarse de menores emancipados? Las respuestas al menos son dos: no existe emancipación de hecho puesto que no cuentan con medios económicos suficientes y por otro lado, el estudio jurídico de la ley aplicable no recoge la posibilidad de emancipación para estos menores (Adroher, 2001).

Pasemos ya a comentar, desde el análisis de la realidad social, algunos principios rectores claves en la atención a la infancia, como son el principio de no discriminación y del interés superior del menor.

5.2. No-discriminación

La no-discriminación o igualdad de trato es uno de los principios rectores que debe de prevalecer en cualquier actuación de orden político, jurídico, administrativo o social que las instituciones y los individuos realicen.

El principio de la no-discriminación se traduce en:

- El derecho a la igualdad de trato, tanto en el reconocimiento de los derechos como en su ejercicio.
- El deber de los estados de adoptar todas aquellas medidas que garanticen la protección a los menores de edad frente a cualquier forma de trato discriminatorio, es decir evitar que se pueda producir un trato discriminatorio.

Todos los derechos han de ser aplicados a todos los niños, sin distinción alguna, y con independencia de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de cualquier forma de discriminación.

A) EL DERECHO

El principio de la no-discriminación se encuentra reconocido por varios instrumentos jurídicos, en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDUDN) en su artículo tercero, en la Ley de Protección Jurídica del Menor en el artículo 3 que establece que todos los menores gozarán de los derechos que reconoce la Constitución Española y la CNUDN y los demás derechos y garantías reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionali-

dad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social. Rechaza expresamente cualquier trato distinto por razón de la nacionalidad entre los menores de edad.

La Ley 6/1995, de aplicación en la Comunidad de Madrid en su artículo 3 recoge ese mismo principio, estableciendo que las Administraciones públicas deberán actuar en el sentido de eliminar cualquier forma de discriminación.

Por último, hay que destacar el criterio interpretativo general contenido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, que establece que se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles. Por tanto, los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución Española, en los términos reconocidos en los tratados internacionales y en la citada ley de extranjería.

Dicho todo esto queda claro que cualquier niño o niña de origen extranjero es considerado titular de todos los derechos enunciados en los instrumentos jurídicos de referencia y que cualquier discriminación en su ejercicio debe de ser evitada y corregida por el Estado Español.

B) *LOS RETOS*

El fenómeno de la inmigración extranjera presenta un conjunto de retos difíciles de abordar en relación con la garantía de este derecho. Para que no exista discriminación debería procurarse:

- El reconocimiento y valoración positiva de las diferencias, culturales, religiosas, familiares, idioma.
- Garantizar la igualdad de oportunidades compensando las desigualdades de las que parten por el hecho de participar de una experiencia migratoria o por sus referentes culturales, idiomáticos o educativos previos o por la situación de residente "legal o ilegal" propia o de sus padres.
- Una política activa del Estado que prevenga y penalice la discriminación en cualquiera de sus formas.

No obstante, a lo largo del proceso de investigación, y en concreto a partir de las entrevistas y de la observación directa de la vida cotidiana de estos menores, encontramos situaciones en las que el principio de la no discriminación podría encontrarse en el límite de su garantía sin que esto suponga, ni mucho menos, una discriminación generalizada. Expondremos a continuación algunas de las situaciones más relevantes.

En lo relativo a las relaciones entre personas encontramos constantes referencias por parte de los profesionales entrevistados a un crecimiento del trato con tintes o elementos de racismo y xenofobia, sobre todo en las relaciones entre iguales en la escuela y en el barrio.

La actitud discriminatoria puede darse en relación con la "nacionalidad", origen o procedencia, ya sea la nacionalidad entendida en sentido estricto como pertenencia jurídica a una nación, ya sea el origen o procedencia en sentido más amplio, lo que supone de pertenencia a una comunidad étnica, que podría identificarse con un origen nacional, un idioma común, una religión común y unos rasgos físicos determinados tomando como criterio el fenotipo del otro (rasgos físicos o biológicos). Las conductas de

naturaleza racista pueden darse de manera activa, por rechazo cuando se producen insultos o malos tratos. O por alejamiento, como evitar relacionarse con ciertos colectivos, por ejemplo los colombianos "que son unos mafiosos".

- Hemos tenido conocimiento de violencia física y verbal a menores de origen extranjero por parte de otros menores basándose en que son "inmigrantes" o "extranjeros".
- Además, existe un proceso de estereotipación de los hijos de inmigrantes a partir de su pertenencia nacional, debido al gran desconocimiento por parte de la población autóctona y de las informaciones que se transmiten a través de los medios de comunicación. Con frecuencia los estereotipos no se corresponden en absoluto con la realidad. Por ejemplo, hijas de inmigrantes marroquíes manifiestan que una vez dicen ser musulmanas se les supone además estar "presionadas", "recluidas" o "discriminadas". En el caso de los menores extranjeros no acompañados de origen magrebí es frecuente la referencia a que "son delincuentes" o "integrantes de bandas del pegamento".

En la esfera de lo institucional, el límite entre lo discriminatorio y no discriminatorio frecuentemente permanece oculto bajo la sombra de criterios administrativos u otros instrumentos jurídicos, bien por existir un vacío normativo en los mismos, bien porque no se encuentran ajustados a las situaciones que viven estos menores.

- Se dan múltiples casos de menores extranjeros indocumentados sin que exista la posibilidad de regularizar su documentación en un plazo razonable de tiempo. De ello se deriva una merma en derechos, mayor incidencia de factores de riesgo de marginación o desprotección y precariedad jurídica y social.
- La situación de los niños extranjeros de 0 a 16 años difiere en parte de los de 16 a 17 años, concretamente en el acceso en igualdad de condiciones a todos los tipos de formación, la capacidad de desarrollo de su autonomía que pasaría por la posibilidad de trabajar o formarse o no partir de la incertidumbre total sobre su futuro; todo esto afecta especialmente a los que se encuentran en situación irregular.

Para acceder a Talleres de Formación para el Empleo se les exige presentar la tarjeta de demandantes de empleo que el INEM les niega por no tener permiso de trabajo, resultando impracticable su inscripción. En los Talleres de Garantía Social, modalidad de Formación y Empleo, se requiere "cumplir los requisitos laborables exigidos", es decir, el permiso de trabajo y autorización para trabajar. Se les está denegando el acceso a esta formación por no cumplir un requisito, cuando su cumplimiento o incumplimiento no depende de ellos mismos sino de la administración responsable de la documentación de residentes extranjeros.

- Los entrevistados que trabajan en la atención directa con niños extranjeros manifestaron sentirse frustrados al intentar trabajar en la orientación para el empleo con los que no tienen permiso de residencia porque una vez realizadas las gestiones y llegado el momento de ser contratados por empresas, los retrasos en la solicitud o la negativa a conceder el permiso conducen a incrementar la falta de expectativas de estos adolescentes.
- Otra situación desfavorable viene dada por la sensación de búsqueda y presión policial que tienen los inmigrantes irregulares y que es transmitida en el seno de la familia: algunos niños lo asumen como acoso hacia su persona provocándoles miedo.

- En el terreno de los malos tratos en la familia, tres interventores sociales comentaron sus dudas sobre las dificultades de conseguir centros de acogida de la administración para mujeres inmigrantes ilegales y sus hijos, valorando que han sufrido malos tratos por no ser residentes legales. Actualmente se ha abierto un piso de acogida, gestionado por una ONG, al que sí pueden acceder estas mujeres y sus hijos.
- La necesidad de ser empadronados en el municipio donde residen llega a ser, en ocasiones, un intento fracasado por los requerimientos administrativos. Uno de los mediadores entrevistados comentó que en el municipio donde trabaja, a los realquilados se les pide autorización del titular del contrato de alquiler y el contrato de acuerdo con el propietario. Remitiéndose a la existencia de cláusulas de prohibición de alquiler, se les deniega el empadronamiento a toda la familia. O bien se pide, lógicamente, algún documento que acredite la paternidad de los menores, documento que si se encuentra en el país de origen tarda en llegar y retrasa el trámite.
- Para la escolarización, lejos de superar las desigualdades, algunos colegios se apoyan en ellas para dificultar la matriculación de alumnos extranjeros. Los consultados que conocen el sistema educativo calificaron de "estrategias" la obligatoriedad de costear uniformes, cuotas de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS) y actividades extraescolares en períodos de escolarización obligatoria y gratuita. O incluir entre el criterio propio del centro un punto referente a si el padre o madre cursó estudios en el mismo centro. Razones de este tipo están contribuyendo a la distribución desigual de alumnos de minorías en los colegios concertados y públicos produciendo el efecto de "guetización" escolar.
- El acceso a la vivienda de las familias de inmigrantes extracomunitarios es cada día más complicado. Tenemos noticia por varios profesionales de que se les está pidiendo hasta 400 euros por realquilarles una habitación. En cuestión de alquiler de pisos sobra decir que las posibilidades de hacerlo son con mucho inferiores a las de un autóctono (para quien también es complicado). Además, según nos han transmitido, comienza a darse la práctica de pedir 10 o 12 meses de fianza por anticipado y sin la seguridad de devolución. Tres de los profesionales de servicios sociales han encontrado casos en los que se ha rechazado a familias con hijos tanto en el alquiler de pisos como en el de habitaciones.
- Para la obtención de la certificación oficial de Enseñanza Secundaria Obligatoria, y según el reglamento de la ley de extranjería es exigible el Número de Identificación de Extranjero (NIE), documento que tan solo poseen los menores residentes documentados.
- Para participar en algunas excursiones, los niños y niñas necesitan un seguro de responsabilidad civil que es imposible de obtener para los que no tienen permiso de residencia.
- Los indocumentados no pueden federarse en deportes. Tampoco pueden formar parte de juntas directivas de asociaciones.

La conclusión es clara: el amplio espectro de situaciones y procesos enumerados, además de ser cada uno de ellos relevantes en sí mismos por cuanto afectan injustamente a menores, deben ser vigilados y seguidos al detalle, si se quiere que el principio de no discriminación sea un principio rector de aplicación real.

5.3. Interés superior del niño

Mantener el bienestar de los niños y niñas supone indagar y reflexionar constantemente sobre qué les puede beneficiar e interesar para su desarrollo en cualquier aspecto de su vida y en todas las decisiones que les afecten.

Sin bien identificar y primar el interés de los niños y niñas es complicado para cualquier menor, sea cual sea su estrato social, lo es aun más cuando la infancia considerada es la de origen y nacionalidad extranjera y/o cuando se parte de una infancia cuya socialización es diferenciada, tal y como expusimos en los capítulos II y III. Según se desprende de la investigación, las dificultades de entendimiento con estos niños por la distancia lingüística o cultural, el requerimiento de sopesar adecuadamente diferentes factores que intervienen en su desarrollo (algunos de ellos ligados al proyecto migratorio y a la pertenencia cultural) y otras cuestiones que apuntaremos más adelante, oscurecen, o al menos complican de forma notable, el camino para comprender mejor qué es lo que estos menores de edad requieren o necesitan.

Dar cabida al criterio del interés superior del niño en cualquier decisión o acción que les afecte es complicado por varios motivos. Primero, por las dificultades para determinar qué es o qué será más beneficioso para los niños y niñas en multitud de decisiones que los adultos responsables y los profesionales deben de tomar. Se impone una valoración minuciosa de cada circunstancia particular, así como realizar un seguimiento. Segundo, alcanzar unos objetivos centrados en el ideal de lo más beneficioso para los menores requiere contar con suficientes recursos, no sólo para la valoración técnica y el seguimiento, sino también para dar efectividad a esas decisiones (44); es necesario por lo tanto buscar un punto aceptable entre lo ideal y lo posible. Estas dificultades afectan tanto a los autóctonos como a los extranjeros.

A) EL DERECHO

La primacía del interés superior del niño frente a cualquier otro interés legítimo que se presente así como su consideración como principio rector de la actuación de los poderes públicos está reconocido tanto por los textos internacionales como por la legislación española, nacional y autonómica, constituyendo uno de los hitos fundamentales en la evolución del Derecho de los menores (45). La ley autonómica 6/1995 de Garantías establece que su interpretación, así como la de sus normas de desarrollo, debe estar orientada al bienestar y beneficio del menor como expresión de su interés superior (46).

En relación con sus funciones, este principio se configura como un instrumento de interpretación que debe fijar el auténtico sentido de las normas en materia de menores y reconducir el sentido de las mismas a lo que sea más conveniente para el niño o niña. A su vez, es un instrumento informador ya que debe suplir las lagunas del derecho en esta materia. El principio del interés superior del niño coloca a éste como persona digna de protección especial.

En este principio hay que resaltar dos elementos:

- a) La noción de interés del menor incluye tanto el bienestar material entendido como satisfacción de las necesidades materiales básicas (alojamiento, salud, alimentación) que permiten un adecuado nivel de vida y el mantenimiento de la buena salud física y mental, como el bienestar mo-

(44) Pensemos por ejemplo en las medidas que se adoptan bajo la Ley Penal Juvenil a las cuales no se le pueden dar efectividad por carecer de recursos imprescindibles para ello.

(45) No lo encontramos en la Constitución Española, pero debemos entenderlo presente en la norma fundamental a través de la remisión del artículo 39.4 a los textos internacionales y en particular a la Convención de Derechos del Niño.

(46) También lo entiende así la jurisprudencia, como se desprende de la Sentencia del Tribunal Supremo 415/2000, de 24 de abril, que dice literalmente "en todas las medidas que se acuerden, incluso la privación de la patria potestad, deberán adoptarse teniendo en cuenta, ante todo el interés superior del menor".

ral, espiritual y afectivo adecuado a su edad y que se traduce en la cobertura de las necesidades afectivas, educativas y de autonomía (seguridad, estabilidad, educación...) y que son esenciales para el pleno desarrollo del propio carácter y personalidad.

- b) La consideración del menor como persona, lo cual implica su trato como persona humana con todos sus bienes personalísimos: la vida, la intimidad, la integridad física y moral y su interés en madurar y desarrollar su personalidad de forma plena. Los derechos del menor deben ser respetados, tratándose de derechos fundamentales y cuya sola diferencia respecto de los adultos está en el modo en que deben ser ejercidos en atención a sus especiales condiciones de madurez.

Les corresponde determinar y aplicar el interés superior del niño a los titulares de la patria potestad o tutela, siempre con el máximo respeto a su personalidad y dejando participar al menor lo más ampliamente posible en su determinación, a los jueces y tribunales, al Ministerio Fiscal y a la autoridad administrativa cuando los menores están a su cargo y bajo su responsabilidad.

B) LOS HECHOS Y DIFICULTADES

Cuando nos referimos a menores de origen extranjero se entrecruzan distintos factores que dificultan, o impiden con fuerza, la consecución del respeto al principio del interés superior del niño, a la vez que el estatuto de extranjero puede primar en decisiones que le afecten frente a su consideración como menor. Los principales elementos encontrados en este sentido son los siguientes:

Preparación de los profesionales

- La incipiente y aún incompleta preparación de los profesionales de los ámbitos en los que participan los menores de origen extranjero (en cuestiones tales como inmigración, pautas culturales, discernimiento de factores relacionados con la experiencia migratoria y otros de carácter personal o estructural), dificulta la determinación adecuada de lo más beneficioso para los niños y niñas. (47)

Existencia de recursos

- Se da una alta incidencia de problemáticas de carácter económico o social en la inmigración, lo que hace necesario contar con más recursos y mejor adaptados a las nuevas circunstancias que se presentan. Varios profesionales entrevistados manifestaron no encontrar recursos suficientes y/o adecuados para poder atender las necesidades que presentan algunos de estos niños, por ejemplo, el apoyo escolar, el apoyo a las familias y sus hijos e hijas tras la reunificación familiar, oferta de viviendas en condiciones y accesibles, traductores e intérpretes suficientes, etc. Según nos transmitieron, consideran que las problemáticas sociales crecen y se diversifican y sin embargo, no lo hacen al mismo ritmo los recursos profesionales, de programas y materiales para atenderlas. Dicen encontrarse cada vez más "sobrepasados".

(47) Por ejemplo, conocimos un caso de un menor con supuestos trastornos mentales que tras ser evaluado por un psiquiatra determinó su ingreso en un psiquiátrico por esquizofrenia que debía ser tratada. Dos valoraciones paralelas de profesionales conocedores de pautas culturales de su colectivo de pertenencia, indicaron que no sufría un trastorno grave y que la supuesta "visión" de fantasmas por parte del menor no tenía que ver con un trastorno de este tipo sino con la creencia generalizada en su cultura de que es común ver fantasmas. El menor salió del centro y fue tratado por depresión y estrés. Este caso nos indica al menos que es muy importante extremar las precauciones y ampliar los conocimientos.

Sobre la documentación y desarrollo de los niños y niñas

- Buena parte de los entrevistados se cuestionan la primacía del interés del menor en lo que respecta a la regulación de la solicitud y concesión de permisos de residencia o trabajo frente a criterios de control de las fronteras y regulación de la inmigración.

Existe amplia coincidencia en que para lograr su desarrollo óptimo es necesaria la estabilidad jurídico administrativa que pasa por desvincular su estatuto jurídico administrativo del de sus responsables, a la vez que tramitar con carácter urgente las solicitudes de regularización que presentan estos menores. La lentitud e incluso la arbitrariedad o dificultad para conseguir los permisos de residencia y/o trabajo es una queja transmitida por muchos de los profesionales entrevistados que además lo relacionan con la imposibilidad de llevar a cabo un proceso de socialización, integración y educativo adecuado.

El desarrollo de la autonomía

- Asimismo, en el acceso en igualdad de condiciones a las formaciones orientadas hacia el empleo (de 15 a 17 años) debería primar la necesidad de estos niños y niñas de recibir este tipo de formación y no los criterios administrativos que les impiden el acceso.

Responsabilidad de instituciones públicas

- Por el interés de cada menor, cada uno de ellos debe de ser debidamente atendido y protegido. Sin embargo, diferentes profesionales sospechan que a veces se produce una dejación de deberes por parte de algunas instituciones públicas, como en lo que respecta a la determinación y ejercicio de la tutela con algunos de los menores extranjeros no acompañados o para prevenir y combatir el absentismo escolar (48).

Escolarización

- Parece claro que en cuestión de escolarización la desigual distribución de menores de origen extranjero entre los centros públicos y privados concertados (denunciada, entre otros, por el Defensor del Pueblo (49)) puede perjudicar no sólo a ellos sino también al resto de los escolarizados.

Contacto con la familia

- Otro de los retos tiene que ver con los niños cuyos padres viven entre España y otro estado, encontrándose la familia dividida. La reagrupación familiar y las visitas y contacto con ambos progenitores se encuentra muchas veces dificultado o impedido por los requisitos que impone el Regla-

(48) Una de las situaciones que hemos observado de cerca tiene que ver con la llegada de menores en situación de desamparo a un determinado centro de acogida. Se dan casos de niños que abandonan el centro nada más llegar. La versión aportada desde el propio centro es que se producen "ausencias inmediatas", es decir, antes de que asuma la tutela los menores ya se han marchado ("generalmente les damos algo de comer y se van") porque no quieren permanecer en él ni ser ayudados. Dicen no preocuparles que se marchen "porque ya volverán" y que no pueden retenerlos.

(49) En ocasiones esto es así pero en otras la versión que tenemos de varios de los chicos que han pasado por esta experiencia no coincide exactamente, algunos nos han transmitido que al llegar les reciben en una sala a la entrada y les dicen "que les van a mandar a Marruecos y que no van a conseguir los papeles", para luego invitarles a marcharse (previo pago del transporte al lugar de donde vienen). Añaden que, en el caso de contar con algún familiar, no se ponen en contacto con ellos para asegurarse de que se harán cargo del menor.

mento de Extranjería para reagrupar o moverse de un territorio a otro. Uno de los entrevistados se expresaba de esta manera: "En las fronteras no saben nada del derecho de visita".

A la luz de todos estos elementos, nuestra conclusión es nuevamente que debe vigilarse acertadamente la aplicación de este otro principio rector de la Convención, pues es claro que en determinadas ocasiones no se está teniendo en cuenta, o se tiene en cuenta en forma dudosa o claramente equivocada. Como en el principio de no discriminación, también en lo referente al interés superior del menor, en este caso el interés del menor de origen extranjero, son necesarias medidas que permitan su aplicación según derecho.

5.4. La participación y respeto a la opinión del niño

Nuevamente, el ejercicio y reconocimiento pleno de este derecho no ha sido alcanzado para la infancia y adolescencia en general aunque paulatinamente se toman medidas que conceden mayores garantías tanto de orden jurídico como administrativo y social así como campañas y programas destinados a fomentar la participación de los niños.

Y nuevamente debemos apuntar las dificultades añadidas que presenta la presencia de los menores de origen extranjero para el ejercicio con plena capacidad de su derecho a la participación y en definitiva para poder expresar libre y adecuadamente su opinión. En absoluto se trata de falta de consideración hacia ellos. Por lo recogido a lo largo del proceso de investigación, el origen de estas dificultades añadidas para los menores extranjeros podría situarse en dos circunstancias: a) por un lado, la falta de adaptación y reajuste a sus peculiaridades con el fin de facilitarles la comunicación de sus pareceres y necesidades; una vez más el idioma y diferencias culturales juegan un papel decisivo a la hora de escucharles, b) por otro lado, para participar y expresarse es necesario conocer y es, precisamente el escaso o inadecuado conocimiento que estos menores y sus familias tienen de la sociedad que les recibe, otra de las circunstancias que les dificultan el acercamiento a procesos e instancias de participación y expresión que podrían ser utilizados.

A) EL DERECHO

El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afecten teniendo en cuenta su edad, la capacidad de elaborar un juicio propio y el grado de madurez. Deberán de ser escuchados y tenidos en cuenta en cualquier decisión que les afecte y esté relacionada con su interés.

Su reconocimiento implica un cambio de perspectiva, el menor pasa a ser considerado como sujeto de derechos y no como mero objeto de protección. Se le reconoce su capacidad para opinar sobre la forma de solucionar los problemas que le afectan. Este derecho de ser oído, a opinar, se recoge en la Convención, en la Ley de Protección Jurídica del Menor, en la Ley de Garantías de la Comunidad de Madrid y en numerosos preceptos del Código Civil que establecen una obligación legal de escuchar tanto a los jueces y tribunales, como a la autoridad administrativa y a los mismos padres, tutores o guardadores.

En nuestro sistema jurídico son los jueces y tribunales los garantes de que este principio se interprete y aplique correctamente por las diferentes instituciones competentes para ello. La ley nos dice que debe ser oído tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o

social. No obstante, las comparecencias del menor deben realizarse de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo, garantizando su intimidad. Para ello se prevé que pueda ejercitar este derecho por sí mismo o través de la persona que designe para que lo represente.

B) LOS RETOS

Dificultades para el entendimiento mutuo

- Respecto a los menores de origen extranjero es importante resaltar las dificultades que experimentan ellos mismos o sus tutores legales debido a las diferencias de idiomas y a la incompreensión de determinadas pautas culturales. Desde diferentes instancias se reclama mayor presencia de mediadores lingüístico-culturales para evitar barreras de este tipo. Parece que es una cuestión que se pone de manifiesto cada vez con mayor frecuencia y que afecta a multitud de niños, niñas y sus familias.

¿Están aquí?

- Otra cuestión importante que ha sido señalada en las entrevistas a profesionales es la situación de "invisibilidad" en la que permanecen algunos niños y niñas y sus familias por la situación de indocumentados, sintiendo miedo o precaución ante la posibilidad de ser convocados por alguna autoridad administrativa o judicial.

Escasa información, mucho desconocimiento

- Tratándose de menores extranjeros no acompañados tutelados por la administración, hemos encontrado la queja de que muchos de estos chicos no son informados adecuadamente en asuntos como el procedimiento de tutela, su situación en España, sus posibilidades de formación, su posible participación en el proceso de documentación, los recursos existentes, etc. Lo que supone, por un lado, una falta de conocimiento sobre sus derechos, a la vez que les imposibilita ser escuchados y participar en aquellos procesos que les afectan.
- Igualmente se ha puesto de manifiesto el deficiente conocimiento que gran parte de los recién llegados tienen respecto al funcionamiento y estructura de la sociedad que les recibe, lo que dificulta el ejercicio de su derecho a participar en todo aquello que le afecte y a ser escuchado. Uno de los entrevistados decía que "es que no se enteran y nadie les explica nada".

6. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

6.1. La identidad personal y su documentación: nombre, nacionalidad y vínculos familiares

La identidad, y más precisamente la identificación, de estos menores es un punto crucial y difícil de abordar, según se desprende de la investigación. Existen dos circunstancias diferenciadas: a) la de la identidad de los menores de edad de origen extranjero, que por lo general no presenta grandes problemas, salvo excepciones que se mencionarán más adelante, y que parecen fácilmente subsanables con una información adecuada, y b) la especificación de procedimientos para el reconocimiento de la identidad personal en situaciones especiales.

La cuestión crucial según los entrevistados es la de la acreditación y documentación de la residencia de los niños y niñas extranjeros en España, especialmente cuando sus padres se encuentran en situación irregular. Estos niños viven la situación extrema de no poder acreditar su residencia dada la total depen-

dencia de su situación respecto a la de sus progenitores, y ser residente indocumentado tiene sus repercusiones también en la infancia y la adolescencia. Otra cuestión importante es la de la documentación de los menores extranjeros en situación de desamparo, tema todavía no resuelto pese a la nueva Ley de Extranjería y que sin duda provoca muchas frustraciones y malestar no solo entre estos menores sino también entre los profesionales que les atienden.

A) *EL DERECHO*

La identidad de las personas comprende el nombre y las condiciones personales relativas a la pertenencia familiar (filiación y otros vínculos familiares) y a una comunidad jurídica (nacionalidad). Por tanto, comprende una serie de derechos como el de tener un nombre, una nacionalidad y conocer en la medida de lo posible la filiación. Para ello, se establecen garantías como la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, que otorga una importante protección al niño y hace efectivo su derecho a la identidad, en la que se imponen los nombres y apellidos al menor, se determina su filiación de ser posible y se ofrece una prueba para después atribuir la nacionalidad, garantizando después la emisión del documento de identidad personal, que resulta imprescindible para poder ejercer cualquier derecho y para tramitar las diferentes situaciones administrativas y la adquisición de una nacionalidad.

El derecho a una identidad comprende indudablemente la documentación de la misma porque el no cumplimiento de este derecho conlleva una indefensión total para el niño que no existe jurídicamente, y que le impide el ejercicio efectivo de algunos derechos y, en la práctica, acceder a determinados servicios.

En relación a la nacionalidad se trata de evitar la apatridía, es decir, la existencia de personas sin ninguna nacionalidad o vinculación con una comunidad jurídica que le otorgue sus derechos y protección. Nuestro ordenamiento la evita, ya que atribuye la nacionalidad española a los nacidos en España cuyos padres carecen de nacionalidad o cuando ninguna de sus leyes personales se la atribuya al hijo.

Referidos a los menores de origen extranjero, encontramos en nuestro ordenamiento interno varios preceptos que se refieren a alguno de los aspectos que conforman la identidad. Es de destacar el artículo 4 de la Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros (LODYLE) que reconoce el derecho a la documentación de los extranjeros incluyendo tanto la que acredite su identidad como la que acredite su situación en España. Tanto los trámites para documentar y las situaciones administrativas se encuentran regulados en la LODYLE y su Reglamento de ejecución. El artículo 35 de la misma Ley regula la situación de los menores extranjeros indocumentados. La Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor (LOPJM) establece en su artículo 10.4 que a los menores sometidos a la guarda o tutela de la Administración se les facilitará la documentación acreditativa de su situación.

B) *LOS RETOS*

Los profesionales entrevistados nos han dado cuenta de que el derecho a una identidad y su documentación, tanto en lo relativo al documento de identidad personal como a la obtención de una situación administrativa regular en España, no siempre es efectivo para los menores de origen extranjero. Apuntan varias causas con carácter general: el desconocimiento por parte de algunos inmigrantes de la administración y sus procedimientos, las dificultades lingüísticas, la complejidad de algunos trámites, agravada por el desconocimiento del idioma o el desajuste de los procedimientos a sus situaciones particulares, y por último la regulación para la solicitud de permisos de residencia.

a) **Respecto a la identidad de los niños y niñas extranjeros**

Suposiciones de parentesco

- Se han producido algunos casos de suposición de parentesco. Este tipo de hechos se ha producido cuando una madre (inmigrante) da a luz a su hijo o hija, y para ser atendida en el hospital, presenta la cartilla de la Seguridad Social de una amiga o conocida. A la hora de cumplimentar el parte de alumbramiento, el facultativo que atiende el parto puede llegar a recoger como madre a la titular de la tarjeta (y no la madre real), por lo tanto la inscripción en el registro se realizará con esos datos.

En el caso de que la inscripción en el Registro Civil arrastre dicho error, es necesario un nuevo informe del facultativo (identificando a la mujer a la que atendió, si la recordase) o de un médico forense cuando ambas mujeres se presenten para subsanar el error en el Registro en el plazo de un mes. Si ninguna de las posibilidades de corrección fueran posibles, sería necesario iniciar un procedimiento civil para determinar la maternidad. Son escasos los menores afectados por esta situación pero sin duda es una dificultad que podría ser prevenida con facilidad.

Reconocimiento de una nacionalidad

- Los nacidos de madre extranjera de algunos países (como por ejemplo Ecuador, o Marruecos y Argelia cuando el padre no es desconocido, Colombia, etc) encuentran dificultades para adquirir la nacionalidad, ya que el estado del cual es nacional la madre no reconoce la nacionalidad al hijo (o bien no son claros al respecto: ni lo niegan ni lo admiten) y cuando se solicita la nacionalidad española para evitar la apatridía puede ser denegada la solicitud. Iniciar los trámites legales para lograrlo requiere tiempo y dinero.

Apátridas

- Existen hijos e hijas de madres de nacionalidad marroquí que no tienen una nacionalidad reconocida. Según nos han transmitido varias personas consultadas, esta situación se da en los casos en los que el menor no es reconocido por el padre, y según parece, la legislación marroquí reconoce entonces que el niño es marroquí pero no le concede la nacionalidad, y tampoco se la niega, impidiendo por lo tanto que se pueda solicitar la nacionalidad española. Como resultado de esta indefinición jurídica, el menor queda en situación de apátrida.

Desconocimiento de la ley personal que afecta a los menores extranjeros

- La identidad de cada persona se rige por la ley personal. Tenemos constancia de que en diversas instancias administrativas (Registro Civil y Servicios Sociales entre otras) no se conoce con precisión la ley personal de muchos de los nacionales de otros estados cuando esta información puede ser necesaria para resolver adecuadamente diversos procedimientos. Para subsanar este desconocimiento se suele optar por atenerse a la información que al respecto aporten los interesados.

A este respecto, hemos constatado que puede resultar tremendamente dificultoso a un profesional conocer la ley personal por la que debieran regirse determinados aspectos de la vida de los menores tales como la inscripción del nombre (50) y apellidos, la mayoría de edad, la emancipación.

(50) Por varias fuentes sabemos que la escasez de plazas en este centro afecta determinadamente a la capacidad de acogida con la que cuentan. No contar con medios puede revertir en no primar el interés superior del menor, pero no

- Otro de los problemas para solicitar la nacionalidad es la necesidad de consentimiento de ambos padres que no siempre es posible conseguir.

Castellanización del nombre en la sociedad receptora

- Varios entrevistados nos han transmitido su preocupación por la permisividad a la hora de "castellanizar" los nombres de los niños y niñas, sobre todo de algunos de los que provienen de Asia, Europa del Este, África subsahariana y países árabes. Parece que se da con mayor frecuencia en el ámbito escolar. Aparentemente puede resultar una cuestión sin importancia, sin embargo, en ocasiones disgusta a los niños y niñas sobre todo cuando se produce sin que ellos mismos lo permitan y sin duda puede suponer una falta de respeto hacia algo tan personal como el nombre que uno recibe como signo de identidad.

b) Respeto a la acreditación de su situación en España

Dependencia de la situación jurídico-administrativa de los padres

- Para que los hijos e hijas de inmigrantes puedan solicitar un permiso de residencia sus padres deben de ser residentes documentados; los hijos de indocumentados carecen de esta posibilidad. Se da la total dependencia de la situación administrativa de los menores respecto a la de los padres, lo que supone que a pesar de ser menores en la práctica tienen el estatuto de extranjeros y por lo tanto se encuentran sujetos a los requisitos legales exigibles para solicitar la acreditación de su residencia. Según los entrevistados, esta cuestión es una de la más urgentes de abordar y solucionar para lograr un adecuado cumplimiento de los derechos del niño en esta sociedad.

Afecta a un gran número de menores de edad y tiene grandes repercusiones no solo para su integración social, sino también de carácter psicológico, social y para su formación y expectativas de futuro.

Acreditación de la residencia a menores tutelados por la administración

- En el caso de los menores hijos de inmigrantes tutelados por la Administración, y en concreto sobre el procedimiento para acceder a la residencia legal, los entrevistados manifestaron dos cuestiones de gran interés. Primera, la inadecuación de los requisitos exigidos por el reglamento de extranjería para solicitar el permiso que a su juicio no se corresponde con las necesidades educativas de estos menores (51). Segunda, la arbitrariedad y el excesivo tiempo de la administración para responder a los diferentes trámites de documentación que en múltiples ocasiones se traduce en la imposibilidad de obtener un permiso de residencia antes de alcanzar la mayoría de edad (52).

sólo para los extranjeros sino también con los españoles, un entrevistado nos comentó que creen que casos como éstos se han dado también con niños españoles.

(51) Tras un estudio sobre escolarización de menores extranjeros realizado por un equipo del Instituto de Necesidades y Derechos de la Infancia y Adolescencia (IUNDIA) de la UAM-UNICEF.

(52) Nos comentaron el caso de una familia camerunesa en la que, por tradición y posibilidades que otorga su legislación, cada uno de sus hijos tenía apellido diferente en función del "tío" asignado a cada uno de ellos. La interventora social que atendió el caso se las vió y deseó para comprobar que esto podía ser efectivamente así y que no significaba que cada uno de los chiquillos fuera hijo de un progenitor distinto.

Difícil colaboración con algunos consulados

- Otro inconveniente es la escasa colaboración de las autoridades de algunos países de origen para documentarlos. Es frecuente que para solicitar un permiso, el niño o niña debe solicitar ante el consulado de su país de origen diferentes documentos. No siempre los consulados actúan con suficiente agilidad y eficacia según se desprende de algunos casos narrados en las entrevistas.

Tiempos largos para la tramitación administrativa

- La prolongación indebida en el tiempo de los trámites administrativos tiene no sólo consecuencias jurídicas sino también en el desarrollo personal y social del menor, puesto que les impide ejercer de forma efectiva y en condiciones de igualdad los derechos que son reconocidos a todos los niños: no pueden trabajar ni realizar prácticas formativas, no pueden participar en actividades deportivas federadas, no pueden acreditar su residencia en España, etc. Los trámites para que un niño obtenga un permiso de residencia se pueden prolongar más allá de un año.

Denegación de solicitudes de permisos

- Según información de un abogado entrevistado, se han dado casos en los que se niega a un niño un permiso por arraigo y se le concede un plazo de quince días para abandonar el país. Se trata de un testimonio particular y de una situación en absoluto generalizable, pero es significativo y preocupante que pueda darse.

La obtención de un pasaporte

- Otro de los problemas que pueden encontrar los menores de edad es la falta de claridad sobre si el Documento de Identidad Personal (Pasaporte) debe ser expedido a título personal o junto con el de los progenitores. Obtener un pasaporte puede suponer un gran coste económico que algunas familias no pueden enfrentar. Como dificultad añadida, las embajadas o consulados en el caso de no querer documentar al menor, pueden negarse a certificar su negativa y por lo tanto imposibilitan al menor para solicitar una cédula de inscripción a la policía.

Empadronarse: ¿un deber o una tarea difícil de conseguir?

- No es infrecuente que los menores de edad o sus progenitores encuentren serias dificultades para empadronarse. Una de las formas de acreditar su residencia en España es el empadronamiento, es decir, inscribirse en el padrón municipal de habitantes del municipio en el que viven. El empadronamiento supone la primera puerta de entrada a una variedad de prestaciones sociales, la escolarización, la sanidad, ayudas de emergencia, etc.

Los requisitos exigibles para formalizar el empadronamiento no siempre se encuentran adaptados a las circunstancias de vida que presentan los inmigrantes. Por ejemplo, cuando se encuentra realquilados, se les exige una autorización del dueño y el arrendatario del piso, cosa que no siempre es accesible. Tales son las dificultades que pueden llegar a encontrar que sabemos que en algunos municipios se realiza la práctica de venta de documentos que permitan el empadronamiento (53).

(53) Podrán solicitar el permiso de residencia aquellos menores que hayan sido tutelados durante nueve meses y cuando se acredite la imposibilidad de reunificación familiar en origen.

6.2. Libertad de expresión y acceso a una información adecuada

Ser niño supone un constante crecimiento y aprendizaje, requiere ser socializado y comprender el medio en el que se desarrolla. Para ello es fundamental poder acceder al conocimiento a través de la educación en la familia y en la escuela así como disponer de información adecuada sobre diferentes aspectos relevantes para su socialización.

Actualmente vivimos en una sociedad multicultural marcada, principalmente, por la inmigración reciente. Por lo tanto, para comprender la sociedad en la que los niños crecen, es fundamental adecuar la información que reciben a la multiculturalidad que viven, además de sensibilizar hacia los cambios que se están produciendo. Lamentablemente, la información que se transmite sobre la inmigración y los colectivos de procedencia de los inmigrantes aparece a los ojos de varios entrevistados como claramente sesgada hacia la negatividad y tendente al fomento de los prejuicios y estereotipos... y esto también hace mella en los niños y niñas, cualquiera que sea su nacionalidad.

Nos jugamos gran parte del devenir futuro de esta sociedad en la información que los niños reciben sobre la misma. Es imposible prevenir y regular adecuada y eficazmente el conflicto social cuando se siembra el desconocimiento, el rechazo y los prejuicios hacia los inmigrantes.

A) *EL DERECHO*

A partir de la Convención de Derechos del Niño se produjo un cambio con relación a la consideración del niño, que pasó de ser un mero objeto de protección a ser sujeto titular de derechos. A partir de este momento la tendencia ha sido la de potenciar la autonomía y participación del menor en todos aquellos ámbitos que le afectan. Como consecuencia de ello se pasa a reconocer al niño toda una serie de derechos que permiten y fomentan esa participación, entre los que se encuentran y tienen especial relevancia la libertad de expresión y el acceso a una información adecuada. Todo niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros. También tiene derecho a acceder a una información adecuada que tenga como fin su bienestar moral y el conocimiento y la comprensión de diferentes culturas.

Nuestro ordenamiento reconoce a todos este derecho en la Constitución, con independencia de su nacionalidad y edad. La Ley de Protección Jurídica del Menor reconoce el derecho a la libertad de expresión a los menores con estos únicos límites: la protección de la intimidad y la imagen del propio menor y el respeto a los derechos de los demás y el mantenimiento de la seguridad, la salud, la moral y el orden público. Además, recoge el derecho de los menores a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo.

También la Ley de Garantías de la Comunidad de Madrid, reconoce este derecho y dedica varios preceptos a garantizar que dicha información sea adecuada a su momento evolutivo, no perjudicial para el desarrollo de su personalidad y respetuosa con los principios constitucionales.

B) *LOS RETOS*

No hemos encontrado a lo largo del desarrollo de las entrevistas a profesionales referencias a incumplimientos relevantes y concretos de este derecho a la libertad de expresión y al acceso a una información adecuada.

Tratamiento de la inmigración en los medios de comunicación

- No obstante, es importante poner de manifiesto la inadecuación del tratamiento de la inmigración en los medios de comunicación o del respeto de determinadas pautas culturales llegando incluso a reproducirse discursos de personas relevantes en la línea de una total indiferencia o escaso respeto de costumbres de otros pueblos. Un ejemplo evidente de ello es la cobertura que se ofreció sobre el uso del hiyab en la escuela a raíz de la situación de desescolarización de una menor marroquí en el municipio de El Escorial, cuyo nombre no vamos a reflejar aquí como pequeña protesta por el "circo mediático" que en torno a su situación personal y familiar se montó con especial intensidad durante varios días y sin el necesario respeto a la intimidad de la menor protagonista (Puede consultarse la prensa del 16, 17 y 18 de febrero de 2002).
- Los mensajes que reciben los niños y niñas sobre la inmigración y sobre sus colectivos de pertenencia puede conducir a una estereotipación negativa, al rechazo y en última instancia al racismo y la xenofobia. Las referencias en positivo sobre los inmigrantes son escasas y menos abundantes aún son aquellas que pueden conducir a un conocimiento adecuado de sus culturas de origen o las de sus padres y madres.
- *Libertad de expresión*
- Dos de los entrevistados nos manifestaron que los menores extranjeros no acompañados se encuentran en ocasiones con situaciones que podrían vulnerar sus derechos sin atrever a manifestarlo por miedo a represalias o a un trato discriminatorio en el futuro (54).

6.3. Libertad de pensamiento, conciencia y religión

La llegada de personas de otros países supone, entre otros muchos aspectos, la presencia, consolidación y recreación de prácticas y creencias religiosas distintas a las que mayoritariamente se profesaban en España. La inmigración supone diversificación cultural, lingüística y religiosa.

Los menores de origen extranjero van a ser influidos simultáneamente por las creencias, rituales y prácticas de sus padres, y que éstos y su comunidad social les transmitan, y por la religiosidad imperante en el país de acogida. Ambos contextos religiosos pueden converger básicamente (por ejemplo, los católicos latinoamericanos, filipinos o de Europa del Este emigrados a España; si bien en estos caso siempre hay pautas específicas) o no (piénsese, por ejemplo, en los hijos de familias musulmanas).

A) EL DERECHO

El ordenamiento jurídico garantiza la libertad religiosa y de culto, entendida como el derecho a mantener lugares de culto y a practicarlos tanto en sus recintos como en el exterior, con el único límite de asegurar el orden, la moral y la salud pública y los derechos y libertades fundamentales de los demás.

(54) En la investigación que realizamos en el año 2000 (Giménez y Suárez, 2001, Pérez Crespo, 2001) pudimos entrevistar a varios menores extranjeros no acompañados. Cuando nos transmitían situaciones especialmente problemáticas con respecto al trato que se les daba, les preguntábamos si se lo habían contado a alguna autoridad, a lo cual nos respondieron que preferían callarse ya que se temían que las cosas les iban a ir peor (sobre todo el acceso a la documentación) si denunciaban algún hecho.

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CNUDN) reconoce este derecho y en nuestro ordenamiento lo consagra la Constitución Española tanto para españoles como extranjeros. La Ley de Protección Jurídica del Menor lo recoge expresamente para los menores de edad, estableciendo en los mismos términos que la CNUDN, el deber de los padres o representantes legales del niño de guiarle en su ejercicio pero respetando al máximo su personalidad y sus derechos.

La libertad religiosa se entrelaza con otros derechos en su manifestación externa: libertad de expresión, libertad de enseñanza y con las libertades de manifestación, reunión y asociación. Tiene una proyección sobre los ámbitos educativo y de la salud, en los que hay que asegurar su ejercicio efectivo y que en la práctica son los que presentan problemas a la hora de determinar su ejercicio y los límites del mismo, máxime cuando la Constitución reconoce también como derechos fundamentales el derecho a la educación y el derecho a la vida.

En el ámbito educativo, existe el derecho a educar a los hijos conforme a las creencias religiosas propias, lo que suele chocar con la enseñanza impartida en los centros escolares de ideario religioso de la confesión religiosa mayoritaria en España cuando éstos están financiados con fondos públicos. En relación con la salud, puede darse el caso de negativas a tratamientos por motivos religiosos.

B) *LOS RETOS*

A partir de la información que obtuvimos en las entrevistas no hemos encontrado incumplimientos significativos o graves de este derecho. Sin embargo, es difícil valorar en la práctica del día a día en que medida se respeta o no la libertad de pensamiento, conciencia o religión. Su aplicación real viene determinada, entre otras cosas, por la existencia o no de normas y procedimientos que lo garanticen. Y lo más preocupante al respecto se debe, precisamente a la escasez de normas, lo cual ha provocado por parte de diferentes agentes sociales e institucionales el considerar el respeto a diferentes pautas religiosas como una concesión "graciosa" más que como un derecho de los menores y un deber por parte de las administraciones:

Respeto a normas marcadas por la religión

- Hay ocasiones en que, en los centros educativos o de protección, la dirección del centro o algunos de sus miembros no respeta adecuadamente los comportamientos basados en creencias religiosas o pautas culturales, como especialidades en las dietas o maneras de vestir. Por lo general, además de ser ejemplos aislados, se resuelven satisfactoriamente en la mayoría de los casos, tras la intervención de la administración educativa y/o judicial.

Creencias religiosas y salud

- En relación al ámbito sanitario no hemos tenido conocimiento de negativas a tratamientos o pruebas diagnósticas por motivos religiosos entre la población de origen extranjero a excepción del tratamiento ginecológico de algunas mujeres musulmanas que se niegan a ser "tocadas" por un médico varón con el consiguiente reto que presentan al personal facultativo. Asimismo, en ocasiones se ha planteado la negativa a recibir transfusiones de sangre basándose en cuestiones religiosas, estos hechos pueden afectar igualmente a extranjeros o autóctonos.

6.4. **Asociación y reunión**

El derecho a la libertad de asociación y de reunión en lugares públicos responde a la necesidad de participación en la vida pública y de incorporación activa a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho se

encuentra vetado para los extranjeros indocumentados tal y como se especifica en el reglamento de extranjería, lo cual impide la posibilidad de asociación de los niños sin permiso de residencia, contradiciendo uno de los derechos que tienen reconocidos por ser niños.

A) EL DERECHO

Los derecho de asociación y reunión se encuentran reconocidos en la Constitución y en la Convención de Derechos del Niño. Asimismo aparecen en el catálogo de derechos enunciados por la Ley del Menor junto al de participación e incorporación progresiva a la ciudadanía activa. Se reconoce tanto la posibilidad de formar parte de asociaciones juveniles, de partidos políticos y sindicatos, como de promover asociaciones infantiles y juveniles y a inscribirlas según la ley, pudiendo formar parte de los órganos directivos de las mismas. También reconoce el derecho a participar en reuniones públicas y manifestaciones pacíficas, así como a promoverlas y convocarlas con el consentimiento de sus padres.

La Ley madrileña de Garantías no reconoce de forma expresa este derecho, pero establece como principio de actuación de las Administraciones Públicas el favorecer el desarrollo del asociacionismo infantil y juvenil. Pese a todo ello, la Ley de Extranjería (LODYLE) sólo reconoce el ejercicio del derecho de asociación y reunión a los extranjeros que tengan autorización de estancia o residencia en España, es decir, a aquellos que se encuentren en situación regular. Esto supone, en relación a los menores, una contradicción con la CNUDN, que establece como únicos límites a este derecho los establecidos por la ley para el mantenimiento del orden público, la salud, la seguridad y la protección de los derechos y libertades de los demás.

B) LOS RETOS

Sin duda, el principal reto hacia el reconocimiento efectivo de este derecho proviene de la contradicción entre lo regulado en la Ley de Extranjería y el reconocimiento rotundo que otorga la Convención de Naciones Unidas de cara a la participación plena de los menores de edad en asociaciones, reuniones, manifestaciones, etc.

Imposibilidad por parte de los indocumentados de asociarse formalmente

- En la práctica, y según lo manifestado por varios entrevistados, los niños y niñas extranjeros sin permiso de residencia no pueden formar parte de las juntas directivas de las asociaciones juveniles y cabe la duda sobre si sería posible o no su participación activa bajo el amparo de la ley.

Otras dificultades añadidas

- Otro de las dificultades que podrían encontrar, según un entrevistado, es el desconocimiento del idioma (si se diera), la escasa información sobre espacios públicos de participación y las difíciles relaciones con la población autóctona sobre todo en la adolescencia.

6.5. Protección a la vida privada

La protección a la vida privada implica garantizar la inexistencia de injerencias en la misma, en la familia, el domicilio, la correspondencia y el honor de las personas, como ámbitos reservados a la propia persona y del que quedan excluidos los demás. Es un derecho fundamental y personalísimo cuya titularidad se ostenta con independencia de la nacionalidad. Así se configura en la Convención de Derechos

del Niño y en la Constitución Española. La Ley de Protección Jurídica del Menor recoge estos derechos en su artículo 4 con el ánimo de otorgar a los menores de edad una mayor protección que se concreta en una mayor amplitud del concepto de intromisión ilegítima y en la intervención del Ministerio Fiscal.

La Ley madrileña de Garantías prohíbe en su artículo 35 la difusión de información y la utilización de imágenes o del nombre de los menores en los medios de comunicación cuando pueda ser contraria a su interés o implicar intromisión ilegítima en su intimidad.

LOS RETOS

Todo lo que podría plantearse bajo este epígrafe es compartido por todos los niños y niñas que residen en la Comunidad de Madrid sea cual sea su origen: necesidad de vigilancia constante sobre la divulgación de fotos o información sobre los niños y sus familias, garantía de que se preserve su identidad, etc. En ocasiones, al dar una noticia sobre un suceso que afecta a un menor, no se identifica al niño o niña pero sí a sus padres, lo cual permite identificarles con precisión (Volvemos a remitirnos aquí, como ejemplo paradigmático, al tratamiento en los medios de comunicación del caso de la menor marroquí residente en El Escorial).

Utilización de la nacionalidad en los medios de información

- Al referirnos a menores de origen extranjero, tan solo habría que matizar la conveniencia de no diferenciar su nacionalidad o la de sus padres cuando se emite alguna noticia respecto a ellos, o al menos, sólo cuando sea pertinente y no dañino.

7. FAMILIA Y OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN

7.1. Convivencia familiar y reunificación

Un alto porcentaje de los menores de origen extranjero viven con sólo uno de sus progenitores, o en familias divididas y otros muchos lo hacen solos. ¿Por qué ocurre esto? ¿De qué manera se encuentra determinada la posibilidad de vida en familia o no? ¿De qué maneras esta interviniendo el Estado?

Sin duda, la vida en familia de los niños y niñas de origen extranjero es un derecho que merece amplia discusión y debate. Se entremezclan numerosos factores de carácter familiar, cultural y de situación ligadas a la inmigración que determinan el que un niño pueda o no pueda convivir con sus padres y hermanos/as. A efectos del presente estudio, nos ha preocupado especialmente el modo en el que las instituciones españolas (a través de su legislación y normativa) favorecen o dificultan el que un menor se pueda desarrollar en su núcleo familiar.

La importancia de vivir con la familia no admite discusión (salvo en circunstancias especiales). La familia es considerada como una de las instituciones más importantes de nuestra sociedad y es el ámbito central de socialización de los niños y niñas. En el seno de la familia se satisfacen multitud de necesidades del desarrollo, especialmente en la primera infancia, en la que la relación con los progenitores y familiares es casi única para, a medida que crecen, diversificar el universo relacional de los niños y niñas a través de su incorporación a otros espacios de socialización. Los padres y demás miembros de la familia juegan (o deberían jugar) un papel fundamental en la crianza y desarrollo del niño, son por lo general sus tutores legales y deberían orientar y dirigir al niño en el ejercicio de sus derechos.

A) EL DERECHO

Vivir con sus padres es un derecho del niño, salvo en aquellos casos en que la separación sea necesaria para el interés superior del niño. Asimismo, debería mantener contacto directo con ambos, tanto si está separado de uno de ellos o de los dos. Es obligación del Estado responsabilizarse en este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo. En estrecha relación con la familia se encuentran diversas instituciones del Estado a las que les corresponde prestar asistencia a los padres en el desempeño de sus funciones y asegurar protección y cuidado a los niños cuando los padres y madres u otros responsables no tienen capacidad para ello.

La necesidad de crecer en una familia ha sido reconocido en la Convención de Derechos del Niños no sólo en su articulado sino también en su preámbulo: "Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".

El derechos de los niños y niñas a convivir en familia impregna todo el ordenamiento jurídico en materia de protección de menores. En la Ley de Protección Jurídica del Menor se establece como principio de cualquier actuación de los poderes públicos, el mantenimiento del niño en el medio familiar salvo en aquellos casos en los que se valore que puede resultar perjudicial para su desarrollo. Ocurre lo mismo en la Ley de Garantías de la Comunidad de Madrid, en la que se dispone que, como objetivos de una acción protectora, se favorecerá la atención a los niños dentro de su propia familia siempre que sea posible, promoviendo la convivencia entre hermanos y tratando de recuperar la convivencia en la familia nuclear o extensa.

Para ello, es importantísimo garantizar la existencia de posibilidades de reunificación familiar, cuestión tratada en el articulado de la Convención desde una perspectiva internacional proponiendo que los estados firmantes faciliten el traslado de los hijos junto a sus padres. Es un derecho de los niños, y de sus padres y madres, salir de cualquier país y entrar en el propio, con miras a la reunificación familiar o el mantenimiento de las relaciones entre unos y otros.

B) LOS RETOS

La posibilidad de vivir en familia es un aspecto especialmente difícil en la emigración. Cuando la familia se divide para iniciar un proyecto migratorio, el proceso para la reunificación es complicado y surgen numerosas trabas en el intento. Al hablar de reagrupación familiar debemos de tener en cuenta, tanto las solicitudes que hacen uno o dos progenitores para poder vivir con sus hijos, como la reagrupación de uno de los progenitores o de hermanos que se han quedado en origen.

Posibilidades de solicitar la reagrupación

- La solicitud de reagrupación familiar tan sólo la pueden presentar aquellos inmigrantes que llevan un tiempo residiendo en España, cuentan con un permiso de trabajo y residencia, una vivienda de determinadas características y un nivel de ingresos a valorar por la administración como adecuados. Muchos padres y madres de familia no cumplen o no pueden cumplir todos los requisitos. Algunas personas se han quejado de que a los españoles no se les exigen ni ingresos mínimos ni una determinada vivienda para tener o criar a hijos e hijas sintiéndose por ello discriminados.

La conveniencia y la posibilidad de convivir con los padres

- Podríamos decir que del deseo de vivir en familia al hecho de conseguirlo "hay mucho trecho". Por mucho que unos padres quieran tener a sus hijos con ellos, criarlos, educarlos, cuidarlos, van a encontrar el camino minado de dificultades hasta lograrlo: los requisitos para conseguir un permiso de residencia, su ubicación en el mercado laboral (frecuentemente en condiciones precarias), el precio elevado de la vivienda, los trámites administrativos, etc., determinan en gran medida las posibilidades de que una familia que ha emigrado pueda vivir unida. En ocasiones, el progenitor que inició la aventura de la inmigración no conseguirá reagrupar a su familia, o bien traerá a uno o alguno de sus miembros. Sin duda, las posibilidades de integración (jurídica, laboral, de vivienda, lingüística, etc) condicionan el que los menores puedan vivir en familia, con su familia completamente agrupada.

Concesión de solicitudes de reagrupación familiar

- Varios entrevistados se refirieron a la existencia de "arbitrariedad" a la hora de conceder la reagrupación familiar sin que existan criterios claros y públicos para su concesión o denegación.

Reagrupación de parte de una familia

- Otra de las dificultades existentes para reunificar a las familias tiene que ver con la diferenciación de las estructuras y pautas familiares entre países y culturas. En varios de los países de donde proceden los inmigrantes la bigamia o poligamia es legal y socialmente reconocida. En el contexto español, por el contrario, no sólo no se pueden dar este tipo de matrimonios sino que existen impedimentos legales para celebrarlos. Esta cuestión no sería tomada en cuenta en el presente informe de no ser porque el inmigrante trae consigo unos vínculos y responsabilidades familiares que la legislación actual de extranjería no reconoce, permitiendo tan sólo reagrupar a una de las esposas y sus hijos, quedando necesariamente parte del sistema familiar en origen.

Las vivencias de los niños reagrupados

- Los entrevistados que han podido seguir un proceso de reunificación familiar por el cual un niño o adolescente es traído a España para vivir con sus padres después de un período de separación permaneciendo en origen, se sentían preocupados por la cantidad de tensiones y conflictos familiares que surgen a raíz de ese encuentro. Muchos de estos niños han sentido la emigración de sus padres como un "abandono" y una vez que ellos llegan aquí pueden manifestar rechazo al traslado, a sus padres y hacia la sociedad que les recibe, complicándose aún más su proceso de integración.

Acogimiento en la familia extensa

- Se dan situaciones especiales de acogimiento familiar de hecho. Es decir, las obligaciones respecto al cuidado de los niños, en muchas culturas se extienden de los padres a los tíos y abuelos. Se han dado casos de niños y niñas extranjeros acogidos por un familiar cercano (inmigrante con documentación) por la imposibilidad de que sus padres se hicieran cargo de ellos. Tras pedir una solicitud de reconocimiento de tutela al Instituto Madrileño del Menor y la Familia se han encontrado que los trámites se prolongan por un tiempo largo y en ocasiones se ha denegado. (Nos relataron el caso de tres hermanos que acogió una tía y que recibieron respuestas diferentes cada uno de ellos por parte de la Entidad Pública).

7.2. Traslados y retenciones ilícitas

Sin duda, ésta es una de las cuestiones que están adquiriendo creciente importancia en los últimos años, no sólo cuando se encuentran personas de diferentes nacionalidades implicadas sino también tras la ruptura de matrimonios de nacionales españoles.

Los traslados y retenciones ilícitos internacionales se producen, por lo general, cuando tras una ruptura de pareja un progenitor ha sido privado, o cree que puede serlo, de la guarda y custodia de su hijo por las autoridades del país de residencia habitual del niño, desplazando entonces a su hijo/a a otro país (del cual puede ser o no originario), a través de una frontera, contra la voluntad del otro progenitor. Aprovechando el derecho de visita (derecho a ver al hijo y convivir con él durante períodos de tiempo limitados) aleja al menor del otro progenitor y lo traslada fuera de su lugar de residencia, sustrayendo al niño o niña de su ambiente social y familiar en el que se venía desarrollando su vida. Puede ocurrir también que, tras una estancia del niño o niña en el extranjero con un progenitor, éste se niegue a devolverlo al lugar donde residía.

Es importante tener en cuenta que con el despliegue del fenómeno de la emigración puede producirse un aumento del riesgo de producirse traslados ilícitos, así como una creciente complejidad de las características del hecho. Pensemos en el creciente número de parejas mixtas en cuanto a nacionalidad, diversidad de países que pueden verse implicados, reconocimiento o no de matrimonios en la sociedad de acogida y otras circunstancias.

A) EL DERECHO

Es obligación de los Estados adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados y retenciones ilícitas de niños en el extranjero, ya sea por su padre y su madre, ya sea por una tercera persona.

En el procedimiento de la reagrupación familiar se prevé, con el objeto de evitar traslados ilícitos, que cuando se trate de reagrupar a un hijo de uno sólo de los cónyuges se requerirá que el reagrupante ejerza la patria potestad en solitario, o que se le haya otorgado la custodia y esté efectivamente a su cargo (artículo 17, Ley de Extranjería, LODYLE). Cuando un órgano judicial teme este traslado ilícito del menor puede adoptar como medida preventiva la limitación del ejercicio del derecho de visita al territorio del Estado.

En la lucha contra los desplazamientos internacionales ilícitos de menores los instrumentos más eficaces son los tratados o convenios internacionales. Éstos suelen incidir en la necesidad de restituir al menor al lugar donde tenía su residencia habitual, de dotar de eficacia extra-territorial a las decisiones y resoluciones sobre custodia y derecho de visita dictadas por un Estado y de unificar las reglas relativas a la competencia judicial.

España está vinculada o es parte de tres convenios en esta materia:

- Convenio de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, de 25 de octubre de 1980.
- Convenio europeo relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de su custodia.
- Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre asistencia judicial internacional, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia de custodia y derecho de visita y devolución de menores, de 1997.

Estos Convenios sólo son aplicables cuando los menores objeto de estas conductas por parte de sus progenitores, tiene su residencia habitual en un país que es estado parte de alguno de ellos. Cuando no hay convenio el camino a seguir se complica.

B) *LOS RETOS*

A través de las entrevistas a profesionales no ha surgido información relevante respecto a los retos que plantea la inmigración para garantizar que los niños y niñas no sean trasladados de manera ilícita. No obstante, estamos convencidos de que ésta será una de las cuestiones más complicadas a las que se deberá dar respuesta cada vez con mayor frecuencia, simplemente porque la lógica de las migraciones y las circunstancias que acompañan al inmigrante hacen previsible el aumento del riesgo de que niños y niñas sean trasladados de un país a otro sin garantías de retorno, bien porque se impidan judicialmente traslados que en un principio pudieran no representar ninguna preocupación con el fin de evitar correr riesgos privando a los menores de las posibilidades de conocer sus orígenes familiares y/o culturales.

Acuerdos bilaterales

- No existen acuerdos bilaterales con varios países de los cuales proceden diversos colectivos de inmigrantes. Esto representa una disminución de las garantías para que no se produzcan estos traslados y la complicación derivada para reclamar a un menor cuando el traslado ya se ha producido.

Protección de los hijos de indocumentados

- Nos ha llegado una pregunta de momento sin respuesta: ¿qué protección pueden recibir los hijos e hijas de inmigrantes irregulares?

Valoración de solicitudes de visita fuera de España

- Los jueces son los responsables de valorar las solicitudes de salida de España. Pueden darse situaciones en las que, para evitar el riesgo de no devolución se deniegue una solicitud para visitar otro país privando, necesaria o innecesariamente a un menor de visitar el origen de su progenitor, a su familia extensa y del conocimiento de parte de su bagaje cultural.

8. SALUD Y BIENESTAR

8.1. Acceso a la salud y los servicios médicos

Conseguir que el universo de la población infantil que reside en la Comunidad de Madrid alcance el más alto nivel de salud no es fácil. Lograr que todos los hijos e hijas de inmigrantes cuenten con las condiciones necesarias para desarrollarse sanos es complicado, máxime cuando es necesario el disfrute de la salud física y mental.

Surgen numerosos condicionantes para que estos niños y niñas puedan situarse con un alto nivel de bienestar: las formas de acceso a los sistemas sanitarios en origen determinan las pautas de acceso en acogida (en muchos de los países de procedencia no existe una sanidad universal y gratuita o bien tiene un funcionamiento diferente), las condiciones de vivienda de sus familias pueden no ser idóneas, la comprensión de la salud difiere entre unas culturas y otras, empadronarse o no empadronarse posibilita el acceso a la tarjeta sanitaria, la emigración supone un cambio drástico y puede dar origen a situaciones

estresantes con sus correspondientes consecuencias, dificultades económicas derivadas de la precariedad jurídica y laboral de los padres y madres, etc..

El derecho a la vida aparece condicionado, entre otras circunstancias, por el buen estado de salud. En el caso de los menores de edad, su especial vulnerabilidad debida al momento de su evolución hace aún más necesario proteger su salud, en el sentido de garantizar su supervivencia y pleno desarrollo y en el de garantizarles el mejor nivel de vida posible.

La responsabilidad de las instituciones implica diferentes actuaciones de carácter preventivo, de tratamiento, que incluye la hospitalización de ser necesaria, y rehabilitación. Para ello es necesario tanto el reconocimiento jurídico y formal del derecho a acceder al sistema de salud como una serie de recursos asistenciales que hagan posible el ejercicio de ese derecho.

A) EL DERECHO

Nuestra Carta Magna reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud. La Ley General de Sanidad de 1986 reconoce el derecho a la salud de los extranjeros que residan legalmente en España.

La Ley de Protección Jurídica del Menor de 1996 establece el derecho a la asistencia sanitaria de los menores extranjeros que se hallen en situación de riesgo o bajo la tutela o guarda de la Administración Pública competente, aún cuando no residan legalmente en España. Según esta disposición y si se aplicara estrictamente, el derecho a la salud de los menores extranjeros no es universal, sino que se limita a los menores en situación de riesgo o que se encuentren bajo la tutela de la Administración, dejando fuera del sistema sanitario a aquellos menores que se encuentren en situación irregular y no se encuentren en las situaciones de riesgo y desamparo.

A partir de esa interpretación estricta de la Ley de 1996 se podría producir plantear una confusión en nuestro ordenamiento jurídico, ya que la Constitución Española en su artículo 39.4 remitía a la Convención de 1989 y ésta reconoce el derecho a la asistencia sanitaria de todos los menores con independencia de su origen y de su nacionalidad.

Esta confusión o contradicción ha quedado definitivamente resuelta por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, que reconoce en su artículo 12 el derecho a la asistencia sanitaria a los extranjeros que se encuentren en España inscritos en el padrón del municipio en el que residan habitualmente, y en las mismas condiciones que a los españoles. En su apartado 2 ese artículo establece que todos los extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria pública de urgencia ante la contracción de enfermedades graves o accidentes, cualquiera que sea su causa, y a la continuidad de dicha atención hasta la situación de alta médica. En su apartado 3 establece el derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles, para todos los extranjeros menores de dieciocho años que se encuentren en España y en el apartado 4, reconoce el derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y postparto de las extranjeras embarazadas.

Por tanto, todos los menores de dieciocho años, sea cual sea su nacionalidad, origen y situación administrativa, tiene derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles, dando

cumplimiento al mandato que la Convención hace a los Estados parte. La protección se extiende, en consonancia también con CNUDN, a las embarazadas.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Ley 6/1995 de Garantías de la Infancia y la Adolescencia reconoce el derecho a la protección de la salud de todos los niños en su artículo 11 y en el artículo 41 el libre acceso al sistema asistencial público de todos los menores residentes en la Comunidad. Completa la regulación el artículo 12 que establece la expedición del Documento de Salud Infantil, el artículo 42 que contiene las condiciones de la hospitalización, el artículo 43 sobre el tratamiento y rehabilitación y el artículo 44 sobre la asistencia en el caso de malos tratos.

B) *LOS RETOS*

¿Qué realidad social nos encontramos en este aspecto? Debemos diferenciar, primero, los retos que presenta la realidad de la inmigración con respecto a la atención sanitaria a todos los menores de edad; segundo, los posibles obstáculos existentes para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad; por último, la presencia de factores de riesgo de mayor incidencia en esta población.

a. **Atención sanitaria**

A pesar que el derecho a la atención sanitaria ya ha sido reconocido para todos los niños y niñas que residen en el Estado Español, no todos acceden a la sanidad pública o bien no lo hacen de manera idónea.

Obtención de la tarjeta sanitaria

- Para obtener una tarjeta para acceder al sistema público de sanidad es necesario encontrarse empadronado en un municipio. Como ya expusimos con anterioridad, no siempre es fácil y accesible el empadronamiento.

Falta de información

- Existe cierto desconocimiento por parte de algunos inmigrantes de las prestaciones del Estado en materia de sanidad, o bien puede darse el temor a hacer uso de ellas cuando se encuentran en situación irregular. No es infrecuente encontrarse mujeres embarazadas que realizan su primer contacto con los servicios sanitarios en el momento mismo del parto, o bien niños y niñas a los que no se les hace seguimiento pediátrico o de vacunación.

Dificultades lingüísticas

- Existen dificultades de idioma para la comunicación entre pacientes y personal facultativo tanto en los centros de salud como en hospitales.

Preparación de los profesionales

- El personal sanitario no se encuentra suficientemente capacitado para atender a parte de la población inmigrante, bien por desconocimiento del idioma, bien por incomprensión de pautas culturales.

Percepción de los autóctonos

- Comienzan a aparecer en la población autóctona discursos de desaprobación hacia el uso de la sanidad pública por parte de los inmigrantes irregulares o bien quejas por el uso indiscriminado e incomprensible, a juicio del personal médico, del servicio de urgencias.

b. *Promoción de la salud*

Potenciar un nivel alto de salud física y mental requiere además transmitir información y formación sobre determinadas cuestiones relacionadas con la salud. La educación para la salud tiene un carácter preventivo y debería recoger contenidos como hábitos de higiene y alimentación, condiciones de salubridad, cuidados infantiles, primeros auxilios, calendario de vacunaciones, revisiones periódicas, planificación familiar, preparación prenatal y información sobre drogas, entre otras.

La información para la prevención

- De nuevo nos enfrentamos a los cauces o medios por los que los padres y madres de los niños y niñas de origen extranjero reciben la información y formación necesaria sobre la salud, imprescindible para ubicarse en la sociedad en la que residen.

Idioma de información en las campañas preventivas

- Existe poco material escrito traducido a diferentes idiomas.

c. *Factores de riesgo con mayor incidencia en la población de origen extranjero*

Existen numerosos factores de riesgo de sufrir diferentes enfermedades o trastornos de la salud. Nos centraremos en aquellos que pueden darse con mayor frecuencia tras la emigración así como en la importancia de la pautas culturales relacionadas.

La vivienda

- Las condiciones de habitabilidad no siempre son las más idóneas para las familias de origen extranjero: pisos compartidos, la fórmula de la llamada "cama caliente" o poblados chabolistas. El lugar que eligen para vivir, o más bien, el lugar en el que consiguen vivir, puede no guardar unas mínimas condiciones. Si bien esto ocurre igualmente con la población autóctona, las dificultades para encontrar pisos de alquiler por el hecho de ser extranjeros o los ingresos económicos escasos en especial cuando se encuentran en situación irregular, determinan las escasas posibilidades de elección.
- Trasladarse a otro país y tratar de integrarse y salir adelante, es un proceso largo y complicado que puede generar altos niveles de estrés, siendo entonces más probable la aparición de diferentes trastornos físicos y psíquicos.

Prácticas tradicionales

- Se dan diferentes prácticas de carácter tradicional muy pautadas culturalmente, que pueden ser dañinas para la salud de los niños y niñas que las sufren. Es difícil conocer la incidencia porque se trata de algo invisible, cuando no oculto, y además muy poco estudiado. Habría que hacer un estudio detallado de todo un elenco de prácticas que se van mencionando en forma fragmentaria y que encubren un amplio espectro, desde la ablación del clítoris hasta la utilización de vasos calientes como ventosas para curar enfermedades. Si bien el derecho a la propia cultura e identidad cultural debe de ser respetado, sobre ellos se encuentran el interés superior del niño y la protección a la vida y su desarrollo. Temática ésta muy amplia y compleja que dejamos para abordar con más profundidad y detenimiento en otro momento.

8.2. Seguridad Social

La seguridad social cumple la importante tarea de proporcionar protección del Estado a niños y adultos frente situaciones de vulnerabilidad. En España tienen derecho a la Seguridad Social, en las mismas

condiciones que los españoles, los extranjeros que residan legalmente en España y desarrollen en el territorio sus actividades, incluidos los menores de edad.

En relación con los irregulares, adultos o niños, sólo tendrán derecho a los servicios y prestaciones sociales básicos, con la excepción de los menores tutelados por la Administración que tendrán derecho a acceder a todos los servicios públicos. La imposibilidad para encontrar un trabajo legal, con contrato y alta en la Seguridad Social, deja fuera del sistema de Seguridad Social, a muchos inmigrantes y a sus familias.

A) *EL DERECHO*

La Constitución Española establece que los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos.

La Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece el derecho de los españoles a la Seguridad Social, y establece que estarán comprendidos en el Sistema de Seguridad Social, a efectos de las prestaciones contributivas, sin distinción de sexo, estado civil y profesión, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que en ambos supuestos, ejerzan sus actividades en territorio nacional. El criterio para determinar el derecho a la Seguridad Social es la residencia y el ejercicio de actividades en España y no la nacionalidad.

La Ley de Extranjería también se ocupa de este particular. En ella se dispone que los extranjeros que reúnan los requisitos previstos en esta ley y las disposiciones que lo desarrollen, tendrán derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta ajena o propia, así como al acceso al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente. Podrán acceder a las prestaciones sociales tanto las generales y básicas como las específicas en las mismas condiciones que los españoles. Además, dice, los extranjeros cualquiera que sea su situación administrativa tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas.

En relación con los niños y niñas, la Ley del Menor establece que los menores tutelados por la Administración tienen derecho a todos los servicios públicos. La Ley 6/1995, en el ámbito autonómico madrileño, establece el derecho de los menores de acceder al Sistema Público de Servicios Sociales.

B) *LOS RETOS*

Las cuestiones más relevantes respecto al acceso a las prestaciones de la Seguridad Social tienen que ver con tres aspectos que se entrecruzan: primero, la necesidad de ser residente regular en España para poder solicitar determinadas ayudas; segundo, beneficiar a un niño o niña con las prestaciones de la Seguridad Social quiere decir hacerlo a través de las personas que se responsabilizan de su cuidado; y por último, la inmigración plantea una lógica familiar que se encuentra más allá de la consideración de las fronteras, por lo tanto, cabe preguntarse si los beneficios sociales deberían de reacomodarse a estas circunstancias.

Seguridad Social e inmigrantes irregulares

- Existen algunas prestaciones a las que tan sólo podrán acceder los nacionales españoles o los residentes regulares en la Comunidad Autónoma de Madrid. Ejemplo de ello son la Renta Mínima de Integración, la vivienda protegida, etc.

Protección a través de los adultos que les cuidan

- Los beneficios de la Seguridad Social pueden concederse de manera directa a los niños o bien a través de sus progenitores o personas que les cuidan. Cuando se le deniega una ayuda a un adulto con menores a su cargo, de manera indirecta se les está negando al menor. Ya comentamos en la primera parte de este informe la situación de mujeres con hijos, inmigrantes irregulares y víctimas de violencia de género, que no pueden ser admitidas en las casas de acogida de la administración por ejemplo, o bien de mujeres embarazadas sin residencia legal que han perdido su trabajo y se encuentran sin recursos económicos que les puedan mantener a ellas y a su futuro hijo o hija (55).

La protección social y las fronteras

- La Seguridad Social se plantea desde la protección hacia todo aquello que se encuentra dentro de las fronteras españolas o bien hacia aquello que ha sido objeto de un acuerdo internacional. Muchas familias, tras la inmigración se encuentran divididas, y considerarlas solamente en la medida en la que se encuentran aquí es ocultar parte de su realidad. Para explicarnos mejor pensemos por ejemplo en la protección a las familias numerosas. Para acceder a ella es necesario que todos los miembros de la familia sean residentes regulares y además que existan convenios recíprocos con los países de los cuales proceden. Una madre, con un hijo en España, residente legal, jamás tendrá el reconocimiento de familia numerosa pese a que mantenga también a tres hijas que dejó en origen. O bien, tras la muerte en accidente de trabajo de un trabajador extranjero, sus hijos, si se encuentran en origen, se encontrarán con la dificultad de percibir una pensión del estado para el cual trabajó y cotizó su padre durante varios años.

9. EDUCACIÓN, OCIO Y ACTIVIDADES CULTURALES**9.1. Educación**

La educación es uno de los ejes centrales del proceso de socialización e integración de los niños y niñas pertenecientes a minorías étnicas o culturales. Durante el período infantil, es la escuela el principal puente de comunicación existente entre las familias de estos niños (y por lo tanto de la socialización que se les ofrece) y el contexto social en el que se encuentran y en el que posiblemente se desarrollarán.

Llevar a cabo un proceso de escolarización positivo y exitoso es fundamental no sólo para estos niños sino también para el resto de los/las alumnos/as sea cual sea su origen. La escuela es el espacio idóneo para una educación en valores, para una educación en la cultura democrática y en la interculturalidad. Lo que ocurre en los colegios e institutos será determinante para el futuro de la convivencia entre ciudadanos.

La investigación en torno a la educación ha ocupado buena parte de los esfuerzos de los estudiosos de las migraciones, en concreto se han realizado investigaciones sobre la incorporación de hijos e hijas de inmigrantes en la escuela, sobre los modelos posibles de incorporación, la enseñanza de la lengua ve-

(55) Hemos llegado a conocer el caso de una embarazada con deficiencias en su alimentación que requería de suplementos de hierro y vitaminas, a quien se le indicó que comprara dichos suplementos mediante fórmulas homeopáticas que se encontraban fuera de las recetas de la Seguridad Social y que por lo tanto tenían un precio elevado en sus circunstancias y para cuya adquisición los servicios sociales tampoco podían ayudarle.

hicular y otras temáticas. (La Institución del Defensor del Pueblo se encuentra a punto de publicar un trabajo en la fecha en que terminamos este informe).

Parece, sin embargo, que nos encontramos en una fase de reacción ante la aparición de alumnos extranjeros frente a la planificación de futuro que sería deseable. El camino por recorrer es largo y complicado, la innovación es necesaria al igual que lo es el aprendizaje de los errores y aciertos que se vayan cometiendo. Posiblemente, el ámbito educativo sea el que más y mayores esfuerzos va a requerir en un futuro para poder brindar una educación de calidad.

A) *EL DERECHO*

El derecho de todo niño a la educación primaria obligatoria y gratuita es reconocido por todos los estados firmantes de la Convención de Derechos del Niño. La educación debe ir orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño y deberán promoverse todas aquellas medidas que puedan garantizar el ejercicio de este derecho por cualquier niño en condiciones de igualdad de oportunidades.

La Constitución Española reconoce el derecho de todos a la educación como uno de los derechos fundamentales. En la Ley del Menor se hace mención expresa al derecho a la educación por parte de los menores extranjeros y lo mismo hace la Ley de Extranjería mediante el reconocimiento de este derecho a todos los extranjeros menores de 18 años, comprendiendo el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria, la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas. Respecto a la educación de carácter no obligatorio establece que sólo los extranjeros residentes tendrán derecho a la misma en igualdad de condiciones que los españoles.

Por tanto, podría interpretarse que en relación a la educación no obligatoria existe una contradicción con el artículo 28 de CNUDN, ya que éste establece que los Estados tienen la obligación de hacer accesible a todos la enseñanza superior sobre la base de la capacidad del niño y no a su situación administrativa.

B) *LOS RETOS*

En este estudio no hemos pretendido realizar una exploración exhaustiva sobre la escolarización de los menores de origen extranjero, tan solo hemos recogido los aspectos, que a juicio de los entrevistados (tres de ellos funcionarios de la Consejería de Educación, cuatro en ONGs dedicadas a la educación de minorías, y once profesionales con relación indirecta) suponen una mayor dificultad para el reconocimiento y ejercicio de la educación en igualdad de condiciones.

Cuestiones "de Ley"

- En la legislación nacional se reconoce expresamente la educación obligatoria y gratuita para todos los menores de edad, así como el acceso al sistema de ayudas y becas, sin embargo, en la Convención se insta a facilitar el acceso a la educación superior, sobre la base de la capacidad del niño, y a hacer posible que todos los niños tengan acceso a ella. Actualmente, tan solo los menores extranjeros que dispongan de un permiso de residencia podrán acceder libre y completamente a este tipo de educación ya que en la formación profesional, al requerirles el permiso de trabajo, muchos de estos jóvenes no podrán optar por continuar con su formación.

- Para la expedición de titulación oficial (por ejemplo, al finalizar la obligatoria) se exige, según el Reglamento de Extranjería, que el menor aporte el número de Identificación de Extranjero (NIE,) que tan solo los residentes documentados poseen.

Determinación del nivel educativo

- Existe un vacío legal respecto a los niveles de incorporación de alumnos que vienen de otros sistemas educativos, resolviéndose en la práctica mediante criterios basados en la edad del niño, lo cual conduce en ocasiones a un desfase que sitúa a los menores extranjeros en situación de desventaja respecto a sus compañeros, máxime cuando desconocen la lengua vehicular.

Desigualdad de condiciones

- A simple vista, expresó una de las entrevistadas, lo que se observa en la escuela es que los menores extranjeros se encuentran en una situación de desigualdad, tanto por las diferencias de nivel educativo, en comparación con los autóctonos, como en las dificultades de idioma.

Estas desigualdades son tanto más patentes y difíciles de superar cuanto mayor sea el niño o niña. Los programas de educación compensatoria se han implantado desde hace algunos años y recientemente se han abierto las llamadas "aulas puente", sin embargo, hemos recibido quejas tanto por la escasez de medios como por el inadecuado planteamiento de la compensatoria y por las dudas que suscitan las aulas puente en tanto que puedan colaborar a un mayor aislamiento de los extranjeros. Lo que a todos los profesionales les quedaba claro ha sido que las desigualdades existen y que todavía no hay medios para ayudar a estos chicos y chicas para incorporarse en el sistema educativo satisfactoriamente.

Absentismo escolar

- Siendo éste un problema que preocupa por lo que afecta al conjunto de la población infanto-juvenil, en la entrevistas apareció como una situación que afecta o puede afectar en mayor medida y con peores consecuencias a los extranjeros. Parecer ser que se puede dar una alta incidencia del absentismo en los niños y niñas de origen extranjero sobre todo cuando deben incorporarse al sistema escolar en plena adolescencia.

La desvinculación de la formación aparece como altamente probable cuando no se adecúan los niveles de incorporación con las capacidades y conocimientos que traen estos chicos de origen; el desconocimiento de idioma y las dificultades de algunas familias para salir adelante económicamente, junto con la alta movilidad de los recién llegados agravan aún más los riesgos. Dos de los consultados llegaron incluso a apuntar como una de las razones del absentismo de los extranjeros la escasa motivación para la escolarización que muestra algunos institutos, es decir, que creen que los profesionales y el sistema a veces, no se implica suficientemente para evitar que se produzca la desvinculación del colegio por parte de estos menores.

Otra de las cuestiones que preocupaban a dos de los vinculados a la mediación social es el absentismo o más bien, la no escolarización de niñas adolescentes. Parece que este problema no es frecuente pero apuntaban hacia la posibilidad de que se diera con mayor frecuencia en el futuro de no buscar medios que lo imposibiliten. Insistieron en que conocen varios casos de niñas no escolarizadas que permanecen la mayor parte día en casa.

Los problemas más acuciantes

- Todos los entrevistados relacionados con la educación se han manifestado de acuerdo en que las problemáticas más importantes existentes en materia educativa tienen que ver con:
 - a) el desigual reparto de alumnos extranjeros entre unos y otros colegios e institutos;
 - b) a escasez de medios profesionales, de aulas, materiales y de apoyo para superar el reto que supone incorporar a alumnos extranjeros;
 - c) la falta de claridad sobre el modelo de incorporación de minorías que desea el estado;
 - d) la escasa preparación específica de los profesionales de la educación para hacer frente a la multiculturalidad en el aula;
 - e) la difícil vinculación de las familias al proceso de enseñanza;
 - f) existencia de otros problemas sociales (ligados a las situaciones de vida de los inmigrantes) que afectan profundamente al funcionamiento de la escuela y a la capacidad de seguir el curso escolar por parte de los menores;
 - g) el olvido continuado de la necesidad de trabajar con el alumnado autóctono para lograr la integración plena de los nuevos y viejos alumnos;
 - h) la falta de apoyo a los recién incorporados para que puedan seguir el curso escolar en las mismas condiciones que sus compañeros.

9.2. Ocio y actividades culturales

La necesidad de juego y descanso puede ser fácilmente satisfecha en el espacio de la vida privada de los menores y sus familias. La participación plena de los niños extranjeros en los espacios públicos de ocio y tiempo libre y en actividades culturales adquiere especial importancia para iniciar o consolidar el proceso de integración.

A) EL DERECHO

El niño tiene derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales y los estados deberán propiciar oportunidades para que todos los niños y niñas puedan, en condiciones de igualdad, incorporarse a la vida cultural, recreativa y de esparcimiento.

B) LOS RETOS

Hoy por hoy, son escasas las circunstancias por las que los niños y niñas extranjeros puedan no llegar a disfrutar de actividades y juegos o de espacios culturales. El desconocimiento de la existencia de dichas posibilidades, la motivación de las familias o dificultades de idioma son los principales handicap que pueden encontrar cuando no existe coste para las mismas. Tan sólo se nos han mencionado dos tipos de situaciones por las que los menores extranjeros no pueden disfrutar de algunos espacios de tiempo libre.

- Los indocumentados no pueden federarse en actividades deportivas, por lo tanto, no pueden inscribirse en ligas federadas o en algunas escuelas deportivas.

- En ocasiones, los extranjeros indocumentados no han podido asistir a actividades con salidas fuera del hogar (campamentos) por no poder formalizar los seguros privados necesarios para ello.

9.3. Respeto a las minorías

- Lengua, Cultura y Religión

Es derecho de los niños que pertenecen a minorías o poblaciones indígenas tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma.

Todo ello se traduce en la obligación de los Estados de no interferir en el libre ejercicio de los derechos de las minorías, entendido como el derecho a existir y a preservar su identidad, y a tomar medidas para que efectivamente puedan utilizar su lengua, practicar su religión y cumplir sus usos y tradiciones de raíz étnica, en condiciones de igualdad con el ejercicio que de esos mismos derechos hacen los demás ciudadanos miembros de la mayoría.

10. SITUACIONES ESPECIALES DE PROTECCIÓN

10.1. Malos tratos

Los niños y las niñas son sujetos de especial vulnerabilidad frente al maltrato en todas sus formas y ejercidos tanto en el espacio doméstico como en otros espacios públicos. Por lo tanto, para evitar que se produzcan situaciones de maltrato, es necesario que el Estado y la sociedad en su conjunto tomen medidas que garanticen que los menores edad se encuentran protegidos de ser tratados de manera incorrecta o perjudicial.

El buen y el mal trato forman parte de la misma línea continua en la que circulan multitud de factores que inciden en que un niño sea mejor o peor cuidado, más o menos considerado, o se encuentre protegido o desprotegido. El camino para amparar a los menores frente a todas las formas de maltrato debería de ir no solo por la atención a todas aquellas situaciones de maltrato sino también por la línea de promover el mejor trato posible a toda la infancia y la adolescencia.

Con relación a los menores de origen extranjero queremos prestar especial atención a todos aquellos factores que, a juicio de nuestros entrevistados y de nuestra propia reflexión, suponen un riesgo mayor para que reciban un trato incorrecto y aquellas cuestiones que favorecerán un trato más adecuado.

A) EL DERECHO

La Convención de Derechos del Niño obliga a los Estados Parte a proteger a los niños contra toda forma de maltrato, ya sea físico o mental, descuido o trato negligente incluida cualquier forma de explotación o abuso sexual, tomando todas las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas.

La Ley 6/1995 de la Comunidad de Madrid, dedica su artículo 44 a la atención ante los malos tratos. Establece que los menores que sufran malos tratos físicos o psíquicos, ya sea dentro de su familia, de una institución o en cualquier otro ámbito, recibirán protección especial de carácter sanitario, asistencial y cautelar urgente. Además de proteger socialmente a los niños y niñas frente a los malos tratos, existe en nuestro ordenamiento protección penal frente a ellos. Por último, se insta a toda la ciudadanía a partici-

par en la protección de los menores estableciendo legalmente la obligación de denunciar las situaciones de riesgo o desamparo de un niño o niña de las que se tenga conocimiento.

B) *LOS RETOS*

Es frecuente la pregunta de si los menores de origen extranjero son mejor o peor tratados o si la incidencia del maltrato infantil es menor o mayor que en el conjunto de la población infantil. Tan solo mediante un estudio monográfico y exhaustivo podríamos concluir en uno u otro sentido y no ha sido este el propósito del estudio. Sí parece relevante, en cambio, recoger aquella información en torno al maltrato infantil que afloró en las entrevistas bien por suponer formas de maltrato infantil ligadas a pautas culturales, bien porque afectan sobre todo, o exclusivamente, a los hijos de inmigrantes.

Sobre el maltrato físico

- Los entrevistados no nos han relatado casos de maltrato físico derivados de las condiciones de la emigración o por motivos culturales. Sin embargo, en encuentros anteriores con profesionales de la salud se nos mostró cómo ciertas prácticas (ablación del clítoris, insertar alfileres o ventosas realizadas con vasos calientes) son formas de maltrato directamente relacionadas con prácticas culturales pero que en todo caso no se da una incidencia significativa del mismo en términos cuantitativos.

Factores de invisibilización

- En la inmigración y sobre todo la irregular, las situaciones de maltrato a los menores pueden ser "invisibilizadas", debido a la débil red social en determinados casos, a que algunos de estos niños pueden "no encontrarse" legal o administrativamente en este territorio o a la dificultad o miedo a acceder a las instituciones públicas, incluso a los hospitales.

Sobre el maltrato psicológico

- De las entrevistas se desprendió no tanto el que se puede dar en las propias familias sino el derivado del racismo, de la discriminación y de la escasa aceptación del inmigrante. Una de las entrevistadas del ámbito educativo adjetivó la relación de la sociedad de acogida hacia los hijos e hijas de inmigrantes como de "violencia estructural".
- Algunos de los entrevistados, especialmente aquellos que trabajan en relación directa con programas de integración de menores extranjeros, insistieron en que un trato correcto por parte del Estado debería empezar por abrir las puertas a estos niños y niñas para poder acceder a su seguridad jurídica e igualdad real frente a los españoles. Cualquier proceso de integración, explicaron, debe de iniciarse por el proceso de regularización de la situación de estos menores en España. Cualquier impedimento en este sentido conduce a consecuencias de carácter social, educativo y personal que deberían de evitarse.

10.2. Trabajo infantil

Es obligación del Estado proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo, así como fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo. En España la explotación laboral de menores, es decir, el trabajo de menores de 16 años o de adolescentes entre 16 y 17 años pero sin las condiciones que reglamentariamente se han establecido, constituye un problema residual o puntual, focalizado en ciertos ambientes.

Al aproximarnos a la existencia del trabajo infantil entre los niños extranjeros encontramos una serie de circunstancias específicas que pueden propiciar que algunos de estos niños y niñas se inicien en edades tempranas en el mundo del trabajo o mantengan una sobrecarga de responsabilidades familiares: son niños y niñas que permanecen inmersos entre dos mundos, el de origen y el receptor, marcados por una diferenciación en cuanto a lengua, cultura, pautas de socialización, relaciones familiares, estabilidad jurídica, etc.

Además, si atendemos a las consecuencias que la realización de actividades económicas podrían tener sobre esta población nos encontramos ante una doble dificultad para un correcto desarrollo e integración: por ser extranjeros y por trabajar. Sin duda, el esfuerzo que supone trabajar en edades tempranas impedirá que estos niños y niñas puedan seguir un proceso de educación correcto que les facilite su integración en la sociedad en la que viven además de imposibilitarles la creación de su propia red de relaciones.

A) EL DERECHO

El ordenamiento español fija como edad mínima para trabajar los 16 años de edad, lo que se hace coincidir con la edad de finalización del período de escolarización obligatoria. Con esta prohibición se trata de garantizar un adecuado desarrollo físico y psicológico del menor y procurar su formación.

Cuando el menor tiene más de 16 años se le permite trabajar pero no se le equipara totalmente con el trabajador adulto o mayor de edad. Con el objeto de garantizar su normal desarrollo, surgen limitaciones atendiendo a la naturaleza del servicio, prohibiéndose determinados trabajos o sectores de actividad, o estableciéndose condiciones de trabajo específicas (horarios, jornada, modalidades contractuales...).

La Ley de Extranjería reconoce el derecho al trabajo únicamente a los extranjeros residentes legalmente en España. Para la realización de cualquier actividad laboral o profesional, por cuenta propia o ajena, habrá de obtenerse la correspondiente autorización para trabajar. Los extranjeros mayores de 16 años para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, deberán obtener, además del permiso de residencia o autorización de estancia, una autorización administrativa para trabajar.

B) LOS RETOS

Nos centraremos en dos ejes: la necesidad de articular procedimientos y estrategias que permitan reducir al mínimo el riesgo de explotación laboral de los menores de origen extranjero bajo aquellas circunstancias que les acompañan por formar parte de un proceso migratorio; y segundo, en la regulación de acceso al empleo para los adolescentes de entre 16 y 17 años, para que, de incorporarse al trabajo, lo hagan bajo el máximo respeto de sus derechos.

a. *Riesgos de que sean explotados laboralmente*

Existen factores de riesgo comunes a toda la población infantil que englobamos en el desempleo o precariedad laboral de los padres, la situación económica de la familia, la respuesta que la escuela da a las necesidades de la infancia y adolescencia, el consumismo, etc.

Además existe otra serie de factores específicos que afectan de mayor manera o exclusivamente a los hijos e hijas de inmigrantes:

- La realidad personal y social que viven se encuentra fuertemente ligada a la de sus progenitores; posiblemente son ellos y solo ellos las referencias de adultos que poseen especialmente en las pri-

meras fases de asentamiento. Procesos de reunificación familiar fallidos, pérdida de permiso de residencia de los progenitores o el desempleo de los padres afectan directamente a estos niños, a quienes se les adjudica el estatuto de "ilegales" ante la pérdida del permiso de sus progenitores menoscabando de esta forma el pleno ejercicio de sus derechos.

- Del "mito del retorno" (intención de volver al país de origen) se ha pasado al "proyecto de vida" (intención de quedarse en el país receptor). La vida de los inmigrantes se organiza en base a un proyecto de permanencia en el país receptor. Se ha constatado que dentro del proyecto migratorio de unos padres no existe el horizonte predeterminado de traer a sus hijos a trabajar a España, pero situaciones de "paso atrás", de "marginación sobrevenida", etc., pueden propiciar la entrada de estos jóvenes en el ámbito laboral, familiar o no familiar, remunerado o no remunerado.
- Funcionamiento inadecuado de la red de vínculos o inexistencia de la misma en los ámbitos familiar, social o institucional.
- La escuela se encuentra todavía en período de adaptación y cambio para atender las necesidades de este colectivo; frecuentemente se producen procesos fallidos de integración en el mundo escolar sobre todo de preadolescentes que terminan abandonando la escuela y ven en el trabajo su próxima salida.
- La valoración culturalmente diferenciada del trabajo infantil por algunas comunidades en las cuales aún se cree que el trabajo es una de las formas más eficaces de enseñanza para los niños, y especialmente para las niñas tomando como ejemplo el trabajo doméstico y/o el cuidado de menores (de los cuales se hacen cargo para posibilitar el trabajo de los adultos fuera del hogar).

b. **Regulación de acceso al trabajo para los niños de 16 y 17 años**

- Las dificultades derivadas del procedimiento estipulado en la LOLYDE para la solicitud de permisos de residencia y trabajo para los menores extranjeros entre 16 y 18 años, puede desembocar en el acceso al trabajo de muchos de estos jóvenes al margen de la legislación laboral (sin las obligaciones derivadas de una relación contractual con el empleador) suponiendo en múltiples ocasiones un factor de riesgo de explotación laboral de menores de edad.

10.3. Drogas

La protección frente al tráfico y uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas comprende dos ámbitos diferenciados. Por un lado, trata de evitar entre los menores de edad el consumo y uso de estas sustancias que tienen importantes consecuencias negativas sobre su salud y desarrollo, y por otro trata de evitar su explotación en la elaboración o tráfico de las mismas, que supone una forma de "explotación infantil" y que además en nuestro ordenamiento supone un delito contra la salud pública y los convierte, por tanto, en menores infractores.

El consumo de drogas en la adolescencia es uno de los fenómenos que recoge la preocupación de un amplio sector de la sociedad en la actualidad, especialmente el consumo de alcohol y drogas de diseño como una forma de ocio entre los jóvenes. En referencia a los menores de origen extranjero, además de que participen o no del consumo como el resto de los adolescentes, debemos referirnos a la inhalación de pegamento y vinculación al tráfico de hachís entre algunos de los menores magrebíes no acompañados que residen en la Comunidad de Madrid.

A) *EL DERECHO*

La obligación de los Estados Parte de proteger al niño del tráfico y uso de estas sustancias viene establecida en la CNUDN y en nuestro ordenamiento la protección es fundamentalmente penal para ambos aspectos. Por un lado, se tipifica como delito el cultivo, elaboración y tráfico de drogas, pudiendo ser también los menores responsables de ellos, conforme a la Ley Orgánica Reguladora de Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM), y por otro se agravan las penas previstas para aquellos que faciliten las drogas a menores de edad o las introduzcan en centros docentes o asistenciales y se castiga con mayor rigor la incitación al consumo de los menores y la utilización de los mismos para la comisión de estos delitos.

B) *LOS RETOS*

- Tres de los profesionales de la administración y uno de los mediadores nos mostraron su preocupación por el consumo de pegamento entre algunos de los menores marroquíes que llegaron solos a la Comunidad de Madrid. Por un lado destacaron que el uso del pegamento como droga ha resurgido a partir de la utilización del mismo por parte de estos menores y por otro, no parecen existir programas específicos de deshabituación y tratamiento. Afecta a un número reducido de estos chicos pero entre los que lo inhalan, el nivel de dependencia parece ser elevado, sus consecuencias graves y las medidas de deshabituación poco efectivas cuando no vienen acompañadas de un programa de integración social adecuado.
- Por otro lado, algunos de estos menores, por su especial vulnerabilidad ya que se encuentran solos, sin familia, con necesidad de conseguir medios de subsistencia, sin documentación ni esperanzas de obtenerla, en situación irregular lo que les imposibilita acceder al mercado laboral, son llamados y en ocasiones reclutados para el tráfico de drogas, en especial el hachís, lo que los convierte además en menores infractores y responsables penales.

10.4. Explotación sexual

Por explotación sexual y abusos sexuales se entiende dos cosas diferenciadas. La explotación sexual supone la utilización de niños o niñas en actividades de contenido sexual, a través de la que se persigue además de la satisfacción del deseo sexual un fin lucrativo. El abuso sexual debe entenderse como una forma de maltrato y aunque no tenga como fin el lucro implica la participación de los menores en relaciones sexuales en contra de su voluntad o sin su consentimiento.

El crecimiento de las redes de prostitución que involucran a mujeres de otras nacionalidades implica la posibilidad de la explotación sexual de niñas extranjeras en España.

A) *EL DERECHO*

La normativa de derechos de la infancia establece la obligación de los Estados Parte de proteger a todos los niños de todas las formas de explotación y abuso sexuales, contemplando como tal la incitación. La explotación de los mismos en la prostitución y en espectáculos o materiales pornográficos se considera también como maltrato.

La protección de nuestro ordenamiento es fundamentalmente penal y fue ampliada considerablemente por la Ley 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Libro II del Código Penal, que supuso

una ampliación de las figuras delictivas previstas en el mismo en relación a la explotación sexual de los menores. Se tipifica como delito la conducta de inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de una persona menor de edad, así como favorecer la entrada, estancia o salida del territorio nacional de personas con el propósito de su explotación sexual, lo que implica castigar el tráfico internacional de personas cuando ésta persigue fines de explotación sexual. Asimismo se establece como delito la utilización de los menores con fines pornográficos o en espectáculos exhibicionistas.

B) *LOS RETOS*

Sobre redes de prostitución

- Uno de los mediadores entrevistados dijo tener constancia de la existencia de redes de prostitución que actúan en la Comunidad de Madrid que utilizan a chicas menores de edad, especialmente de origen subsahariano y de Europa del Este. Ello implica además otros problemas añadidos como es el aumento de embarazos no deseados. Parece que las propias mafias instan a las niñas a declarar su mayoría de edad y ofrecer datos falsos sobre su identidad, lo cual complica su detección y seguimiento. El miedo a las denuncias por parte de estas menores tiene que ver no solo con el riesgo de ser localizadas por los proxenetas, supuestamente sus familias en origen también pueden ser amenazadas.

10.5. **Tráfico, trata y venta de niños**

Ningún niño o niña debe de ser trasladado de manera ilícita ni vendido bajo ninguna circunstancia. Ninguno de los entrevistados se ha referido a casos concretos de tráfico o venta de niños, pero dos de ellos manifestaron su disgusto por el tratamiento que se ha realizado en los medios de comunicación sobre las bodas concertadas de niñas musulmanas, presentando esta cuestión como una venta de niñas. Este tipo de información ha causado cierta alarma social y la creación y consolidación de estereotipos sobre las mujeres y las familias árabes.

11. **MENORES INFRACTORES**

11.1. **Administración de justicia y privación de libertad**

También los menores que han cometido delitos se encuentran bajo el amparo de la legislación en materia de protección. Es fundamental garantizar que todos los niños o niñas que hayan cometido una infracción reciban un trato correcto acorde a su dignidad como seres humanos y que, en todos los procesos se garantice el máximo respeto a todos sus derechos y que, cualquier medida que se tome, tenga carácter educativo e integrador.

A) *EL DERECHO*

La Ley Orgánica Reguladora de Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM) nació como respuesta a la previsión normativa del Código Penal de regular la responsabilidad de los menores de edad y para garantizar el cumplimiento de las garantías previstas en nuestra Constitución. Supone, por primera vez en nuestro país, una regulación completa sobre los menores infractores, que abarca tanto el derecho sustantivo como el procesal.

Se trata de responder con ello a la necesidad de dar un tratamiento a estos menores diferente al de los adultos que cometen delitos, en razón de su edad y momento evolutivo, de promover su reintegración y de respetar las garantías establecidas por la propia Convención de Derechos del Niño. Además adopta las medidas a las que obliga la CNUDN, al establecer la edad mínima para exigir responsabilidad penal a los 14 años (antes era a los 12), por debajo de la cual remite a las normas civiles de protección de menores, y la adopción de medidas sin recurrir a los procedimientos judiciales al estar presentes en el proceso los principios de oportunidad e intervención mínima.

Con relación a la privación de la libertad, el artículo 37 de CNUDN establece una serie de garantías y principios para los menores que son privados de su libertad. Ésta debe llevarse a cabo de conformidad con la ley y como último recurso y por el período más breve posible, de forma separada de los adultos, teniendo en cuenta sus necesidades, sin privarle del contacto con su familia y se le brindará la asistencia jurídica y de otra índole adecuada. A todos ellos se adecua la LORPM, cuya finalidad es educativa aunque su carácter sea formalmente penal, y que establece medidas específicas para los menores distintas tanto en su naturaleza como en su contenido a las penas impuestas a los adultos por los mismos hechos delictivos.

B) LOS RETOS

Garantía del derecho de defensa

- Respecto a los menores de origen extranjero, es necesario garantizar el derecho de defensa de estos menores a través del acompañamiento de los mismos por un intérprete, en el caso de desconocimiento del idioma, y de un mediador intercultural que podría facilitar la comprensión de pautas culturales por parte de los profesionales de justicia de menores. Esta necesidad nos ha sido transmitida por muchos de los profesionales entrevistados, que relatan casos de malentendidos de tipo cultural ante los tribunales de justicia.

Los motivos de la delincuencia del menor extranjero

- Hay que hacer referencia a los motivos por los que estos menores delinquen. Su imposibilidad de acceder al mercado laboral (por no tener 16 años, carecer de documentación, estar en situación irregular), la insuficiencia de medios económicos de sus familias o la propia, si se trata de menores no acompañados, y la finalidad de su proyecto migratorio de trabajar para obtener ingresos para enviar remesas a sus países de origen, son algunos de los motivos que los profesionales apuntan como causa de la delincuencia de estos menores. Se trata de factores estructurales, sociales y económicos, y no de pautas culturales.
- Una de las juristas consultadas nos transmitió su desconcierto al encontrar casos de chicos, que encontrándose solos en el país no habían sido tutelados por la administración, y tras haber cometido un delito, han sido ingresados en un centro de reforma de la Comunidad, iniciándose, en su caso, la tutela una vez que han salido del centro.

TERCERA PARTE. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

12. SÍNTESIS DE RESULTADOS

A continuación recogemos las principales conclusiones que hemos podido extraer a partir del estudio. Trataremos en ellas de exponer problemáticas de carácter general, es decir, las principales dificultades

des que encontramos para una adecuada integración de la infancia y adolescencia de origen extranjero en cualquiera de los ámbitos de socialización de los que participa el menor. Cualquier interpretación de las mismas deberá hacerse a la luz del planteamiento teórico realizado en la primera parte del informe del estudio (Primera Parte, capítulos II y III)

Pasamos a continuación a esbozar las principales conclusiones:

1. Como en otras Comunidades Autónomas, pero en forma especialmente intensa, el fenómeno de la inmigración extranjera está suponiendo en la Comunidad de Madrid un proceso de diversificación sociocultural creciente de su población en general y de su población infantil en particular. **El número total de niños y adolescentes de origen extranjero en la Comunidad de Madrid se encuentra en constante aumento en los últimos años.** Sin embargo, hay una enorme dificultad a la hora de estimar con precisión el volumen de esta población infantil, dado que las fuentes son escasas, no coinciden los tramos de edad entre ellas y en ninguna de ellas se registra el número total.

No obstante, a partir de varias fuentes (sobre todo los padrones municipales y la población escolarizada) y de distintos cálculos, **la estimación elaborada en el estudio cifra el número de niños y adolescentes extranjeros en la Comunidad de Madrid entre 95.000 y 105.000 a fecha de 1 de julio de 2002.** En esta estimación se incluye a todos aquellos menores de 0 a 17 años de nacionalidad extranjera, pero no están incluidos aquellos hijos de extranjeros que tienen nacionalidad española.

A partir de los datos de población escolarizada, sabemos que las principales procedencias de estos niños son: Ecuador, Marruecos, Colombia, República Dominicana, Polonia, Rumania, China, Francia y Argentina.

Un dato de especial relevancia es que, en diciembre de 2001, **al menos un 37 % de estos menores no tenían permiso de residencia, lo cual les puede conducir a una situación de precariedad jurídica especialmente al llegar a la adolescencia.** Este dato está deducido a partir del contraste entre la información sobre menores de 0 a 17 años con permiso de residencia del Anuario Estadístico de Extranjería de la Delegación de Gobierno a 31.12.2001 (33.674 niños y niñas) y el recuento de alumnos extranjeros menores de edad para el curso 2001-2002 ofrecido por la Consejería de Educación (53.431 niños y niñas).

2. En este momento (diciembre de 2002) podemos decir que, **por lo general, los derechos de los niños y niñas de origen extranjero son tenidos en cuenta y respetados en un grado similar a como se viene haciendo con los niños autóctonos.** Son considerados como cualquier otro niño y niña independientemente de su origen, pertenencia cultural, o cualquier otra consideración. **Sin embargo, en los últimos años comienzan a perfilarse "problemas" que tienen que ver con:**

- El creciente racismo y xenofobia. La discriminación y su legitimación oculta.
- La incipiente adaptación de prácticas de intervención a la realidad de estos menores.
- La precariedad jurídica de muchos de estos menores al ser residentes indocumentados.
- La escasa existencia de políticas de infancia que atiendan a la especificidad de estos niños/niñas y adolescentes.
- La falta de coordinación entre administraciones.

- La puesta en marcha de programas de prevención de situaciones sociales de desfavorecimiento a medio y largo plazo y que tengan que ver con factores de riesgo ligados directamente a la inmigración y/o minorías étnicas.
- La escasez de estudios sobre la socialización de los menores de origen extranjero que permitan planificar adecuadamente las políticas sociales.
- La invisibilidad de parte de este colectivo por motivos dobles: como infancia y por su vinculación al mundo de la inmigración.
- La escasez de o falta de concordancia entre los registros de población y sociales y educativos en relación con los menores de origen extranjero

3. Como punto de partida y contexto general, observamos que **no existe una política clara y adecuada de integración de los inmigrantes** en la sociedad de acogida lo cual, sin duda repercute en el bienestar de los niños y niñas de origen extranjero que residen en España, a partir de un proceso de migración familiar. **No se cuenta tampoco con políticas de atención a la infancia que valores adecuada y suficientemente la especificidad de los hijos e hijas de inmigrantes**, que orienten la intervención a medio y largo plazo en vez de utilizar la estrategia de "apagafuegos". Ejemplo de ello son la génesis de actividades y espacios de trabajo destinados únicamente hacia los hijos e hijas de inmigrantes, que aún manteniendo los importantes objetivos de brindarles lugares de apoyo escolar, de conocimiento de la sociedad de acogida o de ocio y tiempo libre, mantienen el riesgo de consolidarse como lugares en los cuales se da la creación de "guetos juveniles", falta de integración y relación entre iguales sea cual sea el origen y rechazo por parte de la población autóctona.

Otro ejemplo de la "improvisación" que ha surgido a partir de la investigación, es la atención a los criterios de adjudicación de becas de material escolar que concede la Consejería de Educación, que tratando de que éstas lleguen a los más desfavorecidos, en su regulación recoge la concesión automática a los hijos de inmigrantes, lo cual está generando rechazo a los inmigrantes por parte de la población autóctona.

Incluimos aquí la inexistencia de registros estadísticos orientados a obtener con precisión el perfil de los menores de origen extranjero residentes en la CAM, la escasez de estudios realizados para conocer las condiciones de vida de estos menores, la existencia de indicadores de bienestar social que se adecúen a lo específico de estos chicos y chicas, etc.

4. **Existe un vacío normativo y reglamentario que especifique los diferentes procedimientos que deben llevarse a cabo cuando se atiende a niños y niñas extranjeros.** En varias ocasiones los entrevistados han señalado que no existe claridad sobre la manera de proceder en cuestiones tales como:

- a) la documentación que se ha de aportar para diferentes trámites administrativos (empadronamiento por ejemplo);
- b) criterios para decidir sobre la adjudicación de beneficios sociales (plazas escolares financiadas por el estado, incorporación a talleres de garantía social, ayudas a minusvalías, certificaciones de estudios oficiales, registro civil e inscripciones de nacimiento, etc);
- c) y en lo referente a tratamiento de la diversidad cultural, religiosa y lingüística en la escuela y otros espacios públicos, en los cuales se aprecia la falta de normativa específica dejando a discreción

de los profesionales la interpretación del derechos de los menores relativos a la manifestación de la lengua y cultura de origen.

5. Podrían **articularse mejores mecanismos de colaboración entre profesionales** que desarrollan su trabajo en el campo de la intervención social y educativa. Tal vez sea ésta una cuestión que afecta al conjunto de los menores de edad, pero quisiéramos incidir sobre ello porque en el caso de los extranjeros la necesidad de colaboración entre por ejemplo, asesores jurídicos en materia de extranjería para la tramitación de su documentación y profesionales del sistema educativo (referencia a la problemática de los Talleres de Garantía Social).

6. En este mismo sentido, es **fundamental la colaboración y coordinación de los diferentes estamentos de la administración**, la estatal, la autonómica y la local ya que cada una de ellas ostenta competencias que se encuentran directamente relacionadas con la integración de los menores de origen extranjero. Es imposible facilitar un proceso de integración exitoso con el mínimo sufrimiento cuando se parcelan diferentes competencias y no se da una buena coordinación entre ellas. Sería ideal que se desarrollaran planes de inmigración o de infancia coordinados entre las diferentes administraciones.

La situación de los menores extranjeros en situación de desamparo es un claro ejemplo de la descoordinación institucional, o bien la contradicción entre los planes municipales de integración y el tratamiento que se les da a los menores de edad cuando solicitan a la Delegación de Gobierno la tramitación de sus permisos (incierta, de larga duración, con posibilidades de denegación).

Por otra parte, hemos observado que cuando esa coordinación interadministrativa se produce, los resultados son mucho mejores y el grado de éxito es considerablemente mayor.

7. **Las problemáticas de desarrollo, socialización e integración se incrementan y vuelven más complejas a medida que los niños y niñas crecen.** En las entrevistas realizadas han aparecido informaciones y valoraciones que manifiestan las dificultades de socialización e integración a medida que las niñas y niños crecen:

- a) el impacto de la discriminación es mayor,
- b) la percepción propia y de los demás es cada vez más confusa,
- c) encuentran trabas cada vez mayores para alcanzar su autonomía,
- d) el conflicto generacional se fusiona con mayor fuerza con el conflicto propio de la socialización diferenciada entre dos patrones culturales.

8. **Desde las instituciones y desde el conjunto de los profesionales de la intervención social, todavía no se ha tomado conciencia de las problemáticas específicas que presentan estos niños y niñas** y de cómo es necesario readaptar la intervención que realizan todos los agentes sociales para adecuarse a las características propias de los menores de origen extranjero. Enumeramos a continuación su especificidad que sin duda, presenta importantes implicaciones para la integración del menor y para su atención institucional:

- a) influencia del proceso y trayectoria migratoria,
- b) documentación como requisito imprescindible para la integración social y el desarrollo psicosocial,

- c) problemáticas familiares vinculadas a los procesos de reagrupación familiar, condiciones de vida, etc.
- d) patente rechazo por parte de la sociedad que les recibe,
- e) universalización y cronificación de su calificativo y tratamiento como inmigrantes o segunda generación de inmigrantes (cuando en muchos casos son españoles o lo serán o bien la experiencia migratoria de anteriores generaciones les queda ya muy lejana),
- f) su doble socialización que supone una complejidad mayor a la hora de elaborar la identidad propia y de manifestarla.

9. **Es necesario incorporar a la comprensión de los derechos del niño un marco que atienda a cuestiones tales como igualdad y diferencia**, principios esenciales del pluralismo cultural y la interculturalidad, y no sólo en términos conceptuales sino en términos prácticos sobre cómo abordarlo.

10. Cuando hablamos del **bienestar infantil** sabemos que la situación familiar (clase social, habitabilidad, educación, relaciones familiares, etc) repercute sobre la situación y posibilidades de desarrollo de los menores de edad. En el caso de los menores de origen extranjero debemos además tener en cuenta e incorporar **otros factores** que se encuentran en estrecha relación con la facilidad o dificultad con la que afrontan su socialización desde el entorno familiar: el proceso migratorio y reunificación familiar, la situación jurídico-administrativa de los progenitores.

11. **El estado jurídico administrativo de los padres respecto a su residencia en territorio español pasa automáticamente a sus hijos e hijas.** La situación jurídico administrativa, es decir, si son o no residentes documentados en España se convierte en un factor altamente explicativo de la facilidad o dificultad que encuentran en su integración. Ser residentes legales depende en su mayoría del estatuto jurídico-administrativo que al respecto posean sus padres, los hijos e hijas de un indocumentado, según la legislación en materia de extranjería se encontrarán casi con seguridad en una situación jurídica de indocumentación. Para valorar la relevancia que esto tiene basta decir que coloquialmente son llamados "niños ilegales" incluso por funcionarios de la administración.

12. Aún cuando, por lo general, estos niños y niñas son tratados como menores sin atender a su origen étnico o nacional, **existen procesos, situaciones de hecho y percepciones de naturaleza discriminatoria que afectan gravemente a estos menores. Destacamos cuatro:**

- a) la situación jurídico-administrativa de los progenitores y las consecuencias que de ella se derivan,
- b) los problemas económicos que sufren las familias debido a la incidencia de la economía sumergida o la explotación laboral, las dificultades de acceder a viviendas de alquiler (máxime cuando hay hijos e hijas por medio),
- c) la percepción social del inmigrante que condiciona el trato social que reciben,
- d) la delimitación de la categoría social del inmigrante cargada de prejuicios y estereotipos

13. El estudio ha evidenciado también la paulatina **extensión de un "frente" en lo que se refiere a la protección a la infancia marcado por la consolidación de actitudes y comportamientos racistas.** Están emergiendo nuevas formas de discriminación social e institucional que deberán de ser tenidos en cuenta por los responsables de elaborar políticas públicas de atención a la infancia o de integración.

14. **Se hace preciso superar la idea de que los menores de edad son sobre todo sujetos de protección**, destinatarios de beneficios sociales. Esto se hace todavía más complicado cuando un sector de los interventores sociales mantiene la idea de que el inmigrante es un sujeto pasivo de su intervención y no un sujeto activo, capaz de decidir y de resolver sus dificultades con un apoyo mínimo en el caso de los niños y niñas esto puede hacerse más evidente en tanto en cuanto no se les escuchase su parecer y quisieran resolverse sus problemas bajo la relación de "prestatario-receptor".

13. RECOMENDACIONES

Tras la finalización del estudio solicitado por el Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid sobre la integración de los menores de origen extranjero, presentamos a continuación una serie de recomendaciones que, basándonos en la información y conclusiones del estudio, podrían incidir positivamente en el proceso de incorporación de estos niños y niñas en la sociedad madrileña, lo cual entrañaría inevitablemente la mejora de la calidad de vida de todos los menores de edad en esta Comunidad Autónoma.

Nuevamente, quisiéramos reiterar la preocupación que tanto los investigadores del Programa Migración y Multiculturalidad, como todos los profesionales consultados para la realización del estudio, mantenemos por el presente y futuro de la nueva generación multicultural de madrileños. Cuando miramos a los niños de origen extranjero nos asaltan numerosas preocupaciones y en ocasiones, nuestro sentir está impregnado de esperanzas fracasadas. Deseamos que tanto las conclusiones del estudio como las recomendaciones que presentamos nos animen a reflexionar e impulsar iniciativas que desemboquen en la construcción de una sociedad más cálida, justa y respetuosa para los niños extranjeros.

Las recomendaciones que presentamos a continuación se encuentran organizadas de manera temática, en la medida de lo posible hemos realizado un tamiz de las posibles líneas de actuación que nos surgieron, plasmando en el presente documento aquellas que consideramos más relevantes y urgentes. Dejamos en manos de la Institución del Menor el valorar de qué manera y a quiénes deberían llegar.

13.1. De carácter general

1. Elaborar y promover un **"Manifiesto sobre la Infancia de Origen Extranjero"** como documento base que el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid proponga para ser asumido y firmado por representantes de instituciones públicas y entidades sociales, como compromiso colectivo de cara a prevenir y evitar la marginación de este sector de la infancia y de la juventud y como compromiso para trabajar coordinadamente por su integración en igualdad de derechos, deberes y oportunidades.

2. Algunos **principios y criterios básicos** que deberían ser respetados por quienes trabajan en relación con estos menores (escuelas, servicios sociales, centros sanitarios, fiscalía, policía, etc), y que serían parte de los elementos a incluir el Manifiesto, son los siguientes:

- Definición y caracterización del colectivo de los menores de origen extranjero, concediendo especial relevancia a la necesidad de utilizar terminología adecuada y no discriminatoria ni estereotipadora hacia estos menores de edad.
- Realizar mención explícita al reconocimiento de los derechos del Niño inspirados por la Convención del Derechos del Niño para todos y todas aquellos / as menores sea cual sea su origen y situación jurídico administrativa de residencia.

- Reconocimiento de la pluralidad sociocultural en la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- No exagerar las diferencias, o dicho de otra manera, no perder nunca de vista lo mucho que hay en común entre los niños y niñas autóctonos y los de origen extranjero.
- Reconocimiento y valoración positiva de las diferencias culturales, lingüísticas y religiosas.
- Garantizar la igualdad de oportunidades compensando las desigualdades.
- Evitar que recaigan sobre el menor las consecuencias de la posible situación irregular de los padres.
- Compromiso de prestar una especial atención a la situación de los menores de origen extranjero en la génesis de políticas y programas de atención a la infancia, así como en las iniciativas relacionadas que se tomen desde otras instancias institucionales y sociales: en educación, sanidad, servicios sociales, justicia, protección social, legislación y normativa, empleo, seguridad ciudadana, inmigración, etc. (Podría proponerse la consulta al, y supervisión del Defensor del Menor, con el apoyo de expertos en la materia).

3. Promoción de **declaraciones institucionales**, tanto desde la Comunidad de Madrid como por parte de los ayuntamientos, en las que: a) se valore positivamente la diversidad cultural de la infancia, b) se adopten compromisos en la creación de una sociedad intercultural, declarándose los respectivos ámbitos territoriales (comunidad, municipio o incluso distrito) como espacios antirracistas y de no discriminación; c) se reconozca a la infancia de origen extranjero como parte de la nueva ciudadanía madrileña.

13.2. Marco legal, normativas y requisitos administrativos

4. Conceder la posibilidad de solicitar permisos de residencia para todos los extranjeros menores de edad independientemente de la situación legal de sus padres o tutores.

5. Crear dispositivos que permitan la tramitación de exenciones de visado y permisos de residencia y trabajo con mayor agilidad para los menores de edad. Los tiempos actuales de tramitación son muy largos. (Creación de una delegación de Extranjería para menores de edad).

6. Identificar aquellos **requisitos administrativos que desembocan en prácticas discriminatorias y poco integradoras** hacia inmigrantes o hijos de inmigrantes menores de edad, con el fin de promover cambios en los mismos.

En concreto y hasta el momento hemos podido identificar los siguientes (56):

- Eliminar el requisito de ser hijo de residente extranjero con permiso para poder acceder a la valoración de minusvalías de cara a solicitar ayudas públicas para los menores de edad (57).

(56) Asimismo debería instarse a todas las instituciones para que supervisen cualquier condicionante presente o futuro que pueda conducir a prácticas discriminatorias o de exclusión.

(57) En el momento de revisar el texto para su edición, esta situación concreta ya había sido subsanada mediante una circular por parte de la Consejería de Integración de la CM.

- Modificación del requisito de presentación del NIE para la certificación oficial de finalización de estudios. En concreto, en la finalización de la Educación Secundaria Obligatoria (58).
- Eliminar el requisito de residencia legal para acceder a Casas Refugio para mujeres maltratadas con hijos.
- Subsana los requisitos que impiden la matriculación y finalización de la educación no obligatoria, en especial en los Talleres de Garantía Social.
- Posibilitar la federación deportiva de todos los menores de edad sea cual sea su estatuto de residencia.
- Estudiar la posibilidad de reconocimiento de familia numerosa a aquellas familias que tienen hijos en España y en origen.
- Permitir el ejercicio de los derechos de asociación y manifestación de los menores indocumentados.
- Unificar y flexibilizar requisitos en todos los municipios para el empadronamiento en especial de los menores de edad y mujeres embarazadas, hijos de padres separados o divorciados.
- Recoger en la legislación autonómica (ligada a la Ley de Garantías) el reconocimiento explícito al derecho a la propia cultura, lengua y religión.
- Revisar los criterios para la concesión de becas de material o comedor en las escuelas (que no recaigan prioritariamente sobre minorías étnicas) y readaptar las exigencias relativas a la documentación a aportar.

13.3. Identidad, documentación y empadronamiento

7. Estudiar posibles actuaciones que impidan las posibilidades de que un menor resulte apátrida en función de las diferentes legislaciones de los países de origen y en el que residen. (Por ejemplo, los hijos de madres marroquíes solteras).

8. Creación de una oficina y/o de profesionales especializados en la aplicación de la Ley Personal de los menores extranjeros.

9. Trasmitir un comunicado a los profesionales sanitarios instándoles a comprobar la identidad de las madres que dan a luz con el único fin de evitar suposiciones de parentesco (circunstancia que se puede dar por el préstamo de tarjetas sanitarias, que a su vez viene provocado por el desconocimiento y por las dificultades para el empadronamiento).

10. Promover el uso correcto de los nombres y apellidos de los niños y niñas extranjeros, evitando inscripciones erróneas en documentos oficiales y la "castellanización" de sus nombre propios.

11. Instar a las autoridades municipales que sorteen los obstáculos que a veces se plantean respecto al **empadronamiento** (por ejemplo, los caso de familias realquiladas que no pueden mostrar el contrato de alquiler) con el objetivo que no haya ningún niño o niña de origen extranjero que quede sin empadronar, con el grave perjuicio que ello supone. Lo mismo con las mujeres embarazadas.

(58) Ya ha sido modificada la exigencia de este requisito, flexibilizando la petición de documentación a la presentación de pasaporte.

13.4. Reagrupación familiar, vida en familia y vivienda

12. Promoción- desde los Centros de Orientación Familiar, Servicios de Mediación Familiar, Servicios de Mediación Intercultural y otras instancias - de programas para el apoyo y asesoramiento a los padres y madres de menores extranjeros, especialmente en lo relativo a cómo educarles en contextos de multiculturalidad, el bilingüismo y multilingüismo, la compaginación de prácticas y valores culturales, la integración social, el sistema educativo, las dificultades y ventajas de la reagrupación familiar, etc. -.

13. Llamar la atención sobre la posibilidad de vulneración de derechos si se restringe la reagrupación familiar a los menores de edad inferior a los 18 años.

14. Especificar los requisitos y criterios de decisión para la concesión o no de la reagrupación familiar, primando en todo el proceso el interés superior de los menores frente a criterios basados en los metros cuadrados de que dispone la vivienda por ejemplo, y permitiendo la entrada de cuantos hijos sean solicitados para reagrupar.

15. Promover el acceso a la vivienda de alquiler y servicios de acceso a la misma en el caso de inmigrantes con hijos.

16. Flexibilizar el acceso a los permisos de residencia y trabajo a los padres de menores con el fin de erradicar un factor de riesgo de marginación y precariedad. Permitir que los padres trabajen en condiciones de legalidad supone facilitarles la posibilidad de cuidar de sus hijos e hijas, evitando de este modo situaciones de especial vulnerabilidad de los niños.

17. Buscar procedimientos ágiles y adaptados para el reconocimiento de la tutela de los menores que viven con familiares y no con sus padres.

18. Destinar mas recursos profesionales y materiales a los servicios sociales básicos para la creación de programas de apoyo a las familias que de alguna manera puedan suplir la falta de colchón social de apoyo de la que adolecen gran parte de estas familias.

13.5. Educación y formación ocupacional

19. Creación y puesta en marcha de una "Mesa para el tratamiento de la diversidad sociocultural en la escuela".

20. Requerir a las autoridades educativas para que sigan en la línea de poner en marcha medidas que aseguren la distribución equitativa de los hijos de inmigrantes en las escuelas.

21. Dotar de mayores recursos a aquellas escuelas con mayor proporción de alumnos pertenecientes a minorías étnicas o culturales (esta medida se esta implementando en Cataluña). Es necesario que puedan contar con más profesores de apoyo y compensatoria.

22. Promover la formación del profesorado en inmigración, racismo, interculturalidad y materias afines.

23. Impulsar los programas de Enseñanza de la Lengua y Cultura de Origen.

24. Promover programas de Mediación sociofamiliar en el ámbito educativo.

25. Posibilitar la solicitud de becas de material y comedor a lo largo del todo el curso escolar.

26. Realizar sesiones de acogida e informativas sobre el sistema escolar y la escuela destinadas a los padres y madres de alumnos. La información debería ser proporcionada en diferentes lenguas.

27. Revisión por parte de las autoridades competentes de las normativas de acceso a las modalidades de formación ocupacional con el objeto de garantizar la igualdad de acceso a todos los tipos de formación por parte de los menores extranjeros de 16 y 17 años. En el caso del acceso a los Talleres de Formación para el Empleo no se debería exigir a estos menores el requisito de presentar la tarjeta de demandante de empleo, ya que el INEM se la niega al no tener permiso de trabajo. De la misma manera, en el caso de los Talleres de Garantía Social, modalidad de formación y empleo, no se les debería requerir "cumplir los requisitos laborales exigidos", esto es el permiso de trabajo y autorización para trabajar. Como mínimo el cumplimiento de estos requisitos deberían de ser "viables" para todos los menores de edad.

13.6. Salud y atención sanitaria

28. Promover, entre las familias vinculadas a la inmigración, campañas informativas sobre el sistema sanitario, accesibilidad, funcionamiento, prestaciones, uso adecuado de los servicios sanitarios, etc.

29. Incorporar la figura del mediador intercultural a los equipos de profesionales de los Centros de Salud y Hospitales; especialmente en los servicios de pediatría social.

30. Ofrecer al personal sanitario formación especializada en inmigración y temas afines.

31. Sugerir a las autoridades sanitarias que insten a sus profesionales a informar a las inmigrantes embarazadas de la existencia de los cursos de maternidad y animarlas a seguirlos. Asimismo podría valorarse la conveniencia de readaptar estos cursos a las necesidades de formación específicas que presentan estas mujeres.

32. En las campañas de prevención, vacunación, etc., utilizar diferentes idiomas de modo que esta información llegue al mayor número de tutores.

33. Trabajar con las diferentes asociaciones de inmigrantes la promoción del buen trato a la infancia, tratando de erradicar cualquier práctica, basada o no en pautas culturales, que vulnere la integridad física de los menores de edad. Informar de los puntos de atención al maltrato infantil.

34. Fomentar la especialización de todos los profesionales de salud mental en el conocimiento del fenómeno de la inmigración, especialmente en lo relativo a especificidades culturales y religiosas, así como a factores de riesgo ligados al proceso migratorio. Facilitarles el conocimiento y acceso a otros servicios que faciliten la integración de los inmigrantes.

13.7. Protección frente a la explotación laboral

35. Debe de encontrarse ligada a la promoción de la educación en igualdad de oportunidades.

36. Las asociaciones de inmigrantes y otras ONGs que trabajan en este ámbito deberían encontrarse en alerta permanente para poder detectar situaciones de explotación y proponer alternativas.

37. Los adolescentes en edad de trabajar (16 y 17 años) sin permiso de residencia y trabajo pueden ser objeto de explotación laboral al margen de la regulación especial existente para acceder al tra-

bajo en esta franja de edad. Todo menor de 16 y 17 años debería de poder trabajar en condiciones de legalidad.

13.8. Lucha contra la explotación sexual

38. Creación y puesta en marcha de un programa específico para la erradicación de la prostitución infantil y atención a los casos detectados. Siempre de manera general y sin establecer distinciones hacia los/las extranjeros/as. No obstante, se deberían de buscar mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades de los países de origen.

39. Instar a todos los servicios públicos, privados y conveniados y a sus profesionales para que sean especialmente sensibles en la detección de la prostitución de menores de edad y establezcan procedimientos de actuación.

13.9. Comunicación y mediación intercultural

40. Creación de un Servicio de Traducción, Interpretación y Mediación lingüístico-cultural para todos aquellos profesionales y ciudadanos que lo requieran (Comunidad de Madrid).

41. Traducción a diferentes lenguas tanto de documentos básicos de acceso a servicios como de campañas de prevención y actuación de las diferentes consejerías (Comunidad de Madrid y Ayuntamientos).

42. Promover la figura del mediador intercultural en educación, sanidad, justicia, protección social (Comunidad de Madrid).

13.10. Formación de profesionales

43. Elaborar y llevar a cabo un Plan de Formación sobre Inmigración, Racismo e Interculturalidad para los profesionales que trabajan en las diferentes consejerías de la Comunidad de Madrid y en los departamentos municipales con competencias sobre inmigración y menores extranjeros.

13.11. La aportación de las Universidades y centros de investigación

44. Promover en los planes de estudio de diferentes carreras universitarias la incorporación de asignaturas (o temarios) sobre derechos del niño, inmigración e interculturalidad.

45. Impulsar el desarrollo de investigaciones con relación a diferentes aspectos de la vida de los menores de origen extranjero desde el trabajo social, la psicología, la educación, el derecho, la sociología, etc. Crear foros de debate y discusión que permitan un mayor aprovechamiento de las mismas.

46. Difusión a todos los organismos de la existencia de centros de investigación y formación sobre necesidades y derechos de los niños y minorías étnicas y culturales. Potenciar las publicaciones sobre esta materia.

47. Crear un comité de expertos interdisciplinarios entre las diferentes universidades y departamentos.

13.12. Sensibilización

48. Impulsar diferentes proyectos que trabajen en la línea de sensibilización a la población autóctona sobre la diversidad cultural, el antirracismo y la no discriminación.

49. Trabajar en la línea de la adaptación y ajuste de las instituciones al nuevo perfil poblacional, tratando, en la medida de lo posible, evitar la creación de programas específicos y campañas de atención a inmigrantes (y sus hijos).

13.13. Papel de los medios de comunicación

50. Pedir a todos los medios de comunicación que el tratamiento de la inmigración sea lo más adecuado posible a la realidad, no centrando su atención casi exclusivamente en los aspectos negativos sino transmitiendo una visión más positiva del fenómeno y ajustada a la realidad.

51. Que en el tratamiento mediático de los menores de edad no se realicen referencias explícitas e innecesarias a la nacionalidad y sobre todo se eviten explicaciones de hechos conflictivos en base a la cultura o nacionalidad.

13.14. Menores extranjeros no acompañados

52. Requerir a todas las instituciones implicadas para que se cumpla la Ley en lo relativo a la detección y derivación de los menores, determinación de la situación de desamparo y asunción de la tutela, ejercicio de la guarda de los menores, tramitación de la documentación, reagrupación familiar (y no repatriación de menores), respeto a los principios básicos de no discriminación, protección de la vida, interés superior del menor; supervisión del Ministerio Fiscal.

53. Instar a las autoridades competentes para que los resultados de las pruebas que pudieran llevarse a cabo para determinar la edad de un menor extranjero se interpreten siguiendo la pauta de mayor beneficio para el menor, según resuelve el Auto de la Audiencia Provincial de Madrid de 26-10-01.

54. Asimismo, en relación con dichas pruebas, solicitar que se adecúen a las características biológicas y antropométricas de las zonas de origen correspondientes y que la determinación sobre la mayoría o minoría de edad se realice en función de dos o más pruebas (muñeca, molares, etc).

55. Agilizar la tramitación de la documentación de los menores extranjeros indocumentados, de forma que puedan evitarse las consecuencias de la ausencia de regularización: merma de derechos, mayor incidencia de factores de riesgo de marginación, desprotección, precariedad jurídica y social. Valorar la posibilidad de contar con una "abogacía externa" e independiente en toda la tramitación (ya se da en el País Vasco).

56. Reclamar la necesidad de coordinación eficaz en la actuación de las instituciones implicadas. Promover procesos de mediación institucional para la creación de políticas públicas de atención a este colectivo.

57. Contar con los guardadores o educadores de los menores en las decisiones que les afecten: concretamente en lo relativo al proyecto educativo individualizado, la tramitación y concesión de permisos y la determinación del interés superior del menor.

58. Poner todos los medios posibles para evitar la creación de una visión negativa y estereotipada sobre este grupo de menores de edad.

59. Crear una Mesa de Trabajo en la Comunidad de Madrid que permita la discusión y reflexión constante sobre este fenómeno, trabajando en pro del consenso de todos los actores implicados y buscando posibilidades de intervención realistas y ajustadas a los retos que presentan estos menores. Debería de contarse con la participación directa o indirecta de los MNAs. Concreción de canales de transmisión y retroalimentación entre la investigación, intervención y formación en el trabajo con estos adolescentes.

60. Insertar el proceso de documentación como un paso más en el proceso de integración de estos menores, debiendo estar en consonancia dicho proceso de documentación con el proyecto educativo individualizado.

61. Instar a los consulados de origen de estos menores para su colaboración en lo referente a la tramitación de pasaportes y documentación.

62. Facilitar la formación y apoyo a todos los profesionales que trabajan con este colectivo.

63. Requerir que se proceda a la evaluación de los programas que atienden a estos menores.

64. En la medida que se opte por concurso público para la gestión de servicios que atienden a menores, establecer unos mínimos (de instalaciones, de cualificación profesional, de ratio profesional / número de menores, de salarios, etc.) exigibles a todos los concursantes para evitar el efecto del "concurso a la baja". Delegar la concesión o no de concursos y subvenciones en una entidad independiente.

65. Elaborar un Manual de Buenas Prácticas en la atención a menores no acompañados.

66. Potenciar la investigación en las "dos orillas" del fenómeno, esto es en los contextos de origen y de recepción.

67. Respecto a los solicitantes de refugio, instar a la Oficina de Asilo y Refugio para que los profesionales que entrevisten a los menores adquieran una formación especializada.

68. Solicitar que se permita la simultaneidad de solicitud de refugio y de permiso de residencia.

69. Potenciar los programas de prevención, detección y tratamiento del consumo de inhalantes.

70. Orientar el trabajo con estos chicos hacia la consecución de su autonomía personal, dentro de los programas normalizados para toda la población menor de edad pero teniendo en cuenta la necesidad de facilitarles un permiso de residencia y trabajo que les permita situarse con igualdad de oportunidades.

13.15. Oficina del Defensor del Menor

Además de impulsar, tramitar y dar seguimiento a las anteriores iniciativas, se recomiendan también las siguientes actuaciones directamente desde la Institución del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid:

71. Ofrecer en diferentes idiomas la información básica sobre la Institución, sus competencias y funcionamiento.

72. Potenciar el contacto y colaboración con aquellas organizaciones y asociaciones que trabajan con inmigrantes en general, y con menores extranjeros en particular, para la promoción de los derechos del niño y la vigilancia de su cumplimiento.

73. Convocar y recibir periódicamente, por ejemplo cada semestre, a un conjunto de representantes de esas entidades.

74. Crear un observatorio periódico sobre la realidad de los menores de origen extranjero en la Comunidad de Madrid, que permita sentar las bases de actuación de la Institución; podría concretarse su difusión en un pequeño pero eficaz Boletín semestral o anual.

ANEXO I

FUENTES ESTADÍSTICAS CONSULTADAS PARA REALIZAR EL DIMENSIONAMIENTO DEL COLECTIVO

- Anuario Estadístico de Extranjería 2000 y 2001. Delegación de Gobierno para la Extranjería y la Inmigración. Ministerio de Interior.
- Anuario estadístico de la Comunidad de Madrid 2002. Instituto de Estadística. Consejería de Economía e innovación tecnológica. Comunidad de Madrid.
- Anuario Migraciones 2000. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Dirección General de las Migraciones.
- ASTI Lora-Tamayo Docón. Informe 2000. *Extranjeros en Madrid capital y en la Comunidad*. Delegación Diocesana de Inmigrantes.
- Ayuntamiento de Madrid. Informe sobre extranjeros residentes en el Municipio. Junio 2002.
- Boletín de Coyuntura; Tercer Trimestre 2001. Instituto de Estadística. Consejería de Economía e Innovación Tecnológica. Comunidad de Madrid.
- Carvajal Gomez, M.I y García Sánchez, J.L. *Apuntes sobre las cifras de menores extranjeros residentes en España*. Migraciones, nº 6, 1999.
- Consejería de Educación. Datos Curso Escolar 2001-2002.
- Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid. Informe Anual 2001.
- Díez Nicolás, J; Ramirez Lafita, M.J.: *La inmigración en España. Una década de investigaciones*. Colección inmigración y refugio. Instituto de Migraciones y servicios Sociales. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Dirección General de Promoción educativa y Jefatura de Servicio de Atención a la Diversidad. Datos curso escolar 2000-2001.
- Encuesta de población activa de la Comunidad de Madrid. Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid. 2000
- Encuesta población activa. INE (2000)
- Estadística de la Enseñanza en España (memorias 1991-1999). Oficina de Planificación Estadística. Ministerio de educación.
- Estadística del Movimiento Migratorio de la Comunidad de Madrid 1999. Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid.
- Estadística de Permisos de Trabajo a Extranjeros. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 1998.
- Informe sobre menores extranjeros no acompañados*. Revista Ofrim, Sept-Octubre 2001, boletín 43. Consejería de Servicios Sociales. Dirección General de Inmigración. Comunidad de Madrid.
- Instituto Madrileño del Menor y la Familia. Consejería de Servicios Sociales. Comunidad de Madrid. Memoria 1998, 1999 y 2000.
- Observatorio permanente de la inmigración. *Informe nº 1. Trabajadores extranjeros en alta laboral en el sistema de la Seguridad Social el 30 de Septiembre de 1999*. Madrid, 2 de febrero de 2000.

OFRIM. Informe sobre los extranjeros empadronados en la Comunidad de Madrid. 2002.
Red de menores extranjeros escolarizados. Informe de julio de 2001. Universidad Pontificia de Comillas.

<http://www.imsersomigracion.upco.es/reddemenores>

<http://www.imsersomigracion.upco.es/cipieEstudio>

ANEXO II

TEXTOS LEGALES DE REFERENCIA

A) *Internacionales*

- **Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño**, de 20 de noviembre de 1989.

B) *Nacionales*

- **Constitución Española** de 27 de diciembre de 1978.
- **Código Civil**.
- **Ley Orgánica 4/1992**, de 5 de junio, sobre **reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y Procedimiento de los Juzgados de Menores**. Publicado en e, BOE nº 140, el 11 de junio de 1992.
- **Ley Orgánica 1/1996**, de 15 de enero, de **Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil**. Publicado en el BOE del 17 de enero 1996.
- **Ley Orgánica 5/2000**, de 12 de enero, **Reguladora de Responsabilidad Penal de los Menores**, modificada por la **Ley Orgánica 7/2000**, de 22 de diciembre, en relación con los delitos de terrorismo, y la **Ley Orgánica 9/2000**, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de la Justicia.
- **Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, **sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social** en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.
- **Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, de **Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**. Publicado en BOE num. 285 de 27 de noviembre 1992.
- **Ley 35/1995**, de 11 de diciembre, de **ayudas y asistencia a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual**. Publicado en el BOE num. 296 el 12 de diciembre 1995.
- **Real Decreto 155/1996**, de 2 de febrero, **por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985**. Publicado en el BOE num.47 el 23 de febrero 1996.
- **Real Decreto 864/2001**, de 20 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.
- **Orden de 22 de febrero de 1999** sobre **normativa de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros**. Publicado en el BOE nº 47 el 24 de febrero 1999.

- Resolución por la que se dictan **instrucciones generales sobre la repatriación de menores extranjeros en situación de desamparo** en España de 11 de noviembre de 1998.

C) *Comunidad Autónoma de Madrid*

- Presidencia de la Comunidad. **Ley 6/1995**, de 28 de marzo, de **Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid**. Publicado en el BOCM nº83 del 7 de abril de 1995.
- Presidencia de la Comunidad. **Ley 2/1996**, de 24 de junio, de **creación del Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Menor y la Familia**. Publicado en el BOCM nº 156, 2 de julio de 1996.
- Presidencia de la Comunidad. **Ley 5/1996**, del **Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid**. Publicado en el BOCM nº 169, el 17 de julio de 1996.
- Presidencia de la Comunidad. **Ley 18/1999**, de 29 de abril, **reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid**. Publicado en el BOCM nº 117, 19 de mayo de 1999.
- Consejería de Presidencia. **Decreto 22/1992**, de 30 de abril, por el que **se adscriben a la Consejería de Integración Social funciones de protección de menores**, hasta ahora ejercidas por la Consejería de Educación y Cultura.
- Consejería de Integración Social. **Decreto 37/92**, de 22 de mayo, por el que **se crea el Instituto Madrileño de Atención a la Infancia**. Publicado BOCM nº 130, del 2 de junio
- **Decreto 73/1998**, de 8 de mayo, **por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Menor y la Familia**. Publicado en BOCM num.118 el 20 de mayo 1998.
- Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. **Decreto 88/1998**, de 21 de mayo, por el que se aprueba **el Estatuto de las Residencias de Atención a la Infancia y Adolescencia**. Publicado el 29 de Mayo de 1998. Estudio.

ANEXO III

GUIÓN DE LA ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Estimado Sr/ Sra:

Nos ponemos en contacto con usted para informarle y solicitar su colaboración en el estudio **"La integración de los menores de origen extranjero de la Comunidad de Madrid: necesidades, derechos y actuaciones"** que el Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid ha encargado realizar al Programa "Migración y Multiculturalidad" de la Universidad Autónoma de Madrid durante el período de junio a noviembre de 2002.

Este estudio esta dirigido por el Profesor de Antropología Dr. Carlos Giménez de la U.A.M., y el equipo de investigación lo conforman Dña. M^a Jesús Pérez como coordinadora y dos investigadoras, Dña. María Arnaiz y Dña. Cristina del Álamo.

Mediante la realización de la investigación pretendemos conocer cómo se atienden las necesidades y cómo se promueven y respetan los derechos del niño con el colectivo de los menores de origen extranjero, en especial los hijos de inmigrantes, en diferentes esferas de su vida cotidiana.

La llegada de inmigrantes al territorio de la Comunidad de Madrid y la emergente creación de la llamada segunda generación presenta diversos retos para lograr el reconocimiento de los derechos de la infancia y adolescencia recogidos tanto en la Convención de Derechos del Niño como en la Ley de Protección Jurídica del Menor y la Ley de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.

Si bien el camino por recorrer para dar plena efectividad a los principios de protección recogidos en la Convención todavía no se ha agotado, sabemos que este objetivo se encuentra un poco más lejano para la infancia y adolescencia de origen extranjero. Cuestiones tan específicas como la no discriminación, el respeto a la cultura propia, y la adecuación de diversas prácticas educativas o sanitarias entre otros, son desafíos que nos presenta el encuentro con los hijos de inmigrantes. Es esta la razón por la que nos planteamos el presente estudio, para diagnosticar y analizar aquellos factores directamente y exclusivamente relacionados con los niños y niñas de origen extranjero (pertenencia a minorías étnicas, proceso migratorio, etc) y que deben ser tenidos en cuenta para satisfacer adecuadamente sus necesidades. Esperamos que ello nos permita fundamentar una serie de orientaciones y recomendaciones con el fin de mejorar sus condiciones de vida.

En las hojas que siguen a continuación encontrará una serie de reflexiones y preguntas directamente relacionadas con diversas temáticas de nuestro estudio que le agradeceríamos leyera y contestara siempre que considere que dispone de información relevante. Nuestro equipo de investigación realizará un recorrido con usted sobre el cuestionario con el fin de recoger todos sus comentarios y sugerencias.

GUIÓN DE LA ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

I. LA FAMILIA

COMENTARIO PREVIO

La familia sigue siendo considerada como una de las instituciones más importantes de nuestras sociedades y es el ámbito central de socialización de todos los niños y niñas desde su nacimiento hasta su mayoría de edad. Los padres y demás miembros de la familia juegan (o deberían jugar) un papel fundamental en la crianza y desarrollo del niño, y son, por lo general sus tutores legales quienes deberían orientar y dirigir al niño en el ejercicio de sus derechos.

En estrecha relación con la familia se encuentran diversas instituciones del Estado a las que les corresponde prestar asistencia a los padres en el desempeño de sus funciones y asegurar protección y cuidado a los niños cuando los padres y madres u otros responsables no tienen capacidad para ello.

CUESTIONES GENERALES

¿Cuáles son desde su punto de vista los principales cometidos que deben de abordar los padres y demás miembros de la familia para garantizar el desarrollo de los niños y niñas?

Desde su experiencia profesional, ¿cuáles son las principales dificultades que se encuentran los responsables de los niños e origen extranjero para criarles y protegerles?

¿Cuales son las condiciones familiares que pueden desembocar en una situación de especial vulnerabilidad de un menor?

CUESTIONES ESPECIFICAS

A continuación recogemos una serie de cuestiones concretas en relación con las obligaciones de los padres y madres y del estado para con los niños. No es necesario que comente todas ellas, tan sólo las que le resulten mas relevantes y que afecten exclusivamente a los niños de origen extranjero.

Vida en familia

Obligaciones de los padres

En la orientación que deben de brindar los padres para una socialización correcta de un menor, ¿en qué medida ***tienen en cuenta las opiniones*** (religión, salud, relaciones sociales, etc) del hijo? ¿Cuáles son las cuestiones que presentan mayor ***conflicto***? ¿Cómo lo resuelven?

Hablando de ***malos tratos***, ¿crees que existen circunstancias especiales relacionadas?

¿En qué espacios ***participan los padres*** en relación a la vida y desarrollo de sus hijos? (Barrio, escuela, ayudas del estado, situaciones de protección por parte de la administración).

¿Conoces casos de ***abandono de hijos/as***? ¿Por qué motivos se han producido?

¿Cuál es la incidencia del **trabajo infantil** consentido por la familia? (En el ámbito doméstico, talleres, restaurantes, etc).

¿Existen casos de menores en edad escolar que no accedan a la **educación**? ¿Por qué motivos?

En los casos de **mendicidad**, ¿conocen los padres la prohibición de la utilización de los menores para la misma? ¿Por qué motivos podría darse? ¿Es una práctica habitual en origen?

¿Qué transmisión de la cultura de origen se produce en el hogar y cómo?

¿Cómo son las condiciones de **habitabilidad** de las familias?

La **planificación familiar**, ¿se conoce y accede a ella?

Vida en familia, Reagrupación familiar

Vivir en familia es un derecho y una necesidad reconocida por la CDN, ¿cómo esta esta cuestión en relación con los hijos de inmigrantes?

Cuando la **familia es biresidencial**, ¿qué relación guardan los niños con sus familiares en origen? (otros hermanos, padre o madres, etc).

¿Se producen reagrupación familiar **solicitadas por los niños**?

¿Es posible la solicitud de reagrupación familiar para las **parejas de hecho** cuando tienen hijos?

En diversos países es permitida la **poligamia**, ¿es posible reagrupar a todos los hijos/as, las esposas/madres y hermanos?.

Cuando se abre un **expediente de expulsión**, ¿en qué medida afecta a toda la familia?

Cuando se decide el **retorno a origen**, ¿se tiene en cuenta el interés superior del menor? ¿Se asegura que no corra peligro el niño y su familia como consecuencia de ese retorno?

¿Conocen los padres solicitantes e reagrupación familiar diversas cuestiones como la documentación que su hijo ha de aportar para la homologación de títulos, cartillas de vacunación, etc un a vez llegan a España?

Separaciones y divorcios

Una vez que se produce una separación o divorcio y uno de los cónyuges regresa a origen ¿qué posibilidades tiene **de visitar a su hijo o hija**?

Para solicitar la reagrupación de hijo por parte de un solo progenitor, ¿qué documentación se exige para permitir la **salida por parte del progenitor que se encuentra en origen**?

En el caso de inmigrantes irregulares, cuando se produce una separación, ¿**qué protección existe frente a traslados ilícitos**?

Identidad

¿Existen **suposiciones de parentesco**?

¿En qué medida se **inscribe a los niños y niñas nacidos en España**? ¿Se conocen casos de no inscripción? Si se da ¿por qué?

¿**Conocen** los inmigrantes la obligación y procedimiento para la inscripción de los niños y niñas nacidos en España?

En los datos de inscripción ¿**pueden hacerlo según la ley personal**? Es decir, ¿pueden inscribirlos con el nombre y apellidos según lo harían en origen?

¿Se conocen **casos de venta y trata niños**? ¿Hay niños desaparecidos o ilocalizados?

De cara a la **solicitud de la nacionalidad de los padres** ¿han encontrado alguna dificultad? (Casos en el que España no reconozca como estado el de los padres o bien que el país de origen se niegue a darle la nacionalidad).

Prestaciones del estado

Cuando una familia de inmigrantes se encuentra en una situación de dificultad social o personal, ¿**solicitan ayuda** de alguna institución del estado? ¿Conocen las posibilidades?

Una vez que se detecta la **situación de riesgo** de un niño o niña, ¿cómo se brinda apoyo a la familia para superar la situación de crisis y así evitar la separación del niño del núcleo familiar?

¿Se producen **solicitudes de guarda voluntaria** por parte de los padres de niños en situación irregular?

Emancipación

¿Conoce algún caso de emancipación o deseo **de emancipación de algún menor extranjero**? ¿Qué ley rige?

II. EDUCACIÓN

COMENTARIO

El sistema educativo constituye un ámbito primordial de socialización y convivencia. Es en el colegio donde se transmiten los valores imperantes en una sociedad y la base para la construcción de la igualdad entre personas. Dos cuestiones son fundamentales para construir una sociedad justa y que deberían ser transmitidas desde las primeras etapas del desarrollo: la convivencia democrática entre iguales y desarrollo de la igualdad de oportunidades, y el sistema escolar juega un papel decisivo en todo ello.

CUESTIONES GENERALES

¿Podría hacernos un comentario sobre los principales retos que presenta la incorporación de los hijos e hijas de inmigrantes en los colegios e institutos?

A su juicio, ¿cuáles son los principales aciertos y buenas prácticas que se están desarrollando en educación?

¿Cuáles los principales errores?

¿Cuáles son las situaciones que desembocan en una mayor vulnerabilidad del menor de origen extranjero en la escuela?

CUESTIONES ESPECÍFICAS

Escolarización

Respecto a la **distribución** de los niños de origen extranjero en colegios públicos y concertados, ¿cómo se producen la solicitud de plazas y la matriculación?

¿Conoces niños en edad de educación obligatoria que **no estén escolarizados**? ¿Por qué motivos?

Para la incorporación de los menores de origen extranjero en el colegio, ¿**qué buenas prácticas** conoces? ¿Cuáles son las principales dificultades?

Dentro de la **educación compensatoria**, ¿existen proyectos específicos para estos niños?

¿**Cómo viven los niños y niñas** de origen extranjero su incorporación a la escuela? ¿Qué les cuesta más?

¿Son adecuados los criterios para determinar el **nivel educativo** en el que debe iniciarse un menor extranjero?

¿Cómo es su llegada y la de su familia en la escuela? ¿**Cómo se les recibe** e informa?

Becas y ayudas

¿Los padres **conocen la existencia** de becas y ayudas para la educación? ¿En que medida **las solicitan**? ¿**Son adecuados los requisitos** de solicitud a la situación de las familias de inmigrantes? ¿Existe alguna dificultad para cumplir los requisitos? ¿Cómo se superan?

¿Pueden **acceder a becas para la educación no obligatoria** los hijos de irregulares?

Lengua

¿Es adecuada la **enseñanza del castellano** en los colegios? ¿Suficientes las clases de apoyo?

La información sobre el sistema escolar, trámites, reuniones, etc., ¿se hace en un **lenguaje comprensible para los padres**?

¿Cómo se atiende **la lengua de origen** de los niños y niñas de otras procedencias?

Absentismo

¿Se da entre los hijos de inmigrantes? ¿**Por qué motivos**?

Las **medidas para prevenir y controlar el absentismo**, ¿se encuentran adaptadas a los diversos colectivos y problemáticas específicas que presenta la inmigración?

Currículum

¿Cómo se aborda **la diversidad** en las escuelas? ¿**Qué modelos** priman (asimilacionismo, multiculturalidad, interculturalidad, etc)?

¿Existe cursos de **formación del profesorado** que les faciliten herramientas para la atención a las minorías, racismos, prejuicios, etc?

Convivencia en la escuela

¿Cómo valoras la convivencia en los colegios?

¿Qué **estrategias** utilizan los niños y niñas para su integración?

¿Se **respeta la diversidad** cultural en la escuela? (religión, lengua, símbolos, tradiciones, etc).

Prejuicios, racismo, ¿existe?

Interacción escuela / familia, barrio, etc.

¿Qué **presencia tienen los padres y madres** de niños de e extranjero en los colegios? ¿Qué cauces utilizan? ¿Son adecuados?

3. EL BARRIO- RED SOCIAL Y COMUNIDAD MIGRANTE- ESPACIOS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE- ASOCIACIONISMO

Todos ellos conforman otros espacios de socialización para los niños y niñas que se constituyen como piezas clave para la integración y la vida social. Cumplen funciones tan fundamentales como posibilitar la participación, y poder elaborar y probar diferentes estrategias de adaptación que determinen en un futuro la identidad propia.

CUESTIONES GENERALES

¿Qué presencia tienen los niños de origen extranjero en el barrio y diferentes espacios de ocio y tiempo libre y asociaciones? ¿Cómo son las relaciones que mantienen en ellos?

¿Qué aporta la comunidad migrante a los hijos de inmigrantes y cómo se sienten en relación a ésta?

CUESTIONES ESPECÍFICAS

Red Social y Comunidad Migrante

¿ **En qué tipo de redes sociales participan los menores extranjeros?** ¿Y los menores extranjeros no acompañados?

¿**Qué funciones** tienen estas redes?

¿Cuáles de ellas se extienden **hasta el país de origen?**

¿Cómo vive el niño de origen extranjero su pertenencia a un colectivo de inmigrantes en relación a su socialización en la sociedad receptora?

¿**Cómo es sentida la comunidad migrante** por los niños y niñas? (Protectora, controladora, etc.).

Barrio

¿ En qué espacios los niños y niñas extranjeros encuentra mayor facilidad para **expresarse en sus pautas culturales**?

¿**Qué espacios dentro del barrio ocupa** el menor, que uso hace de ellos y en que franjas horarias?

Los menores de origen extranjero, ¿acceden a información sobre los **recursos e infraestructuras** de los que pueden disponer en su barrio?

¿Qué recursos e infraestructuras hay en el barrio que podrían utilizar y no aprovechan? ¿Por qué motivos?

¿Existen espacios en los que quisieran **participar** y no pueden? ¿Por qué motivos?

¿ **Qué percepción tienen los vecinos** del barrio sobre los menores extranjeros? (interés / rechazo / indiferencia, otros)

¿ **Qué tipo de viviendas** ocupan las familias de origen extranjeros con menores? ¿Y los menores extranjeros? ¿Cómo es el acceso a una vivienda?

¿**Existen en los barrios lugares de culto** de distintas confesionalidades? ¿Desde ahí, se organizan actividades específicas para niños/as de esa confesionalidad? ¿Qué tipo de actividades?

Asociacionismo

¿ **Se asocian** los menores extranjeros?

¿Pueden asociarse los menores extranjeros **en situación irregular**?

¿**Qué carácter o finalidad** tienen estas asociaciones?

¿**Son mixtas?** (autóctonos-inmigrantes).

Escuelas deportivas

¿**Es posible la participación** de hijos de inmigrantes irregulares?

IV. PROTECCION DEL ESTADO

COMENTARIO

El estado debe de garantizar los derechos de la infancia y adolescencia y actuar como responsable subsidiario en los casos en los que la familia no pueda ofrecer al niño o niña suficiente o adecuada protección. Asimismo debe de ofrecer a las familias ayuda en el desempeño de sus funciones. También debería poner en marcha diferentes actuaciones prevengan situaciones de vulnerabilidad de los menores de edad.

CUESTIONES GENERALES

Las familias de inmigrantes, ¿reciben ayuda de instituciones del estado para prevenir situaciones de riesgo? Estas ayudas, ¿son adecuadas?

CUESTIONES ESPECÍFICAS

Prevención

¿Reciben las familias en situación irregular con menores ayudas para prevenir situaciones de riesgo o desamparo? ¿Y las que tienen permisos?

¿Solicitan las familias extranjeras la guarda voluntaria? ¿En qué casos?

Instituciones de protección

En relación a los menores tutelados por la Administración, ¿se les informa de sus posibilidades de obtener permisos de residencia, de trabajo y la nacionalidad?

¿Se tramita de forma adecuada los permisos de residencia y trabajo? (plazos que establece la ley).

¿Se producen acogimientos familiares de menores extranjeros? ¿Hay diferencias en relación con los nacionales?

Respecto a los centros o residencias, ¿tienen las condiciones adecuadas para asegurar su bienestar? ¿Y para garantizar su intimidad? ¿Se dan casos de malos tratos entre iguales? ¿Y por parte del personal del centro?

Cultura

¿Se hace efectivo el derecho del niño/a a que se respete su origen étnico, cultural, religioso, lingüístico? ¿Cómo se hace efectivo en residencias? ¿Y en acogimientos familiares?

¿Cuál es la percepción que tienen los profesionales sobre las diferentes adaptaciones que se están realizando para asegurar el respeto a la cultura?

Información

¿Existe alguna oficina o profesional que pueda asesorar sobre derecho internacional/comparado?

V. EL SISTEMA SANITARIO

COMENTARIO

La promoción de la salud es un derecho reconocido. Una salud integral comprende el buen funcionamiento físico, psíquico y social del individuo. Es importante diferenciar y atender los distintos circunstancias que podrían afectar a la salud de la población inmigrante; la inestabilidad jurídica puede agravar su situación al exponerle a abusos laborales o violencia de género que repercuten en su salud; pueden

ser víctimas de violencia por motivos de racismo y discriminación; también pueden afectar a su salud los diferentes estilos de vida y su cultura sanitaria; otros factores que pueden afectar a su salud son los medioambientales (contaminación ambiental, ruidos, polución), los biológicos (pérdida de inmunidad, salud sexual, reproducción) y las relaciones que puedan darse entre el hombre y la mujer.

CUESTIONES GENERALES

¿Qué problemas se detectan en este ámbito con menores extranjeros?

¿Se detectan problemas específicos en colectivos determinados? (por grupos étnicos y por colectivo infancia y mujer).

CUESTIONES ESPECÍFICAS

Acceso al Sistema Sanitario:

¿Solicitan los menores de tarjeta sanitaria que les permite acceder al sistema de salud?

¿Por qué pueden llegar a no solicitarla?

¿Tiene información sobre el derecho al acceso a la sanidad pública y trámites para pedir la tarjeta sanitaria? ¿Y sobre el funcionamiento del sistema sanitario?

Educación para la salud:

¿Reciben educación para la salud?

¿Se realizan acciones educativas dirigidas a determinados colectivos?

¿Reciben suficiente información sobre:

- Hábitos de higiene?
- Condiciones de salubridad?
- Alimentación?
- Cuidados infantiles?
- Primeros auxilios?
- Prevención sobre enfermedades y accidentes (vacunaciones, revisiones periódicas)?
- Planificación familiar?
- Cursos de preparación al parto (¿acuden? ¿por qué motivos? ¿cómo captan a las mujeres extranjeras? ¿son grupos mixtos en estos cursos?)?

Cultura

¿Se tiene en cuenta su opinión en cuanto tratamiento y pruebas diagnósticas? ¿Y su derecho a la libertad religiosa?

¿Se realizan a los niños y/o niñas prácticas tradicionales curativas? ¿Pueden resultar perjudiciales algunas de esas prácticas?

¿Existe alguna figura que medie entre los menores extranjeros (y sus familias) y personal sanitario? ¿Cómo es el entendimiento entre el personal médico y los pacientes y sus familias?

Atención Sanitaria

Los menores extranjeros no acompañados ¿a que tipo de atención suelen acudir? (atención primaria, urgencias)

¿Existen en menores extranjeros patologías más frecuentes? ¿A qué responde?

Formación del personal sanitario

¿Recibe el personal sanitario formación sobre cuestiones de sensibilización, atención específica...?

Malos tratos

¿Se detectan malos tratos en menores extranjeros? ¿A que responden? (factores culturales, factores estructurales-socioeconómicos...) ¿En qué ámbitos?

VI. LA JUSTICIA

COMENTARIO

En el ámbito jurídico el tratamiento legal es igual para nacionales que para menores extranjeros. La especificidad nos preocupa especialmente en torno a dos cuestiones:

- La necesidad de intérprete en el proceso judicial, de no ser así atentaría contra el derecho del menor a una defensa adecuada.
- La expulsión.

CUESTIONES ESPECÍFICAS

¿Disponen los menores extranjeros, en la práctica, de intérprete durante todo el proceso judicial?

¿Asistencia jurídica?

¿Se producen expulsiones de menores extranjeros por causas de delitos?

¿Qué delitos o faltas cometen? ¿Por qué las realizan?

¿Se garantizan los derechos en los centros en los que los menores "cumplen" sus medidas?

¿Se garantiza el bienestar de los niños/as víctimas de delitos en los procesos? ¿Hay diferencias entre nacionales y extranjeros?

Existen programas de atención a las víctimas, ¿acceden a estos programas los menores extranjeros? ¿Tiene información sobre su existencia?

VII. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

COMENTARIO

La opinión que de los inmigrantes se tiene en la sociedad española es determinante para facilitar o dificultar la integración de los nuevos ciudadanos a la sociedad receptora. En el proceso de creación de opinión juegan un papel importante los medios de comunicación; desde ellos se facilita el etiquetamiento social y la construcción de la visión, que coyuntural e intencionalmente, interesa que tenga la sociedad receptora sobre la población inmigrante. Por este motivo, es importante cuestionar la "objetividad" de los mismos y solicitar la responsabilidad de los distintos medios de comunicación. Por otra parte, sería de relevancia esclarecer el nivel de participación de la población de origen extranjero en este ámbito, ya que podría ser un indicador de quiénes son los agentes creadores de opinión en la sociedad y a quiénes van dirigidos.

CUESTIONES GENERALES

- Tratamiento que del menor extranjero se hace en los medios de comunicación.
- Espacios infantiles.

CUESTIONES ESPECÍFICAS

- ¿Reciben todos los colectivos el mismo tratamiento? ¿Y los menores extranjeros no acompañados?
- ¿Se respeta su derecho al honor, la intimidad y la propia imagen?
- ¿Se facilitan su nombre y datos personales y los de sus familias?

VIII. EL TRABAJO

COMENTARIO

Supone el ámbito de incorporación de los menores a la vida y comunidad adulta. Se prohíbe el acceso al empleo para menores de 16 años y para los mayores de esa edad y menores de 18 se prohíbe el trabajo nocturno, las horas extraordinarias y las actividades consideradas insalubres, penosas, nocivas o peligrosas. Estas limitaciones tienen su justificación en garantizar el adecuado desarrollo de los menores.

CUESTIONES

Edad Mínima

- ¿Hay menores extranjeros de menos de dieciséis años trabajando? ¿En qué actividades?
- ¿En qué condiciones trabajan?
- ¿Asisten al colegio/instituto?
- ¿Qué posibilidades existen de detectar estas posibles situaciones?

Condiciones (mayores de 16)

¿En qué condiciones trabajan?

¿Realizan trabajos y tareas prohibidas para menores de 18 años?

¿Se cumplen las condiciones de seguridad?

¿Les impiden estos trabajos la escolarización?

Trabajo en el ámbito familiar

¿Qué tipos de trabajos realizan en el ámbito familiar?

¿Les permiten esos trabajos acudir al colegio y disponer de tiempo para otro tipo de actividades de ocio y esparcimiento?

Permisos de Trabajo

¿Cómo es la tramitación de estos permisos de trabajo para menores?

¿Pueden encontrar alguna dificultad legal y/o reglamentaria los menores extranjeros a la hora de tramitar un permiso de trabajo y residencia? (requisitos, autorizaciones, trato que les da el funcionariado...).

Menores tutelados

Además de los problemas comunes que comparten con los menores extranjeros no tutelados se enfrentan a cuestiones específicas:

Estos menores necesitan permiso de trabajo y una valoración previa de la Administración sobre la conveniencia de la actividad, ¿se facilita por parte de la Administración su acceso al mercado de trabajo? ¿Se tienen en cuenta sus necesidades a la hora de administrar su salario?

ANEXO IV

RELACIÓN DE ENTREVISTADOS

- Cristina Albaladejo. Federación de Mujeres Progresistas. Abogada. 15 Octubre
- Patricia Alvarez. Madrid Puerta Abierta. Educadora del Programa de apoyo social y escolar del Distrito de la Latina. 28 de noviembre.
- Mohamed Azahaf. Mediador Social Intercultural del SEMSI Madrid. 24 de octubre.
- Consuelo Blanco. Trabajadora Social en los SS.SS. de Collado Villalba. 15 de octubre.
- Angeles Castro. Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sección de Protección. 5 de noviembre.
- Concepción Chao. Trabajadora Social en los SS.SS. de Collado Villalba. 15 de noviembre.
- Mohamed Chovirdi. Responsable de Infancia de la Asociación de Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España. 2 de octubre.
- Pedro Fernández. Abogado de la Oficina Regional para la Inmigración, OFRIM. 30 de septiembre.
- Mercedes Fernández. Asociación Madrid Puerta Abierta. Educadora del programa de apoyo social y escolar del Distrito de la Latina. 28 de noviembre.
- Isabel Fernández. Directora del IES Pradolongo, Distrito de Usera, Madrid. 7 de noviembre.
- Fernando González. Responsable del Programa de Familia y Prevención de los Servicios Sociales de Chamartín, Madrid. 8 de noviembre.
- Paloma González. Equipos técnicos de la Fiscalía de Menores, sección de Reforma. 21 de octubre.
- Jose Higuera. Director del Centro de Primera Acogida de Hortaleza, Instituto Madrileño del Menor y la Familia. 7 de noviembre.
- Silvia Lara. Save the Children. 5 de noviembre.
- Fadhila Mammar. Coordinadora del Servicio de Mediación Social Intercultural de Madrid/UAM. 9 de octubre.
- Dolores Mayor. Equipos técnicos de la Fiscalía de Menores, Sección de Reforma. 21 de octubre.
- Vicente Maza. Centro de Atención a la Infancia nº3 de Carabanchel, Madrid. 11 de noviembre.
- David de Miguel. Responsable del Area de Menores Inmigrantes no Acompañados. Save the Children. 5 de noviembre.
- Boniface Ofogo. Mediador Social Intercultural del Ayuntamiento de Móstoles. 29 de octubre.
- Regina Olmos. Profesora del IES Vallecas. Colaboradora del Defensor del Menor. 29 de octubre.

- Charo Picallos. Técnica de Educación del Ayuntamiento Madrid. 4 de noviembre.
- Oliva Puerto. Asociación Madrid Puerta Abierta. Responsable del Programa "Bienvenido Amigo". 28 de noviembre.
- Luzmar Quiroga. Mediadora Social Intercultural del SEMSI Ayuntamiento de Madrid /UAM. 31 de octubre.
- Susana Salvador. Jueza del Registro Civil en Madrid. 17 de octubre.
- Javier Urra. Equipos Técnicos de la Fiscalía de Menores. Primer Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid. 21 de octubre.
- Justino Zapatero. Fiscal coordinador de la Sección de Menores de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. 14 de noviembre.
- Hernando Herrera. Madrid Puerta Abierta. Alumno en Prácticas del Master en Migración y Relaciones Intercomunitarias UAM/IMSERSO. 28 de noviembre.

Otras consultas realizadas

- Loizna el Bohdidi. Mediadora Social Intercultural Ayuntamiento de Madrid/ UAM.
- Responsables de "Servicio de Registro de Títulos" y "Garantía Social" de la Consejería de Educación.
- Esteban Tomas Navarro. Coordinador de Acción Social de MPDL
- Hanan Dolouh. Mediadora Social Intercultural. Ayuntamiento de Collado-Villalba/UAM.
- Saliha Al-Houari Al Lal. Mediadora Social Intercultural. Ayuntamiento de Madrid/UAM.
- Miriam. Tutora y formadora de los Talleres del Garantía Social modalidad de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Collado-Villalba.
- Valentín Sasoma. Educador de Mensajeros por la Paz.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adroher Biosca, S. (1999): "La protección de los menores inmigrantes, refugiados y desplazados en el Derecho español", en Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nº 15, 1999.
- (2001): Menores extranjeros no acompañados. En UNAF "Menores extranjeros no acompañados. Seminario Europeo. Madrid. UNAF
- Aja, E., Carbonell, F., Colectivo IOÉ, Funes, J., Vila, I. (2000) : "La inmigración extranjera en España. Los retos educativos". Fundación La Caixa, Colección estudios sociales num.1.
- Aldanas, M.J. y Giménez, C. (1999): "Informe de investigación sobre menores no acompañados en España". Investigación realizada para Save The Children dentro del Programa Sobre Menores no Acompañados en Europa, Save The Children / ACNUR. Sin publicar.
- Alvarez, A. (1999): Contenido jurídico de la convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990. En: "Migraciones, Num. 5". Madrid. Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones.
- Aparicio, R. (2001): La literatura de investigación sobre los hijos de inmigrantes. En "Migraciones, num.9" Madrid. Instituto Universitario de estudios sobre migraciones.
- Aracil, E. y Samariego, J. (2000): Adolescentes en la Comunidad de Madrid: la perspectiva desde el sistema de protección de la infancia. Comunicación presentada en el "II Congreso sobre la Inmigración en España". Instituto de Migraciones de la Universidad de Comillas, Madrid, Octubre 2000.
- Arce Jiménez, E. (1999): Los menores extranjeros en situación de desamparo. En "Revista Derecho y Familia, nº5. Octubre 1999".
- Arnal Sarasa, M. (1998): La religiosidad en la inmigración: un análisis cualitativo. En "Ofrim Suplementos, junio 1998". Comunidad de Madrid, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- Bosh, J. (sf): "El niño entre dos culturas: la migración como causa de marginación y desajuste en la infancia y la adolescencia". Madrid, UNICEF.
- Bronfenbrenner, U. (1995): Contextos de crianza del niño. En "Infancia y aprendizaje, num 29".
- (1997): The ecology of developmental process. En W. Damon (ED): Handbook of Child Psychology, Vol 1: Theoretical models of human development. New York: Wiley & Sons.
- Cachón, L. (2002): "Inmigrantes jóvenes en España: sistema educativo y mercado de trabajo. Estudio exploratorio." Informe de Estudio. Universidad Complutense de Madrid.
- Carrasco, S., Ballestín, B., Herrera, D., Olivé, C.M. (2002): Infancia i immigració: entre els projectes dels adults i les realitats dels infants. En Gómez, Granell, C., García-Milà, M., Ripol-Millet, A., Pachón, C.: "La Infància i les famílies als inicis del segle XXI. Barcelona. Institut d'Infància i Mon Urbà (CIIMU).
- CEAR (2002): "Informe sobre la situación de la determinación de la edad a menores no acompañados en España". Comisión Española de Ayuda al Refugiado- CEAR.
- Colectivo IOÉ (1996): "La educación intercultural a prueba: hijos de inmigrantes marroquíes en la escuela". Madrid. Ministerio de Educación y Ciencia.
- (1999): La población extranjera menor de edad en España. Una aproximación descriptiva. En "Migraciones, Num. 6, 1999". Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones.

- Cruz Cabrera, J. E.: Macroproyecto menores inmigrantes de vida independiente (MIVI). En " Revista Migraciones nº 10, Instituto Universitario de Migraciones". Madrid. Universidad Pontificia de Comillas
- Delval, J. (1994): "El desarrollo humano". Ed. Pirámide.
- Díez, N. Y Ramírez, M.J. (2001): "La inmigración en España. Una década de investigaciones". Colección inmigración y refugio. Instituto de Migraciones y servicios Sociales. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Doyal, L. Y Gough, I. (1994): "Teoría de las necesidades humanas". Barcelona. Icaria -Fuhem,.
- Espinar, V. (1995): La protección del menor en el sistema jurídico español: Instituciones de protección a la infancia. Patria potestad y tutela. Papel de las instituciones públicas. El abandono de menores. En la revista "Infancia y Sociedad, nº 33. 1995".
- Fisher, C.; Faye, J.; Villarruel, F (1997).: "The study of African American and Latin American Children and Youth". En W. Damon (ED): Handbook of Chil Psychology, Vol 1: Theoretical models of human development. New York: Wiley & Sons.
- Franzé, A. (1996): "Integración socioeducativa de la segunda generación: estudio antropológico en contextos multiculturales". Madrid. Dirección General de Migraciones. Sin publicar.
- (1998): Cultura y culturas en la escuela: la interculturalidad en la práctica. En "Ofrim Suplementos, junio 1998". Comunidad de Madrid, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
 - (Ed) (1999): Lengua y cultura de origen: niños marroquíes en la escuela". Taller de Estudios Mediterráneos. Madrid. Ediciones del oriente y del mediterráneo.
- Franzé y Gregorio (1994): segunda generación inmigrante: la familia y la escuela. Madrid. Sin publicar.
- Gaitán Muñoz, L. (1998): "El espacio social de la infancia". Comunidad de Madrid, Consejería de Sanidad y servicios Sociales, Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
- Gascón Navarro, N.: Familias monoparentales rifeñas, (1998): Segunda generación y conflicto intergeneracional. Líneas de intervención. En "Ofrim Suplementos, junio 1998". Comunidad de Madrid, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- García, F.J. y Granados, A. (1997): "Educación, ¿Integración o exclusión de la diversidad cultural?. Granada. Laboratorio de Estudios Interculturales, Universidad de Granada.
- Giménez, C. (Dir.) (1992): "La segunda generación: estudio demográfico y sociocultural de los hijos de inmigrantes extranjeros en Madrid". Madrid. Universidad Autónoma de Madrid. Sin publicar.
- (Coord.) (1993): "Inmigrantes extranjeros en Madrid, I y II. Madrid. Consejería de Integración Social de la Comunidad de Madrid.
 - (1994): Los hijos de inmigrantes extranjeros en Madrid: socialización diferencial y problemática sociocultural. Ponencia en el Foro94: familia e inmigración. Madrid. Universidad Pontificia de Comillas.
 - (Coord) (1994): "Variables claves en la integración sociocultural en la escuela: un análisis del contexto educativo desde la antropología social". Madrid. CIDE. Sin publicar.
 - (2002): Planteamiento multifactorial para la mediación e intervención en contextos multiculturales. Una propuesta metodológica de superación del multiculturalismo. En García, F.J. y Muriel, M. (eds): "La inmigración en España: contextos y alternativas. Volumen II". Actas del

- III Congreso sobre la Inmigración en España. Laboratorio de Estudios Interculturales, Granada.
- (En edición): Familias en la Inmigración: su integración en la sociedad receptora. En Borovio, D. (coord.): "Familia e Interculturalidad". Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca.
- Giménez, C. y Suárez, L. (2001): Menores no acompañados. Síntesis de una investigación. En UNAF "Menores extranjeros no acompañados. Seminario Europeo. Madrid. UNAF.
- Gómez Crespo, P. (1999): Gestación y puesta en práctica de la reagrupación familiar como estrategia. En "Migraciones, Num. 5, 1999". Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones.
- (2000): La aplicación de la normativa de reagrupación familiar: ¿Flexibilidad o arbitrariedad. En "Ofrim Suplementos. Diciembre 2000". Madrid. Consejería de Servicios Sociales. Dirección general de inmigración. Comunidad de Madrid.
- Gómez, E. (1998): La inmigración ecuatoriana en la Comunidad de Madrid. En "Ofrim Suplementos, junio 1998". Comunidad de Madrid, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- González González, M.A.S. (2001): Análisis de la situación sociosanitaria de la población inmigrante en la Comunidad de Madrid e impacto de la nueva Ley de Extranjería en el Área 10. En "Ofrim Suplementos, diciembre 2001". Comunidad de Madrid, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- Gracia, E. y Musitu, G. (1993): "El maltrato infantil: un análisis ecológico de los factores de riesgo". Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales.
- Hewstone, M. y Antaki, C. (1990): Teoría de la atribución y explicaciones sociales. En Hewstone, Strobe, Codol y Stephenson (Dir y Coord.): "Introducción a la psicología social". Ariel psicología.
- Human Rights Watch (2002): "Nowhere to turn: state abuses of unaccompanied migrant children by Spain and Morocco". En Internet www.hrw.org
- Human Rights Watch (2002): "Discretion Without Bounds: The arbitrary application of Spanish Immigration Law". En Internet www.hrw.org.
- Irisarri Primicia, S. (2000): Menores Inmigrantes en España. Madrid. Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid.
- II Informe sobre la aplicación en España de la Convención de Naciones Unidas de Derechos del Niño. Universidad Pontificia de Comillas, Instituto Universitario de Matrimonio y Familia. Madrid.
- Juliano, D. (1993): "Educación intercultural: escuela y minorías étnicas". Madrid. Eudema.
- López, F. (1995): Necesidades de la infancia y protección infantil I y II. Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales.
- López, R. Y López, A. (sf): El menor extranjero y su núcleo familiar: Un estudio sociológico de los casos de menores extranjeros ingresados en centros de Primera Acogida de la C.A.M. En "RS Cuadernos de realidades sociales, nº 43- 44". Instituto de Sociología aplicada.
- Merino, J.; Muñoz, A.; Sánchez, I. (1992): "La educación de los niños inmigrantes en los centros escolares de la Comunidad de Madrid. Madrid. Ministerio de Educación y Ciencia.
- Malgesini, G. Y Giménez, C. (2000): "Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad". Madrid. Editorial Catarata.

- Mato, J.C. (1997): " Los derechos de la infancia y la ley de protección jurídica del menor". Anuario de Psicología Jurídica.
- Max- Neef, M. (1993): "Desarrollo a escala humana: conceptos, aplicaciones y algunas reflexiones". Barcelona. Icaria Editorial.
- Moreras, J.(1999): Influencias e interferencias en la acción educativa de las escuelas públicas del Raval (Barcelona). En "Migraciones, Num. 6, 1999". Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones.
- Ochaíta, E. y Espinosa, M A. (1999): Un estudio exploratorio sobre la prevalencia de la ayuda y el trabajo infantil en España. En "Anuario de Psicología Jurídica, 1999".
- Ochaíta, E. Y Espinosa, M.A. (S.F): Dificultades en el desarrollo de origen social: el maltrato y las necesidades infantiles. En Nicasio, J.: "Intervención psicopedagógica en los trastornos del desarrollo. Madrid: Siglo XXI.
- Onega López, J. R.(1999): Inmigración ilegal. En "Revista del Ministerio Fiscal nº 6. 1999".
- Pérez, C. (sin editar): Los adolescentes extranjeros no acompañados en la Comunidad de Madrid. En Giménez y Suárez (2000): Informe de la investigación "Menores no acompañados que han entrado en territorio español sin representación" . Programa Migración y Multiculturalidad. Universidad Autónoma de Madrid.
- (en edición): Los sistemas de protección a la infancia y la llegada de familias tras la inmigración. En Borovio, D. (coord.): "Familia e Interculturalidad". Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca.
- Pérez, M., Baglivo, M^a V., Bembibre, V. y Pérez, M.J. (2000).: "Child labour and children of foreign origin in Spain". European Socrates Course on Childrens Rights. 8-17 de septiembre 1999. Poverty, social exclusion and the right to optimal development. Casas, F. Y Sadurní, M. Ed. Institut de Recerca sobre Qualitat de Vida. Universidad de Gerona
- Plan Regional para la Inmigración de la Comunidad de Madrid 2001-2003.
- "Procedimiento de colaboración para la atención social a menores". 1998. Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid - Instituto Madrileño del Menor y la Familia - y el Ayuntamiento de Madrid, Area de Servicios Sociales.
- "Programa de atención a menores y familias". Abril 1999. Ayuntamiento de Madrid, Area de Servicios Sociales.
- Programa Global de Regulación y Coordinación de la Extranjería y la Inmigración en España, GRECO.
- Pumares, P. (1996): "La integración de los inmigrantes marroquíes: familias marroquíes en la Comunidad de Madrid". Barcelona. Fundación La Caixa.
- Ricucci, R.: Una generación en vilo que interroga a la ciudadanía. En "OFRIM suplementos: Segunda generación. Junio 2002". Madrid. OFRIM
- Ripol-Millet, A.: Información básica para la intervención social y la mediación dirigida a niños separados (menores extranjeros no acompañados). "Revista de Treball Social, nº 158", junio 2000.
- Save The Children: "Los Niños no Acompañados en Europa. Declaración de Buena Práctica". Save the Children, UNHCR.
- Siguán, M. (1998): "La escuela y los inmigrantes". Barcelona. Paidós.

- Suárez, L. (1996): "Estrategias de pertenencia y marcos de exclusión: colectivos sociales y Estados en un mundo transnacional". Actas del VII Congreso de Antropología Social Española. Zaragoza.
- Urra, J. (1999): Peregrinos de las estrellas. En "Psicología Educativa, 1999, Vol.5, nº 2".
- Vázquez García, D. (2000): El tratamiento de los menores en el marco de las migraciones europeas. El reagrupamiento familiar y la protección de los derechos humanos. En "Revista de la Facultad de derecho de la Universidad Complutense nº 93".
- VV.AA (1994). Derechos de las minorías y de los grupos diferenciados. Colección solidaridad 6, Fundación ONCE. Madrid. Escuela Libre editorial.
- Vidal, E. (1997): Las trampas de la prevención: los centros de internamiento de los inmigrantes. En la revista "Mugak, nº 3. Septiembre- Diciembre. 1997".